13

BOLETIN

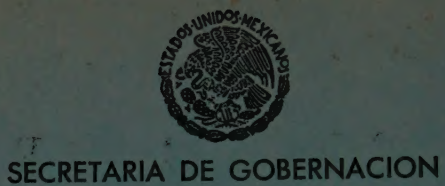
DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION



SEGUNDA SERIE

TOMO I NUM. 1

SECRETARIA DE GOBERNACION
ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
PALACIO NACIONAL
MEXICO—1960



SECRETARIA DE GOBERNACION

SECRETARIO,
LIC. GUSTAVO DIAZ ORDAZ.

SUBSECRETARIO,
LIC. LUIS ECHEVERRIA.

OFICIAL MAYOR,
LIC. NOE PALOMARES.

DIRECCION Y JEFES DE SECCIONES DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

DIRECTOR,
J. IGNACIO RUBIO MAÑE.

INVESTIGACIONES HISTORICAS Y CATALOGACION,
SRITA. MERCEDES MEADE.

BIBLIOTECA
SRITA. BEATRIZ ARTEAGA GARZA.

TITULACION DE TIERRAS,
SR. LUIS G. CEBALLOS.

PUBLICACIONES,
EUGENIO PADILLA GARCIA.

ADMINISTRACION,
ERNESTO LEMOINE VILLICAÑA.

REDACCION DEL BOLETIN DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

DIRECTOR,
J. IGNACIO RUBIO MAÑE.

SECRETARIO DE REDACCION,
EUGENIO PADILLA GARCIA.

Para todo lo relativo a suscripciones, canjes y distribución del Boletín, dirigirse al Jefe de la Sección Administrativa, Sr. Ernesto Lemoine Villicaña.

BOLETIN

DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION



SEGUNDA SERIE

TOMO I NUM. 1

SECRETARIA DE GOBERNACION
ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
PALACIO NACIONAL
MEXICO—1960

BOLETIN

DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

1127-5

Tomo I — Enero-febrero-marzo, 1960 — Núm. 1

SUMARIO

DIRECTOR,
Prof. J. Ignacio Rubio Mañé.

SRIO. DE REDACCIÓN,
Eugenio Padilla.

NUEVO DIRECTOR DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

Al iniciarse el año 1960, ha tomado posesión el Sr. Prof. J. Ignacio Rubio Mañé, como nuevo Director de este Archivo General de la Nación, con carácter de propietario y en sustitución del Dr. don Manuel B. Trens, a quien se le concedió licencia indefinida para separarse por su enfermedad.

El Sr. Prof. Rubio Mañé que ha sido desde 1953, Jefe de Investigaciones Históricas en este Archivo, actuó como Director Interino desde el 4 de junio de 1959, cuando al Dr. Trens se le concedió esa licencia.

MANDAMIENTOS DEL VIRREY CONDE DE MONTERREY PARA LA CONGREGACION DE PUEBLOS DE INDIOS EN LA ALCALDIA MAYOR DE VALLADOLID (1601-1603)

Versión Paleográfica, Introducción, Notas y Apéndice

por ERNESTO LEMOINE V.

INTRODUCCION

A fines del siglo XVI, *Felipe II expidió una Real Cédula por la que se ordenaba al virrey de la Nueva España procediera a reducir las poblaciones de indios, pequeñas y dispersas, en determinadas cabeceras. Esta medida fue una de las más trascendentales que en materia de Geografía Humana se dictaron durante la Colonia.*

Varias causas motivaron tal política, llamada de "congregación de indios". La dispersión de miles de localidades en un vasto territorio impedía el debido control de las mismas por las autoridades, originaba gastos crecidos en la administración, dificultaba su eficaz evangelización, hacía incosteables los cobros de tributos. Concentrar a la gente en sitios estratégicos adonde llegara con facilidad la acción gubernativa, se consideró la solución a todos estos problemas, sin comprender el Rey y su Consejo de Indias, que los inconvenientes de medida tan insólita, serían mayores que los beneficios que con ella se pretendían alcanzar. Pues la ley de congregaciones resultó a todas luces injusta, inhumana, y a la postre antieconómica y perjudicial a los mismos intereses de la Corona, ya que intentó modificar un status *social que venía desde los tiempos prehispánicos, y cuya eficacia se había demostrado bastantes décadas después de la Conquista.*[1]

[1] En la Relación de Jalapa (Veracruz) de 1580, se lee lo siguiente: "El pueblo está algo junto la mayor parte de él, y por las quebradas y sin orden hay alguna parte de él. Están derramados en esta forma porque están en sus casas entre sus sementeras, como es general en toda la Nueva España." Y Paso y Troncoso comenta a propósito de esto, en inteligente nota: "Esto explica la diseminación de los indios por los campos, torpemente corregida unos veinte años después por lo que se llamó *la congregación de los indios,* que tantas protestas y clamores levantó por la Nueva España, dejando yermas bastantes campiñas, a las que se llamó, por eso, *desploblados,* uno de los cuales he cruzado más de veinte veces en la exploración de Cempoala... Derramadas por los campos hallábanse aquellas naciones agricultoras cuando se inició la conquista, y como la población era entonces mucho mayor que hoy, se tiene idea de lo que serían los campos en aquella remota época y de la sorpresa de los espa-

Para proceder a la reducción de los pueblos se seguían diversas etapas. Primero, un juez demarcador *hacía el reconocimiento previo del terreno, señalando sus características geográficas, la distribución que tenían los poblados, el número de tributarios, distancias entre pueblo y pueblo, etc. Después, un* juez congregador, *basándose en el informe del anterior, elegía los sitios de reducción y comunicaba a los indígenas la orden terminante de su mudanza. Para no eludir formulismos, se les concedía un plazo en el que podían objetar la orden del virrey, aunque casi nunca eran oídos en sus alegaciones. Por último, fenecido el plazo, se procedía, las más de las veces a la fuerza, a llevar a cabo el traslado de los naturales de sus lugares de origen a los nuevos que se les asignaban.*

Era lógico que los indígenas se resistieran a abandonar sus pueblos para ir a concentrarse a otros, donde incluso los ya residentes no dejaban de considerarlos como intrusos. Y aunque en teoría el juez congregador les ofrecía con el cambio una compensación equitativa de lo que dejaban por lo que adquirían, en la realidad no hubo tal cosa, y la rigidez con que trató de aplicarse la ley fue causa de infinitos trastornos y penalidades que gravitaron sobre los indios, y algunos de cuyos efectos más funestos fueron la despoblación de comarcas enteras y un aterrador descenso demográfico en la región central de Nueva España. Porque pese al paternal cuidado que el virrey insistía en mostrar para con los naturales en la aplicación de la Real orden, la mala fe y el deseo de despojar a los indios de sus tierras, para apropiárselas los españoles, fue la norma que en la mayoría de los casos presidió esta política.[2]

En aquellos lugares donde se llevó a cabo la congregación, muchos antiguos poblados desaparecieron para siempre, y ni las huellas quedan de su existencia.[3] *En algunos, la oposición se hizo tan tenaz, que localidades se-*

ñoles, que comparaban a vergeles algunas poblaciones, como la de Cempoala." Véase: *Papeles de Nueva España,* V, 100-101, Madrid, 1905.

[2] Véase en Torquemada, *Monarquía Indiana,* el cap. XLIII del t. I, que reza: "De las Congregaciones y Juntas que se hicieron de estos Indios, en el tiempo del Gobierno de este Virrei, Conde de Monte-Rei", donde el autor enumera, en tonos bastante dramáticos, los padecimientos que sufrieron los indígenas con este sistema: "Fue cosa de lástima, ver en algunas partes arrancar de cuajo a los indios y llevarlos a otras, donde apenas tenían una ramada donde meterse... y los llevaban como perros por delante, llorando y por fuerza", etc.

[3] *Materiales para la Geografía Histórica de la Región Chalco-Amecameca,* Carmen C. de Leonard y Ernesto Lemoine V, en "Revista Mexicana de Estudios Antropológicos", t. IV, 289-295, México, 1954-1955. El autor de estas notas, publicó

ñaladas para ser abandonadas y destruidas, perduraron a despecho de las providencias del virrey.[4] *En otros más, los abusos del juez congregador, a pretexto de aplicar la ley, fueron tan escandalosos, que el virrey hubo de intervenir para suspender la reducción.*[5] *En fin, a causa de su ineficacia y de lo costoso que resultaba, este sistema, empezado a ejecutar en el primer año del reinado de Felipe III (1598), se suspendió antes de transcurrir una década cuando, por desgracia, muchos de los males que había acarreado eran ya irreparables.*[6]

El Conde de Monterrey (1595-1603) fue el encargado de poner en marcha la política de las congregaciones. Según Torquemada, en el cumplimiento de esta misión el virrey gastó doscientos mil pesos del Real erario, de los que tuvo que responder en los cargos de su juicio de residencia.

---

en el artículo mencionado, la síntesis de un interesante documento (AGN, Tierras, Leg. 2783) intitulado: "Visita y Congregación del Pueblo de Amecameca de 1599", cuyo texto completo ofreceremos a los estudiosos en un próximo número del Boletín del Archivo General de la Nación. Carmen C. de Leonard y el que esto escribe, realizaron el año 1954 varios minuciosos recorridos por la región de Amecameca, y de los trece pueblos consignados en la *Visita* de 1599, hallaron sólo dos subsistentes; los otros once habían desaparecido, y nadie pudo informar de los sitios en que se asentaban, ni quedaban ruinas, ni tradición oral de su existencia.

[4] En la "Congregación de los Pueblos de Xacona" de 1600 (AGN, Tierras, Leg. 69, Exp. 5), hasta ahora inédita, se lee que el juez congregador, a pesar de saber que los del pueblo de Santiago Tangamandapio, tenían "buenas tierras, aguas y montes" les ordenó trasladarse a la cabecera de Jacona. Los afectados protestaron con tal energía, que no se les pudo obligar a mudarse, y el virrey consintió más tarde en que permanecieran en su localidad. Hasta la fecha, subsiste este pueblo de Tangamandapio.

[5] De cómo abusaron los jueces congregadores, extorsionando a los naturales, durante la ejecución de esta medida, nos informa en detalle otro documento inédito (AGN, Tierras, Leg. 2811), que publicaremos también en este Boletín, y cuyo encabezado es el siguiente: "Relación de los capítulos que los naturales de los pueblos de *Maquilic* y *Guacoman* y *Pomaro* y *Alima* y *Chinacamitlán*, de *Los Motines de Colima* y sus sujetos y estancias, que por todos son veintinueve pueblos, ponen a Juan Velasques de la Cueba, su alcalde mayor y juez congregador de aquella Provincia, de comida, servicio y otras cosas que le han dado, y los agravios, molestias y vejaciones que les ha hecho el tiempo que usa el cargo, los cuales son los siguientes, trasuntados de los que los dichos indios presentaron en la lengua mexicana."

[6] "En estos tiempos (1605), según conjeturo, el rey concedió a los naturales que había juntado en congregaciones el Conde de Monterrey, que pudieran repatriar; muchos se valieron de aquella gracia y volvieron a sus tierras; pero habiendo muerto los más e ídose a lejanas tierras, sus posesiones poco a poco pasaron a los españoles". P. Andrés Cavo, *Los Tres Siglos de Méjico*, Ed. de Carlos María de Bustamante, México, 1852, p. 75.

El Documento que ahora publicamos (Archivo General de la Nación, Ramo de Tierras, *T. 71, Doc. 2) es una preciosa muestra de cómo se llevó a cabo el sistema de las congregaciones en una región de Nueva España: la de Valladolid, en el Obispado de Michoacán. Consta de veintiún folios repartidos en ocho mandamientos, todos signados en la ciudad de México por el Conde de Monterrey, entre noviembre de 1601 y agosto de 1603. Los hemos numerado y ordenado cronológicamente para que el lector siga paso a paso el desarrollo de esta cuestión, tan poco profundizada por los historiadores y, aparte el interés que la materia en sí reporta, advierta los desvelos progresivos del virrey por llevar a término una obra que creía útil a la Corona y acaso también a los naturales.*

Don Fernando de Villegas, Alcalde Mayor de Valladolid, fue designado al principio por juez congregador; se excusó, debido a sus muchas ocupaciones, y el cargo recayó entonces en don Luis de Castro, quien lo desempeñó hasta la conclusión de su cometido. Los mandamientos del virrey, por lo mismo, van dirigidos indistintamente a ambos.

El primero, fechado el 14 de noviembre de 1601, es la Instrucción General *que había de seguir el Alcalde para la congregación de los pueblos de su comarca. Es el más extenso e importante de todo el expediente, y arroja mucha luz acerca de la capacidad administrativa del Conde de Monterrey. Sorprende en él la minuciosidad con que se ataca el problema, el cuidado con que el gobernante preveía todos los percances que en la ejecución del plan se pudieran presentar, y la forma en que debían ser resueltos, de acuerdo con la ética del momento.*

El juez congregador —según la Instrucción— *ha de atenerse al dictamen del juez demarcador; consultará luego los pareceres de curas y frailes, de gobernadores y mandones, antes de proceder a la junta de los pueblos. A continuación, tratará de persuadir a los indios, con buenas razones, de la nobleza y utilidad del proyecto, por "el cuidado grande con que se ha mirado y encomendado a Nuestro Señor. (Párrafo 3) Por último, se especifican las obligaciones de los mismos afectados, en el trabajo material de la mudanza.*

Analizando este mandamiento, se advierte la dureza e injusticia que llevaba implícitos, y lo mucho que había de pesar en los sufridos pueblos de la comarca de Valladolid, ya de por sí agobiados con las exigencias de encomenderos, diezmos al Culto, tributos a la Corona. Se les trasladaba de un lugar a otro como bestias, quisiéranlo o no, señalándoles en sus nuevos sitios solares para sus casas y predios para sus siembras. Ellos mismos

habían de levantar sus nuevos hogares, trasladar sus enseres, construir su nueva iglesia, demoler la antigua; también tenían la obligación de edificar la casa de cabildo y la cárcel. Como medida de alta política, el virrey tiene cuidado de que en el reparto los indios principales obtengan los mejores lotes, pues no ignoraba la influencia que aquéllos ejercían sobre la masa de la población —los maceguales—, *siempre utilizada para cumplir los designios de la administración española.*

Una forma disfrazada de esclavitud y la más elemental falta de libertad para los indígenas, respira esta Instrucción *del Conde de Monterrey, que debió haber sido similar a la expedida para otras regiones.*[7] *Ni voluntad para discernir, ni medios para protestar, ni autorización para ausentarse. El control de la gente se impone tan estricto, que el virrey ordena al* mandón *designado por el juez congregador como capataz de las operaciones de traslado, que vigile a los naturales, y si algunos se ausentaran "los busque y castigue para su corrección y escarmiento". (Párrafo 16) Se indica también la conveniencia de que los alcaldes de las jurisdicciones colindantes colaboren con el juez en la búsqueda de los fugitivos, para reintegrarlos a su asiento, después del consabido castigo. El Archivo General de la Nación está lleno de expedientes en que se informa de los indios que faltan de sus pueblos, y de la persecución implacable que se les hacía para que acataran las órdenes de la autoridad.*

En otro aspecto, la Instrucción *es ilustrativa del procedimiento de colonización e integración territorial puesto en práctica desde los tiempos de Hernán Cortés, y que casi un siglo después subsistía, sin apenas modificar sus bases originales. Observe el lector en los párrafos 5 y 7, cómo para la estructura urbana de las poblaciones cabeceras se tomaba de modelo la* traza *de la capital del Virreinato: "El sitio que a cada indio de los que nuevamente fueren a poblar... será un solar de los de México, veinticinco varas en cuadro." E insiste: "Llevando siempre consideración de dejar pue-*

[7] Podría objetarse esta opinión, aduciendo que en el propio expediente que comentamos, el virrey, humano y liberal, brindaba a los indígenas la oportunidad de contrariar con buenas razones la superior orden de reducción. Una lectura detenida del texto nos permite asegurar que, adoptada ya la determinación de la mundanza, era punto menos que imposible el que los naturales se opusieran a ella, y si lo hacían eran acusados de rebeldía. En las congregaciones de los pueblos de Amecameca (Ms. de este Archivo, mencionado en la nota 3), de 1599, con un dramatismo que conmueve, los mandones de los lugares afectados pidieron no ser trasladados a la cabecera de Amecameca, pues "por ser muy fría se iban todos acabando", a lo que respondió el juez congregador, "que mandaba lo que tiene mandado... por ser impertinente el pedimento de los dichos indios".

blo formado de calles y plazas, y en modo de policía como la de esta ciudad de México." No es de extrañar, pues, que cuando uno recorre el interior del país, se advierta casi un mismo patrón en el trazado de las poblaciones: calles tiradas a cordel, iglesia en la plaza principal (que por cierto es mucho más frecuente en nuestras localidades que en las de la propia España), cabildo frontero a la iglesia, y cementerio cuadrangular, bardeado y bastante alejado de la población.

Ese decoro urbano en que tanto insiste la Instrucción, y que no dejan de elogiar ahora los historiadores de nuestro Arte al contemplar esos pueblos tan magníficamente delineados, se obtuvo, empero, a un precio muy alto: el de aniquilar o detener la expansión rural que caracterizaba a las comunidades prehispánicas, y que de haber perdurado no habría provocado tantos éxodos, tantas calamidades, y tan funesto decaimiento económico en provincias enteras donde se impuso, contra toda lógica, el sistema de las congregaciones.

Después de expedirse el anterior mandamiento, el juez demarcador procedió a recorrer la Alcaldía para señalar los futuros sitios de reducción. El escribano de este funcionario comete el error de anotar Puruándiro en lugar de Puruatiro, y los indios de las poblaciones de Xaso y Teremendo, que debían ser congregados en la segunda, protestan ante el virrey cuando se les avisa que es Puruándiro —población bastante alejada de Xaso y Teremendo— el sitio para su reducción. Esta confusión motiva el curiosísimo Documento número 2 (10 de septiembre de 1602), por el que el virrey avisa al juez congregador que repare el yerro para tranquilizar a los indios afectados.

Los Documentos 3, 4, 7 y 8 son complementos de la Instrucción. El virrey se muestra en ellos un celoso vigilante de las congregaciones; insiste, machaca, reitera sus obligaciones a las autoridades encargadas de esta obra: Y "seréis castigados con todo rigor, luego que me conste de cualquiera remisión o descuido que en esto haya habido, demás de ser depuesto de los oficios y cargos que cada uno tuviere". (Mandamiento de 4 de julio de 1603). No todo marcha tan bien; hay lentitud en las mudanzas; los indios, buenos ladinos, toman a pretexto el que sus casas nuevas no pueden alzarse de la noche a la mañana: razón para seguir permaneciendo en las viejas. Para el Conde de Monterrey no hay argucias que valgan; ordena que en los sitios de reducción se levanten casas de bahareque, que no son otra cosa sino míseras enramadas, donde se arrojará a los pobres indígenas, y luego, sin contemplaciones, exige que de inmediato "derroquéis y queméis las casas de los pueblos antiguos con que se facilitará más y asegurarán las re-

ducciones nuevas". (Mandamiento de 17 de julio de 1603). El expediente concluye con el Documento número 8 (12 de agosto de 1603), significativo, porque denuncia la angustia del virrey al ver, por más apremios que hacía, que las congregaciones emprendidas no se terminaban, y él estaba a punto de entregar el mando a su sucesor, el Marqués de Montesclaros. Es indudable que al marcharse el Conde de Monterrey, dejó inconclusa su obra, y Montesclaros se enfrentó al problema, no de ultimarla, sino de liquidarla, en vista del fracaso que por doquier se percibía de la política de las reducciones.

Hemos dejado al final el comentario al Documento número 5, por su excepcional importancia, ya que constituye el cuadro geográfico de la Alcaldía Mayor de Valladolid, elaborado por el juez demarcador, en base al cual se iban a distribuir las nueve congregaciones de la Provincia. Inútil sería insistir en el valor que tienen informes de esta naturaleza: el lector se dará inmediata cuenta de ello. Sólo apuntamos que, por tratarse de una verdadera relación geográfica, *el Documento número 5 ofrece clara idea de la integración territorial —a principios del siglo* XVII*— de una parte vital del Obispado de Michoacán, señala localidades ya desaparecidas (dato de enorme interés para la Geografía-Histórica), y brinda copioso material demográfico-estadístico, con lo que queda más que justificada su publicación.*

Digamos, por último, que las apostillas insertas, fueron agregadas de orden del propio juez congregador, aclarando dudas de la misma demarcación, modificando el plan original, o indicando novedades transcurridas entre el tiempo de la demarcación y el de la reducción (cerca de dos años). Anexamos un mapa de la región, que creemos útil complemento al texto; y a manera de apéndice, una lista de las localidades mencionadas en el mismo, comparada con otra fuente importante (del siglo XVI*) y un cotejo con las poblaciones que perduran hasta la fecha.*

E. L. V.

[DOCUMENTO NUM. 1]

INSTRUCCION QUE VOS DON FERNANDO DE VILLEGAS, ALCALDE MAYOR DE LA PROVINCIA DE MECHOACAN, HABEIS DE GUARDAR EN LAS CONGREGACIONES QUE DE ESA PROVINCIA OS ESTAN COMETIDAS

Entiéndase esta Instrucción con don Luis de Castro.

1. Cuanto a lo primero, guardaréis la forma en que van determinadas las congregaciones por las diligencias de la demarcación, que se os entregarán sin alterar ni innovar en ellas ni en ninguna de ellas por ningún caso, aunque sea de voluntad y petición de los mismos indios, y que concurran en ella los ministros de justicia y doctrina, porque totalmente se os quita y niega todo género de arbitrio; y en caso que esta mudanza de opinión y voluntad suceda y os parecieren justas las causas y motivos sin determinar nada, avisaréis para que se provea lo que más conveniente pareciere, sin sobreseer en el ínterin en la ejecución.

Que se comunique con los ministros de doctrina los casos necesarios.

2. Por segunda advertencia se os manda y encarga que siempre comuniquéis con los ministros de doctrina todo lo que tocare a vuestra comisión y les pidáis su parecer antes de la ejecución de ninguna cosa y os procuréis conformar con el que dieren en cuanto entendiéredes que es justo y razonable y no tuviere inconveniente de consideración; y estando ausente el dicho ministro, haréis lo mismo por cartas, de manera que nunca falte entre ambos mucha correspondencia.

La plática que se ha de hacer a los indios.

3. Llegado al lugar donde se ha de hacer alguna congregación, juntaréis todos los indios de la cabecera o pueblo y de todas las demás y de las estancias que a él

se han de reducir, habiéndoles avisado desde el camino a los indios de la cabecera para que ellos tengan prevenidos y consigo a los de los sujetos, para que no sea necesario deteneros en esperarlos, y juntos les daréis a entender el efecto de vuestra ida por lengua del intérprete; y con las mejores razones que pudiéredes les significaréis la voluntad y determinación resuelta de Su Majestad, de que se ponga en ejecución la Reducción General, y el cuidado grande con que se ha mirado y encomendado a Nuestro Señor, lo que les toca para dejarlos bien acomodados de casas, tierras, aguas y monte, que todo sea mejor y más cumplido que lo que dejan, o por lo menos tan bueno; siguiéndose a esto el consuelo espiritual que tendrán con la asistencia de su ministro de doctrina y el amparo de la justicia y la comunicación de unos con otros para todas sus necesidades, viviendo juntos y en policía, como los usan todas las naciones del mundo.

Idem.

4. A esta plática de los indios procuraréis que asista el ministro de doctrina, teniéndole prevenido primero y habiéndole comunicado esta Instrucción, y dándole la carta que para él llevaréis mía; y después en todo lo restante os acompañaréis con el dicho ministro y tomaréis su parecer y consejo en cuanto viéredes que es justo y conveniente, como es de creer os lo darán encaminando siempre su parecer a lo que más convenga al servicio de Nuestro Señor y buen efecto de esta reducción, y también le pediréis en mi nombre que en los sermones y pláticas de los indios les persuada con fuerza el útil que han de tener de estas congregaciones y los anime al trabajo que ahora se les ofrece en la mudanza, poniéndoles delante las comodidades que buenamente se les han de seguir.

La orden.

5. Acabada la plática que habéis de hacer a los indios, considerada atentamente la disposición del sitio y la cantidad de casas que en él hubiere labradas, y la traza y forma que el lugar tuviere, y el número de vecindad que se le allega, y estancias que se traen, acomodándolos en una misma calle, un pueblo en una parte y otro en otra, llevando siempre consideración de dejar pueblo formado de calles y plaza y en modo de policía como la de esta ciu-

dad de México, y otras que la tienen, y en el pueblo que hubiere agua que se pueda meter por las calles, procuraréis hacerlo para el beneficio de las huertas que han de tener dentro de sus casas y para la lava de las casas.

Mudanza de iglesia.

6. Si sucediere en algún lugar donde se haga congregación de otros pueblos, que esté edificada la iglesia fuera de la plaza, advertiréis de dejar sitio bastante dentro de la misma plaza, para que acabadas las casas de los indios se pase allí la iglesia y vaya labrando poco a poco. Y también consideraréis si será menor trabajo de los indios y más comodidad del pueblo hacer plaza junto a la misma iglesia que estuviere edificada en otra calle o plaza menos principal, advirtiendo que también ha de quedar en la plaza la Casa de Cabildo, Cárcel y Comunidad. Y donde sucediere que de nuevo se haya de edificar la iglesia, casas de cabildo y de comunidad y la cárcel, por no embarazar la fábrica de las casas particulares de los indios y para que mejor se asiente la congregación, dejaréis señalado el sitio y solares que para la dicha iglesia, casas de cabildo, comunidad y cárcel será menester, para que, asentada la congregación, se comiencen a fabricar; de que antes se me ha de dar cuenta para que se pueda advertir de lo que convendrá cerca de la forma y traza de la dicha iglesia, como de las casas de cabildo, comunidad y cárcel, según el número de tributarios que quedaren en el pueblo y la disposición que hubiere para labrarse con la menos vejación que se pueda de los indios naturales, y también para que se vea si de otros pueblos comarcanos que no tengan esta obra en sus pueblos se podrá dar algún socorro de gente.

Las medidas de los solares que se han de dar a los indios.

7. El sitio que a cada indio de los que nuevamente fueren a poblar, se le podrán señalar para labrar su casa y tener dentro de ella árboles y tierra donde sembrar algún maíz, chile y otras legumbres, cuanto baste para su regalo y recreación, será un solar de los de México, veinticinco varas en cuadra habiendo disposición, y no la habiendo, cuanto sea posible, en que no se puede dar regla cierta por ser tan diferentes los asientos de los pueblos. Y advertiréis que con esto no dejen de labrar las tierras que se les señalaren; y también advertiréis que en las par-

tes donde lo sufriere la disposición de la tierra, se hagan las paredes de las casas de tapias al modo de Castilla, que les serán a los naturales tan útiles como las de adobes, y a menos costa y trabajo.

Idem.

8. En este señalamiento de solares tendréis atención de preferir en lo que fuere mejor y más cerca de la iglesia y plaza, a los indios que entre ellos tienen por principales, y a los que fueren gobernadores y ministros de justicia, sin dar lugar en ninguna manera a que en razón de ser o no ser principales los indios sean admitidos a probanza, ni información, ni hay pleitos ni diferencias, sino que vos, informado de palabra del ministro de doctrina y de otras personas de crédito, lo dispongáis y gobernéis con justificación, y prefiriendo los del dicho pueblo que quisieren mejorarse, a los que vinieren de fuera.

Idem.

9. Y porque según la ruin fama que en lo general tienen todos los pueblos de indios de esta Nueva España, sucederá muchas veces que de una casa de un indio a otra haya vacío grande, que impida la policía que se pretende, y que éste no sea bastante para poner en él barrio entero, para que los de un pueblo o estancias queden juntos y en vecindad: en tal caso, arbitraréis en repartir el vacío a uno, o a dos o más indios, para que allí hagan sus casas y con ellas y las viejas quede el pueblo en la mejor forma y traza que sea posible.

El modo que han de tener en edificar y medida de los aposentos.

10. En el solar que se le ha de dar a cada indio, señalándole desde luego con alguna zanja o mojonera, se ha de edificar desde luego un aposento del alto que pareciere y cubierto, que tenga treinta pies de largo y doce de ancho, que es disposición bastante y lo que por ahora se puede sufrir, que después cada uno irá labrando conforme a su posible e inclinación, pero por traza, cuanto a la distención que será aprobada por los ministros, en razón de usar de compartimientos y atajos, al modo que se pueda, con que se distinga la vivienda del servicio en que hubiere de haber inmundicias, y el dormitorio de los hijos del de las hijas, y se vaya recorriendo esto para ver que en todo caso lo cumplan y se introduzca algo de policía cristiana entre ellos.

Idem.

11. Para la labor y fábrica de las casas y para que unos indios se ayuden a otros, porque no sería posible habiendo todas de ser a un tiempo, que cada uno por sí haga la suya, formaréis de los indios que de fuera se trujeren al sitio nuevo o pueblo de la congregación, cuadrillas de ocho hasta doce indios, juntando los de un mismo pueblo o estancia, y ordenaréis que el pueblo o cabecera donde vinieren a poblar, y que los ha de recibir, socorra a cada una de estas cuadrillas con dos indios para que hagan las casas de los que vinieren; no todas a un tiempo, sino comenzando una y prosiguiéndola hasta acabarla. Y esto del socorro del pueblo se entiende no teniendo ocupación el mismo pueblo en este género de edificio[s].

Repartimiento de las tierras.

12. En el repartimiento de las tierras tendréis la misma atención que en el de los solares, dejando a los indios principales y ministros de justicia más que a los *maceguales* en cantidad de un tercio más, y que éstas sean las más cercanas al pueblo, porque en todo gocen de alguna preeminencia más que los *maceguales*, no quitando a los que están en el pueblo las que tuvieren, que las hayan menester. Y en caso que en ese pueblo no haya tierras de comunidad bastantes para los indios que han de quedar, y las hubiere de españoles o estancias, se les quiten las necesarias y más cómodas para los indios; y a estos españoles les notificaréis que con sus títulos, si los tuvieren, ocurran ante mí, para que vistos se trate de la recompensa que pareciere justa, y en todo caso procuraréis en este repartimiento de tierras dejar muy conformes a los que vienen con los que están, de manera que no haya entre ellos confusión ni enemistad. Y también advertiréis de dejarles tierras para que siembren año y vez, y en los lugares calientes más cantidad; informandoos muy bien de la disposición y temple de la tierra y del uso y costumbre que los vecinos han tenido en sus sementeras, para dejar a los que están y a los que vienen con la cantidad y suertes de tierras que habrán menester, considerando siempre en los unos lugares y en los otros el crecimiento que podrán tener, como se desea y procura.

La diligencia en el tiempo.

13. Para señalar solares y tierras y que las casas se labren, y para todo lo demás que en esta Instrucción va declarado, no os detendréis en ningún pueblo ni sitio más tiempo del que limitadamente hubiéredes menester para la dicha traza y dar la orden y forma que conviniere, y acabada, iréis discurriendo de un pueblo en otro de los que se os cometen, donde ha de quedar hecha congregación. Y habiéndolos visitado todos, elegiréis para vuestra asistencia el que estuviere más en medio de su partido y tuviere más comodidad para poder vivir en él, y acudiréis desde allí a las necesidades que hubiere y se os avisaren, y se lo avisaréis a los indios para que todos sepan la parte y lugar donde podrán hallaros cuando os escriban, y porque mejor sepan los indios lo que les queda que hacer y vos les pidáis cuenta después por cartas. Antes de salir del pueblo les dejaréis por escrito y firmado de vuestro nombre lo que les dejáis ordenado, y os llevaréis con vos otro traslado, haciendo de cada uno cuaderno aparte.

Considerar el tiempo en que se ha de hacer la fábrica.

14. Al mismo tiempo que comencéis a poner en orden la fábrica del pueblo y casas, y el señalar tierras a los indios, consideraréis si fuere sazón de siembra o cosecha, o la distancia que hubiere de lo uno a lo otro, y me lo avisaréis, y lo que os parece que se podrá hacer para asegurar el abasto común de aquel año, obligando a los naturales del pueblo a que siembren más de lo ordinario para que tengan qué vender a los nuevos pobladores, o dando orden que se haga alguna sementera grande de comunidad que después beneficien los que fueren nuevamente, o usando de otros arbitrios, los que os parecieren a propósito, según la calidad de la tierra y comodidad en las cosechas, para que vistos por mí, elija los más convenientes y de mayor utilidad en este caso tan importante.

Saber los españoles y mestizos que hay.

15. Asimismo os informaréis luego de los españoles y mestizos que hubiere en cada pueblo, así de los que se eligen para la congregación, como de los que se alzan, y sin dilación me enviaréis memoria de las haciendas y granjerías que cada uno tuviere, y de qué valor son, y de la opinión que hubiere de ser perjudiciales o no a los

indios, para que por mí visto, se provea en el mandarlos salir o no, lo que más convenga.

Que pueda señalar sitio donde asistir.

16. Y porque si hubiésedes de asistir en cada lugar donde ha de haber esta fábrica de casas o nombrarse alguacil español que por vos asista, por ser tantos los pueblos y sitios que quedan señalados, sería la costa y gasto que a Su Majestad se le hiciese, intolerable, demás de la vejación y molestia de los mesmos indios, y porque se entiende que dejándose a su voluntad y albedrío por su natural tibieza no acudirían a lo que se les ordenase, o será con mucho espacio y dilación de tiempo, os ordeno y mando, que al indio gobernador de la tal cabecera o pueblo donde se hiciere la dicha congregación, la encarguéis la solicitud de la fábrica de las casas, y que sea sobrestante de las cuadrillas que las han de labrar, y ponga mucho cuidado en que la obra no cese, apremiando si fuere menester a todos los indios, así de los naturales como de los que nuevamente hubieren de ir, por todo el rigor que le parezca ser necesario. Y así mismo ordenaréis a un alcalde, *tequitato* o mandón, el que os pareciere de cada uno de los pueblos o estancias que se hubieren de levantar para venir a la nueva población, que cada uno en su pueblo o estancia solicite el juntar los indios y llevarlos a la fábrica de las nuevas casas, y asistir con ellos para que vayan edificando y entendiendo donde meterse, vayan derribando las viejas, así para ayudarse de la madera y otros materiales en la nueva obra, como para deshacer del todo el pueblo, y que no tengan ocasión de volverse a él; y si lo hicieren y se ausentaren, los busque y castigue para su corrección y escarmiento de otros, y con que después de llegados al pueblo o sitio de la congregación, los unos y los otros, así los que en sus pueblos fueren oficiales de República y tuvieren a su cargo el juntar a los otros, como los *maceguales*, estén todos a orden y obediencia del gobernador del dicho pueblo donde se hace la congregación, a quien desde luego yo nombro por gobernador de todas las cabeceras que allí se redujeren, y de cada una de ellas. Y así mando que se intitule y nombre y haga el oficio de tal, en lugar de los gober-

nadores presentes que ahora son, que yo revoco y mando que cesen ellos de usar ley a todos los indios de la población que cumplan sus mandamientos y emplazamientos del gobernador común; y para que este tal gobernador tenga mayor cuidado y puntualidad en lo que se le encargare, os doy facultad para que constandoos de alguna remisión y menos cuidado del que fuere menester, o de alguna vejación considerable que haga a los indios, le podáis remover y quitar siempre que os pareciere o bien visto os fuere, y poner otro en su lugar de quien tengáis más entera satisfacción, y esto mismo podáis hacer con el que nombráredes todas las veces que menester fuere, que para ello os doy comisión y facultad bastante. Y para que mejor sepáis y entendáis el estado de cada congregación de las que fueren a vuestro cargo, dejaréis ordenado y mandado a cada gobernador del pueblo y lugar donde se hiciere, que cada ocho días os envíen relación particular del estado de la obra y del cuidado con que las cuadrillas trabajan, y de si faltan o acuden bien los pueblos y estancias que van de nuevo, y os pidan el favor que hubieren menester para todo y para que la obra no cese, y esto sin remisión ninguna. Y en caso que la haya, y se pasaren más de quince días sin que tengáis carta de cada uno de los gobernadores, le corregiréis y apercibiréis, y no se enmendando, mando que le declaréis por remiso y quitéis el gobierno y se lo déis a otro indio de quien tengáis satisfacción y lo mismo se entiende con los alcaldes, *tequitatos* y mandones de los pueblos que se alzan, a quien[es] hubiéredes mandado y cometido la ejecución de lo que pertenece a su pueblo, en cuanto a quitarlos y poner otros en su lugar, siempre que sea necesario conforme a su remisión y menos cuidado del que se le encargare. Y en las respuestas de sus cartas les encomendaréis siempre la continuación del trabajo y el cuidado de lo que se les hubiere encomendado.

El modo de socorrer las congregaciones.

17. Y en caso que el aviso que tuviéredes fuere de alguna *(sic)* desorden y fuere de calidad que no baste enviar a alguno de los oficiales y que requiera vuestra presencia para el remedio, se os encarga y ordena que no

os excuséis, sino que con toda brevedad váis a la parte donde fuere menester, y habiendo puesto el remedio necesairo y castigado el exceso con la mesma, os volváis a donde hubiéredes señalado vuestro asiento, para que mejor os hallen las cartas de los demás pueblos, y a la ida y vuelta visitaréis los que os cayeren en cercanía y fueren de vuestra comisión, para ver por vuestros ojos lo que en cada uno estuviere hecho y se fuere haciendo.

Lo que se ha de permitir a un pueblo entero.

18. Al barrio que se hiciere de pueblo que nuevamente se trae, si fuere cabecera se le permita por ahora que cada año pueda elegir entre sí un alcalde y un regidor, y si no lo fuere, críe un alguacil de entre ellos mismos, que tenga cuidado de su doctrina y de cobrar el servicio y tributo, porque como natural y más conocido de ellos, los conocerá mejor y tratará con más suavidad, y los indios recibirán alivio en que no los manden los extraños, si bien se entiende que todos quedan a orden y disposición del gobernador que hubiere en el pueblo.

Lo que se ha de hacer juntándose pueblo de encomendero con el de la Real Corona.

19. Y en caso que como muchas veces sucederá, se junten en un mismo pueblo indios de la Real Corona con otros de encomenderos, en este caso han de tener oficiales distintos, para que recojan el tributo y lo paguen a cuyo fuere. Y si los indios de la Real Corona o de encomenderos fueren en disminución o acrecentamiento, corra por cada uno la pérdida o ganancia, sin que se raten *(sic)*, lo cual se podrá distinguir estando en barrios diferentes como queda dicho y con oficiales conocidos, y para prevenir cualquiera malicia, les ordenaréis y mandaréis que no se muden de unos barrios a otros por ningún caso, y así si los unos o los otros pidieren cuenta, se podrá hacer sin mezcla ni entremeterse.

Que se hagan barbacoas.

20. Asimismo se os advierte que en las casas nuevas que se labraren, se hagan barbacoas, una tercia altas del suelo, y que sean capaces de marido y mujer y hijos pequeños; y si los tuvieren grandes, hagan otras dos, una para hijos y otra para hijas.

Que cesen las obras de iglesias.

21. Y para que mejor y con menos embarazo puedan los indios acudir a la labor de sus casas, trataréis con los

ministros de doctrina que en el entretanto que las acaban, cesen cualesquiera obras y fábricas de iglesias, si las hubiere, que yo, en nombre de Su Majestad lo pido, y encargo así a cualquier ministro de doctrina, y para ello le mostraréis este capítulo.

Que no se corten los frutales en donde se despueblan, pudiéndose trasponer.

22. Advertiréis y mandaréis a los indios que no corten los frutales que tuvieren en las tierras que han de dejar, sino que procuren arrancarlos con raíz para trasponerlos en los nuevos puestos, y cuando esto no sea posible, si les quedaren en cercanía los puedan gozar en el entretanto que crecen y pueden tener fruto de los nuevos árboles que han de plantar en los nuevos sitios que se les dan, y a esto les persuadiréis con mucha instancia y continuación.

Que dejen los indios de panes y minas navorios (sic).

23. Las veces que sucediere estar algunos indios fuera de sus pueblos por laboríos en las minas o gañanes en algunas haciendas de españoles, los dejaréis sin obligarlos a que vuelvan a sus pueblos dejando el servicio que hacen, atento el útil grande que a la República se sigue de su ocupación y trabajo, con que no se hayan ausentado de sus pueblos, huyendo de la congregación, lo cual se podrá verificar por el tiempo que constare haber salido.

Contra los españoles y demás que hicieren perjuicio a las congregaciones.

24. Y porque mejor y con más libertad y fuerza podáis cumplir lo que por esta Instrucción se os ordena y manda, os doy comisión y facultad bastante para que si en alguno de los pueblos donde la habéis de ejercer (o en su cercanía diez leguas a la redonda), hubiere algunos españoles, mestizos, mulatos (o negros libres) o indios que por alguna manera os impidan el libre ejercicio de ella, disuadiendo los indios, les hagáis notificar, so graves penas, que salgan de toda la jurisdicción y de diez leguas a la redonda dentro de cuatro días, y si no lo cumplieren los prenderéis y enviaréis a la cárcel Real de esta Corte con el proceso de su culpa y cargo, para que se castiguen conforme a su delito y al escarmiento que se debe procurar.

La conservación.

25. El cuidado de la conservación de estas poblaciones y de que los indios no desamparen las casas y tierras nue-

vas, volviéndose a las viejas o yéndose a otra parte, se os encomienda y encarga en la parte que os tocare tanto como lo de la ejecución; y que de ordinario hagáis diligencia en saber si alguno o algunos indios faltan de las poblaciones nuevas que se hubieren hecho, mandando a los gobernadores y oficiales de regimiento que os lo avisen. Y visitando por vuestra persona las mismas congregaciones las más veces que pudiéredes, y habiendo entendido que se han ausentado algunos indios, pondréis mucho cuidado y diligencia en saber donde están, y si fuere fuera de vuestra jurisdicción, enviaréis por ellos con requisitoria para cualesquier justicias, que generalmente se les ordenará y mandará que la cumplan y envíen presos los que se hubieren ausentado y huído de sus pueblos; y si otros jueces os pidieren a vos lo mismo, acudiréis con puntualidad.

El amparo de tierras.

26. Con el mandamiento acordado que se os dará para amparar en su posesión de tierras a los indios que se levantan para otras poblaciones, les advertiréis de la fuerza de él y de la seguridad que les queda de la propiedad como antes la tenían, y también les apercibiréis que han de ser y son de ningún valor y efecto las ventas de tierras que hubieren hecho o hicieren a españoles desde el día de la publicación que aquí se hizo del auto que habla en razón de esto que también se os dará; lo cual se entiende sin embargo de que hayan precedido cualesquiera diligencias ante la justicia, aunque sean conforme a la cédula de Su Majestad, porque por ahora y hasta que otra cosa se mande, yo he sobreseído y sobreseo y suspendo la ejecución de ella, atento a que así conviene al servicio de Su Majestad y bien de los naturales.

El modo de cobrar el tributo.

27. En la forma de cobrar de los indios los tributos de Su Majestad, se ha dado nueva orden por el mandamiento general que se os entregará o enviará, y en estando asentadas las congregaciones, pondréis el hombro en su ejecución, como en cosa importantísima al alivio de los indios y seguridad de las pagas que hacen, y al buen recaudo de la hacienda de Su Majestad, conforme a lo que

más en particular entenderéis del tenor del dicho mandamiento.

Idem.

28. Por respetos de mucha consideración y conveniencia he acordado que las poblaciones que se formaren tengan un sello particular con que envíen selladas sus cartas y despachos; este se os dará o enviará con el mandamiento general que [a]cerca de esto he mandado despachar. Por él entenderéis lo que se pretende y las advertencias que habéis de hacer a cada población cuando se le entregue para el uso de él.

Que se den tierras y ejidos para criar los naturales ganados.

29. Asimismo se os advierte que en el repartimiento que hiciéredes de la tierra de cada población de las nuevas, dejéis la parte que pareciere bastante para el ejido de Concejo, extendiéndoos más o menos conforme a la cantidad de tierras que hubiere para repartir, y a la necesidad mayor o menor que de esto tuviere cada población, conforme a los ganados que tuvieren los indios o disposición que la Provincia o comarca y la calidad del mismo suelo mostrare para poderse conservar los dichos indios en esta granjería de la crianza de ganado, en especial menor, y para crecer en ella y aún introducirla si no se ha usado por ser medio importante para el aprovechamiento suyo y para el abasto de esta tierra.

Derribar las iglesias e inventarios.

30. Y porque muchas veces se ofrecerá haberse de deshacer las iglesias de los pueblos y estancias que se alzan y pasan a las cabeceras donde se reducen y congregan los ornamentos, plata y las demás cosas que hubiere para el culto divino, como en negocio de tanta consideración e importancia y por el respeto que se debe a las iglesias y cosas sagradas, se comunicó, como era justo, con los obispos de esta gobernación y se les pidió su beneplácito para ello, los cuales le dieron, por el cual lo tienen por bien y lo ordenan y mandan así a los ministros, curas y beneficiados de sus diócesis, como veréis por sus cartas y mandamientos, cuyos traslados se os enviarán autorizados para que se los mostréis y requeriráis con ellos; os encargo y mando que en lo que a esto toca guardéis y cumpláis la forma siguiente.

Idem. 31. Cuanto a lo primero, tendréis por advertencia particular en las iglesias e monasterios y ermitas que se hubieren de deshacer, que antes de comenzar a quitar piedra ni otra cosa, comuniquéis al ministro de doctrina el estado del negocio, como os está mandado en las demás particularidades que se ofrecieren por el capítulo segundo de esta Instrucción, y le entregaréis los recaudos del obispo, que se os darán, o su traslado autorizado; y al que fuere religioso daréis demás de esto los de su Provincial, y le pediréis de mi parte que en conformidad de ellos se junte con vos y lleve consigo al fiscal y sacristanes y haga en presencia vuestra y de ellos y de vuestro escribano, inventario de las imágenes, plata, ornamentos, campanas y otras cosas que hubiere en la iglesia, para que con la misma cuenta y razón se entregue en la otra iglesia que nuevamente se ha de edificar, a las personas que tienen o han de tener a su cargo las sacristías de las dichas iglesias donde se han de hacer las nuevas reducciones, como yo se lo advierto en mi carta y su prelado se lo ordena, y hecho el dicho inventario que por el bien de la iglesia les pediréis y advertiréis que sea de todas las cosas de que la iglesia se servía por pequeñas y menudas que sean, y firmado por el dicho ministro de doctrina y por vos y autorizado de vuestro escribano, pediréis que se hagan sacar dos traslados y se os dé el uno para enviármele y quede el otro al dicho ministro de doctrina para que él le envíe a su prelado, para que el virrey, por lo que toca al Real Patronazgo y los prelados por su obligación, tengamos noticia de la plata, ornamentos y otras cosas que se sacan de las iglesias que se deshacen para llevarse a las otras donde han de quedar las poblaciones que los obispos y prelados aguardan estos inventarios como por su auto lo declaran.

Idem. 32. Acabado el dicho inventario y sacadas de la iglesia las imágenes, plata y ornamentos, pediréis al dicho ministro que la mande derribar toda sin que quede cosa que se levante de la tierra, excepto un cementerio que por la memoria y decencia del lugar donde estuvo fundada le cerque todo a la redonda y quede igual por todas

partes, de sólo el alto de vara y media, y que no quede más de una puerta con su cerradura, que ésta podrá ser alguna de las puertas que se quitaren de la iglesia, y que si fuere menester para que todo el sitio quede cerrado se hagan algunos pedazos de pared junto con los del cementerio, y mandado así por él *(sic)*, vos luego ordenaréis y mandaréis que los indios la ejecuten sin dilación y lo haréis poner por auto.

Idem.

33. En las iglesias que no tuvieren cementerio, se hará de nuevo con el material que se sacare de la misma iglesia, que se ha de deshacer, del dicho altor de vara y media y nomás. Y los indios que han de trabajar y se han de ocupar son todos los del pueblo que estaba fundado en el distrito de la iglesia que se deshace, y de los pueblos y estancias que a ella fueren sujetos, y esto sea antes de acabar de despoblar el dicho sitio.

Idem.

34. En el lugar y parte donde estaba el altar mayor, será bien poner una cruz alta de palo, porque siempre se mire el lugar con mayor respeto, y porque con esto y quedar cercado, los naturales pierdan el miedo y recelo de que en ningún tiempo se ha de hacer merced de este sitio y lugar a españoles ni a otra ninguna persona.

Idem.

35. Los materiales que quedaren de la dicha iglesia que se ha de deshacer después de haber reparado el cementerio o héchole de nuevo, como está dicho, importará que sirvan los que cómodamente pudieren aprovecharse en la fábrica de la nueva iglesia donde van a poblar, y de las ermitas que se hubieren de permitir, y que los que sobraren se recojan en las tales iglesias nuevas o en parte donde estén seguros para su reparo, porque de los tales materiales no se use para cosas profanas ni en otros edificios fuera de los dichos; y en conformidad de esto pediréis al ministro de doctrina que lo ordene, y ordenado se ejecute, acudiendo a todo lo que esto tocare con mucha puntualidad y cuidado.

Hecho en México, a 14 días del mes de noviembre de 1601 años. El Conde de Monterrey. [rúbrica] Por mandado de Su Señoría: Cristóbal de Molina. [rúbrica]

[DOCUMENTO NUM. 2]

INSTRUCCION AL DOCTOR DON FERNANDO DE VILLEGAS, ALCALDE MAYOR DE MECHOACAN, PARA LA CONGREGACION DE SU PROVINCIA

Manda Vuestra Señoría que Xaso y Teremendo se congreguen en el sitio de Puruatiro, media legua de ellos, y no en Puruándiro por haber sido yerro de pluma.

Don Gaspar de Zúñiga y Acevedo, Conde de Monterrey, Señor de las Casas y Estado de Viedma y Ulloa, Virrey Lugarteniente del Rey Nuestro Señor, Gobernador y Capitán General de la Nueva España, Presidente de la Audiencia y Chancillería Real que en ella reside, etc.:

Hago saber a vos, el doctor Don Fernando de Villegas, Alcalde Mayor de la Provincia de Mechoacán y Juez Congregador en ella, que por parte de los naturales de *Xaso* y *Teremendo* de esa Provincia, me ha sido hecha relación haberos sido cometida la congregación de los dichos sus pueblos, la cual había ido errada en cuanto al señalamiento del puesto y parte donde se habían de congregar, porque por decir fuesen congregados en un pueblo llamado *Puruatiro*, que está media legua de los dichos pueblos de *Xaso* y *Teremendo*, se puso en la comisión y memoria que se os envió, los llevasen a *Puruándiro*, pueblo de la encomienda de Joan de Villaseñor. Y que para que se viese que había sido yerro de pluma, y no haber entendido la persona que lo recibió el nombre del dicho pueblo, y haberse equivocado, y que ellos se mandaron congregar al dicho puesto de *Puruatiro* y no a *Puruándiro*, mandase se cotejasen las diligencias, y habiéndose visto ser cierta su relación, se les diese recaudo para que el dicho yerro se enmendase, y que su congregación fuese en *Puruatiro*, y no en *Puruándiro*. Porque para prueba de

esta verdad mandé traer ante mí las diligencias originales de la demarcación de estos pueblos junto con la relación que de ellas se sacó por las cuales evidentemente pareció y constó haber sido cierto el yerro de pluma por los indios alegado y ser así como ellos dicen que se mandaron congregar al dicho sitio de *Puruatiro* y no de *Puruándiro*. Habiendo asimismo tomado cerca de ello parecer y acuerdo con el licenciado Blas de Sande, que conmigo lo consultó, por la presente ordeno y mando que no embargante que en la misma comisión de las congregaciones que os fueron cometidas y mandadas ejecutar en esa Provincia, fue ordenado y mandado juntásedes y congregásedes los naturales de los dichos pueblos de *Xaso* y *Teremendo* en el de *Puruándiro*, los juntéis y congreguéis en el dicho sitio de *Puruatiro*, que es[tá] media legua de los dichos pueblos, donde verdaderamente fueron mandados congregar, porque lo demás fue yerro de pluma de la persona que sacó la relación, por la que tendrá resolución, como ha constado y parecido por las diligencias originales, guardando cerca de su congregación lo contenido en la Instrucción que de mi Cámara allá tenéis. Hecho en México, a 10 días del mes de septiembre de 1602 años.—El Conde de Monterrey. [rúbrica] Por mandado del Virrey: Pedro de Campos. [rúbrica]

Hale de ejecutar Don Luis de Castro, que sucedió en esta congregación.

[DOCUMENTO NUM. 3]

A LAS JUSTICIAS DEL REINO Y JUECES DE CONGREGACION

En uno de los capítulos de la Instrucción que se les da a los jueces a quien se comete la junta y congregación de los naturales de este Reino, se les manda y encarga que de ordinario hagan diligencia en saber si alguno o algunos indios faltan de las poblaciones nuevas que se fueren haciendo, mandando a los gobernadores y oficiales de Regimiento *(sic)* se lo avisen. Y visitándolas por sus personas las más veces que pudieren, y habiendo entendido que se han ausentado algunos indios huyendo de las congregaciones, pongan mucha diligencia en saber dónde están para traerlos a ellas. Y si fuere fuera de su jurisdicción, enviar por ellos con requisitorias para cualesquiera justicias, a quien generalmente se les ha ordenado y mandado las cumplan, y envíen presos los que se hubiesen ausentado y estuvieren en sus jurisdicciones; y que para esto se ayuden unos jueces a otros con puntualidad.

Y porque he entendido que esto no se cumple ni ejecuta con el cuidado y celo que el negocio pide, siendo la parte más necesaria y principal para la conservación de las congregaciones; antes ha habido y hay en ello mucha remisión, negligencia y descuido de parte de algunas justicias, a quien se ha acudido con las requisitorias de algunos de los jueces congregadores que están entendiendo en la congregación en muchas partes de estas Provincias para que las cumplan. Y que lo mismo corre con los gobernadores, alcaldes y principales de los pueblos de los indios,

siendo ellos los que más bien lo pueden hacer, por saber y entender mejor la parte donde puedan estar los indios que se huyen.

Para que esto se remedie y tenga cumplido efecto lo que S.M. manda, pues de lo contrario no sería el fruto lo trabajado con tanta costa y gasto de su Real Hacienda, os mando señor, y encargo, estéis muy advertido de guardar y cumplir lo que cerca de esto está mandado y ordenado en la parte que os tocare, sin remisión, negligencia ni descuido, haciendo de vuestra parte todas las diligencias que os fuere posible, para que en vuestra jurisdicción se busquen y prendan los indios que en ellas estuvieren huídos, y se remitan al juez congregador que por ellos enviare con su requisitoria; compeliendo y mandando a los gobernadores, alcaldes y mandones indios de los tales pueblos, que por su parte los busquen, como personas que tendrán de ellos más cierta y mejor noticia, y que cada uno por sí lo haga y cumpla, con apercibimiento que vos y ellos seréis castigados con todo rigor, luego que me conste de cualquiera remisión o descuido que en esto haya habido, demás de ser depuesto de los oficios y cargos que cada uno tuviere.

Y haciendo lo que en esto se debe y lo que cada uno tiene obligación, haréis señor muy gran servicio a Nuestro Señor, y S.M. lo recibirá, y yo en su nombre tendré de ello memoria para os hacer merced en lo que se ofreciere de vuestro acrecentamiento y comodidad. Y declaro que para poder mejor ser compelidos al cumplimiento de lo que cada uno se encarga y ordena, y para que lo tenga[n] entendido, baste llevar un traslado autorizado de esta mi carta, con cada requisitoria que se enviare, por no poderse escribir a cada uno en particular, respecto de la tardanza y ocupación que en esto habría, siendo tantos los jueces de las partes donde se está entendiendo y ha de entender en la congregación general. Guarde Nuestro Señor. México, a 4 días del mes de julio de 1603.—El Conde de Monterrey. [rúbrica]

[DOCUMENTO NUM. 4]

A DON LUIS DE CASTRO, JUEZ DE CONGREGACION EN LA PROVINCIA DE MECHOACAN

Para hacer diligencia que dentro de 40 días estén mudados y en sus puestos los indios que han de ser congregados.

Cuando no fuera de tan grande importancia la breve ejecución de las congregaciones para el servicio de Dios Nuestro Señor y bien de los naturales, me obliga a poner en esto nuevo y mayor cuidado, lo que S.M. y su Real Consejo de las Indias con encarecimiento me encargan este negocio, de cuyo buen efecto se da por muy servido, y desea que por mi mano se ponga muy adelante y en estado que le quede al sucesor de este gobierno tan fácil y dispuesto y tan sin impedimentos, que ni sea necesario embarazarse mucho en su despacho, ni tenga duda ni mudanza el efecto y cumplimiento. Y porque como veis, el tiempo de las aguas podría ser en algunas partes de inconveniente para proceder en el edificio de las casas de adobe, o piedra y barro, y cuanto éstas se dilatasen se detendrían los indios en sus puestos y casas antiguas, me ha parecido advertiros y mandaros que con mucha priesa dispongáis las casas nuevas, aunque las hagáis de lo que llaman *bahareque*, para que los indios se alberguen razonablemente en ellas, y luego las derroquéis y queméis las casas de los pueblos antiguos, con que se facilitará más y asegurarán las reducciones nuevas, y se podrán continuar después los edificios, quedando las paredes que se han de ir edificando debajo de las cubiertas de las casas de bahareque, cubriéndolas con la paja de las casas antiguas que dejan, o con paja nueva o tajamanil donde lo hubiere. Y serán de poco inconveniente estas casas de bahareque, aunque sea en tierra fría, porque de-

más de que estoy informado que usan los indios casi comúnmente de ellas, es ahora el tiempo del verano, y en todas partes tan templado que no les podrá ofender el frío.

Como quiera que deseo mucho que a lo menos en las tierras frías se mejoren en el edificio de sus casas de lo que algunos usaban, haciéndolas todas de pared de adobe o piedra de bastante grueso y anchura para su mayor abrigo, permanencia y duración, pondréis en esto gran diligencia para que, a lo más largo, hayáis pasado los indios de vuestra comisión a los pueblos nuevos dentro de cuarenta días, y derrocádoles y quemádoles las casas antiguas para que en ningún caso vuelvan a ellas.

Avisarméis luego del recibo de ésta, y de lo que hiciéredes o pudiéredes o pensáredes hacer en su cumplimiento, el cual os encargo mucho. Y porque no habéis de entender que esta nueva orden se os da casualmente, sino para que tenga efecto con grande puntualidad, en que no habéis de tener excusa ni remisión, estaréis advertido que siendo necesario para su cierta y breve ejecución, [a]crecer las tandas de los indios que se ocupan en la fábrica de las casas, lo podréis hacer lo más suavemente que pudiéredes. Y si también pareciere que cesen por algún tiempo limitado los servicios personales de minas o panes, me avisaréis con mucha brevedad, para que con ella se os ordene lo que convenga, que por ahora no se reservan por estar en el tiempo de la escarda; y en cuanto a las minas desde ahora, con un traslado signado de esta carta y por reservados a los pueblos que dan servicio a ellas y no están ya congregados de la *mita* de la gente, por los meses de agosto y septiembre que ahora vendrán; y a los pueblos que no están congregados y dan gente para otro servicio, que no de minas y panes, y por reservados de todo punto en los dichos dos meses de agosto y septiembre.

También estaréis advertido de enviar los autos de las congregaciones que fuéredes acabando, sin esperar a enviarlos o traerlos todos juntos, porque en todo se vaya haciendo el despacho con mayor asistencia y brevedad. Guarde Nuestro Señor. México a 17 de julio de 1603. El Conde de Monterrey. [rúbrica]

[DOCUMENTO NUM. 5]

LAS CONGREGACIONES QUE VAN COMETIDAS A VOS DON LUIS DE CASTRO, EN LA PROVINCIA DE MECHOACAN, SON LAS SIGUIENTES

1ª Congregación

Esta congregación se hizo en Santiago Undameo por mandato, que está en su cuaderno y en la ciudad de Valladolid, por ser elección que así se les dio.

Dejaréis en su puesto y lugar el pueblo de *Jesús*, legua y media de la ciudad de *Valladolid*, visita del convento de San Agustín, que tiene treinta y cuatro tributarios, en el cual juntaréis y congregaréis los siguientes: 34

El de *San Salvador Ataquao*, de la visita del convento de San Agustín, que está dos leguas y media de la ciudad, y tiene veintisiete tributarios. 27

El de *Siquimisío*, tres leguas de Valladolid, que tiene cien tributarios. 100

El pueblo de *Undameo*, dos leguas de Valladolid, y su barrio *San Bartolomé*, con sesenta y cuatro tributarios. 64

El de *San Gerónimo Atequao*, su sujeto, con los que tuviere.

El de *San Miguel Tzique*, su sujeto, con los tributarios que tuviere.

Quédase por propio suyo de los indios de *Undameo* el molino que ellos tienen.

225

Y hase de hacer esta congregación poblando cada barrio y pueblo de por sí conforme a la Instrucción. Y que haya un ministro de doctrina asistente

en el pueblo de *Jesús*, de la Orden de San Agustín, pues estos pueblos han sido siempre de sus visitas.

2ª Congregación

Dejaréis en su puesto y lugar el pueblo de *Cinapéquaro*, cabecera de la Real Corona, donde hay convento de la Orden de San Francisco, que tiene ochenta tributarios, en el cual juntaréis y congregaréis los pueblos siguientes: 80

Congregóse.

El de *San Andrés Corao*, sujeto a *Cinapéquaro*, que dista legua y media de su cabecera, tiene veinticinco tributarios. 25

Congregóse.

El de *Queréndaro*, otro sujeto de *Cinapéquaro*, dos leguas de la cabecera, que tiene treinta tributarios. 30

Quedóse en su puesto por mandamiento.

El de *Araro*, otro sujeto con otro sujetillo que no tiene más de un indio y se llama *Güingao*, tiene cuarenta y un tributarios; dista una legua de la cabecera. 42

Estos pueblos de Taymeo y sus sujetos, se ponían por mandato en el lugar de Pío, como se verá en su cuaderno que se mandó usar por mandato, e hacerse en Pucaneo, e se cometió al Alcalde Mayor de Tlalpujagua.

El de *Taymeo*, cabecera, la mitad de la Real Corona y la otra mitad de Gonzalo Garnica, tiene noventa y cinco tributarios. 95

El de *Ocumatlán*, sujeto de *Taimeo*, tiene treinta y tres tributarios: dista de *Taymeo* tres leguas, y los dieciséis indios de los treinta y tres tributarios, viven en la labor de Gonzalo Hernández de Parexa, clérigo. 33

El de *Xupacátaro*, sujeto de *Taimeo*, tiene treinta tributarios; dista una legua de *Taimeo*. 30

El de *Pucaneo*, sujeto de *Taimeo*, de donde dista una legua, tiene veinte tributarios. 20

El de *San Lucas Pío*, sujeto de *Taimeo*, dista de él tres leguas; tiene cuarenta tributarios, y han de ser doctrinados y sacramentados del convento dicho de *Cinapéquaro*. 40

395

Y en esta forma quedará asentada esta congregación.

3ª *Congregación*

Cometióse a Cristóbal de Aguilera, Corregidor, por mandato; su fecha a 3 de agosto de 603.

Dejaréis en su puesto y lugar al pueblo cabecera de *Puruatiro*, de la encomienda de Juan de Villaseñor, que tiene cuarenta y cinco tributarios, en el cual juntaréis y congregaréis los pueblos siguientes: 45

El de *Teremendo*, cabecera, y sus tres barrios llamados *Santa María Coro, Santa Catalina Tzintzimararo* y *Santiago Araseo*, que tienen ciento veintiséis tributarios. 126

El de *Xaxo*, sujeto, con dos barrios llamados *Curequi* y *Yucucuato*, dista una legua de la cabecera de *Teremendo*, y tiene setenta y cinco tributarios. 75

El de *Carupo*, sujeto, tiene veinticuatro tributarios; dista legua y media de la cabecera. 24

El de *Chiquáquaro*, sujeto, con un barrio suyo llamado *San Pedro Uzpio*, tiene cuarenta y tres tributarios; dista legua y media de la cabecera. Han de ser doctrinados de su beneficiado. 43

313

Y en esta forma quedará asentada esta congregación.

4ª *Congregación*

Congregado.

Dejaréis en su puesto y lugar el pueblo de *Indaparapeo*, cabecera de la encomienda de Cristóbal de Vargas, que tiene docientos tributarios, en el cual juntaréis y congregaréis los pueblos siguientes: 200

El de *Santiago Tzindo*, su sujeto, que tiene veinte tributarios y dista tres leguas de la cabecera. Un barresuelo de este pueblo llamado *San Bartolomé*, que tiene dos tributarios. 20 2

Y quedará la congregación de docientos veintidós tributarios adoctrinados de su beneficiado.

222

5ª Congregación

Congregado. Dejaréis en su puesto y lugar el pueblo de *Tarímbaro,* de la encomienda de Don Fernando Motezuma, doctrina de religiosos franciscos, al cual juntaréis y congregaréis los siguientes:

El de *Atapaneo,* su barrio.

El de *Tacámbaro,* su barrio.

El de *Cuenceo,* sujeto, dos leguas de la cabecera.

El de *Santa María,* sujeto, dista más de media legua.

El de *San Mateo Contzeo,* sujeto, y su barrio *Cuperatao,* dista dos leguas.

El de *Santa Ana Peguandío,* sujeto, y su barrio *Santa Cruz,* dista más de una legua.

El de *San Pedro Patamuro,* sujeto, y sus dos barrios, *San Andrés* y *San Cristóbal,* dista más de una legua.

El de *Yrapeo,* con sus cuatro barrios, *Tzitzio, Acerumbenio, Ucareo, Chereparío,* dista de la cabecera cuatro leguas, y el barrio *Tzitzio* dista ocho.

Y quedará esta congregación de cuatrocientos cuarenta tributarios, y han de ser doctrinados del convento de San Francisco de *Tarímbaro.* 440

6ª Congregación

Congregado. Dejaréis en su puesto y lugar la villa de *Matalzingo,* cabecera, que tiene trescientos diez tributarios, en la cual hay convento de religiosos de San Agustín, y en ella juntaréis los pueblos sus sujetos siguientes: 310

El de *Santa María,* su sujeto, con dos barrios suyos llamados *Tzicio* y *Santiago Querétaro,* tienen veintitrés tributarios y distan seis leguas de *Matalzingo,* su cabecera. 23

El de *Los Reyes,* su sujeto, tiene veintidós tributarios, dista una legua de la cabecera. 22

El de *Santa Mónica,* sujeto, tiene diecisiete tributarios, dista media legua de la cabecera. 17

Y quedará esta congregación de trescientos setenta y dos tributarios doctrinados de su convento. 372

7ª Congregación

Esta congregación se hizo en el pueblo de Acuizeo por mandato, como constará del cuaderno donde está hoy.

Dejaréis en su puesto y lugar al pueblo de *Jesús Uranbani,* sujeto de *Tiripitío,* que dista dos leguas de su cabecera, con sus dos barrios, *Contemban* o *Angatacuyo* y *Tetepeo,* que tienen treinta y seis tributarios, y en él juntaréis y congregaréis los siguientes: 36

El de *Cuitzeo,* sujeto, que tiene ochenta tributarios, y dista una legua de *Tiripitío,* su cabecera. 80

El de *Suaxumbo* tiene veinte tributarios, dista dos leguas de la cabecera. 20

El de *Tupátaro* que tiene treinta tributarios, dista cuatro leguas de la cabecera. 30

El de *Quaríngaro* que tiene veinte tributarios, dista dos leguas de la cabecera. 20

186

Y serán doctrinados de un religioso de la Orden de San Agustín, que ha de residir continuamente en esta congregación.

A todos los cuales dichos pueblos los citaréis ante todas cosas para esta mudanza, oyéndolos si algo quisieren decir o dar alguna información, y en tal caso se la recibiréis y la haréis asimismo de oficio, y me la enviaréis con vuestro parecer jurado antes de ejecutar.

8ª Congregación

Congregado.

Dejaréis en su puesto y lugar el pueblo de *Tiripitío,* cabecera, y sus cuatro barrios, llamados *Oporo, Chiaquio, Checuácuaro* [y] *Contémbaro,*

que tienen ciento y dieciocho tributarios, los cuales han de ser doctrinados y sacramentados por los religiosos de la Orden de San Agustín que hay en él, poniéndolos a todos en toda buena orden de traza y policía. 118

9ª Congregación

Congregáronse los pueblos de San Gerónimo, Tanimurecha, San Sebastián y Marixo que estaban por congregarse.

Dejaréis en su puesto y lugar el pueblo de *Chocándiro*, cabecera, donde hay convento de los religiosos de la Orden de San Agustín, y en él juntaréis y congregaréis los pueblos sus sujetos, que son los siguientes:

Se congregó él y se han muerto muchos de ellos.

El de *Urundaneo.*

También se congregó.

El de *Cutzurio.*

El de *San Gerónimo.*

El de *Marixo.*

Todos se murieron.

El de *Teporícuaro.*

Congregáronse ellos.

El de *Pío.*

El de *San Sebastián.*

Viniéronse a la cabecera.

El de *San Juan.*

El de *Tanimerecha.*

Y quedará esta congregación de ciento treinta y cuatro tributarios. 134

Y adviérteseos que cuando el juez demarcador fue a esa Provincia, dice [que] halló en esta cabecera de *Chocándiro* congregados ciertos sujetos por los religiosos del convento de San Agustín, y que demás de ello se han de poner más en esta cabecera los indios que están en servicio de españoles en aquella comarca, que deben de ser hasta dieciséis. Y asimismo se os advierte que por parte del Procurador General de los indios, en nombre de los de *San Juan*, se contradijo la mudanza de este pueblo y de otro que llaman *San Pedro*, sujeto de *Chocándiro*, pidiendo no los mudasen, diciendo estar tan cerca del pueblo de *Chocándiro* como lo está de estas Casas Reales el Hospital de Nuestra Señora, y que parece que el pue-

blo de *San Juan* es uno de los siete pueblos sencillos que dicen haber congregado los frailes de *Chocándiro,* y que el pueblo que llaman de *San Pedro* no parece por los autos que le haya, y se ofrecieron a dar información de que tenían estos indios en el pueblo dicho de *San Juan* su granjería de sal, de que se sustentan, pretendiendo quedarse allí. Para lo cual se os encarga que con particularidad veáis este pueblo, dónde quedan las salinas, y que los salineros se pueblen en barrio aparte para que por este medio se continúe la costumbre que tienen de hacer sal y me aviséis de la importancia de ella.[1]

Y en la forma dicha quedarán asentadas estas congregaciones, formándolas en toda buena orden de traza y policía. Y estas congregaciones que a vos se os cometen, son de las que estaban cometidas al Alcalde Mayor de *Valladolid,* de que se exoneró y excusó por no poder acudir a ellas y a las obligaciones de su oficio. Y cumpliréis y guardaréis todos los mandamientos y órdenes mías que se hubieren ganado por algunos pueblos de los aquí contenidos, durante la comisión que se dio al Alcalde Mayor, si algunos hubiere.

Hecho en México, a 24 días del mes de julio de 1603 años.—El Conde de Monterrey. [rúbrica] Por mandado del Virrey: P. de Campos. [rúbrica]

---

1 La suma de tributarios de toda la Alcaldía, según este documento, es de 2,405. Calculando a cinco personas por tributario, tendremos una población total —exceptuando la ciudad de Valladolid, que no figura registrada— de 12,025 habitantes en el año de 1603.

LAS NUEVE CONGREGACIONES DE LA ALCALDIA MAYOR DE VALLADOLID EN 1602



SIMBOLOS

- Sede del Obispado
- Cabecera de Congregación
- Poblados Sujetos a Cabeceras

[DOCUMENTO NUM. 6]

A DON LUIS DE CASTRO, JUEZ CONGREGADOR EN LA PROVINCIA DE MECHOACAN

Comete Vuestra Señoría a Don Luis de Castro el hacer descripción y demarcación de las estancias o caserías que no fueron inclusas y expresadas en su comisión de congregación, por haberlas dejado por demarcar los jueces de la demarcación.

Don Gaspar de Zúñiga y Acevedo, Conde de Monterrey, Señor de las Casas y Estado de Viedma y Ulloa, Virrey Lugarteniente del Rey Nuestro Señor, Gobernador y Capitán General de la Nueva España, Presidente de la Audiencia y Chancillería Real que en ella reside, etc.:

Por cuanto en algunos procesos de las diligencias de la demarcación de estas Provincias, que se mandaron hacer para disponer mejor la congregación general de los naturales de ellas que S.M. ha ordenado y mandado hacer, que se va ejecutando y poniendo en ejecución, se ha visto que algunos de los jueces de esta demarcación omitieron y dejaron de señalar en sus diligencias algunos pueblos y caserías de indios, por tenerlos por gañanes naborios o terrasgueros de haciendas particulares que estuviesen cerca de los dichos pueblos o caserías; y porque este descuido o inadvertencia de los dichos jueces de la demarcación podría resultar quedarse alguna cantidad de indios en lugares remotos, y apartados de la doctrina y policía que se les va procurando, y otros inconvenientes de mucha consideración:

Por la presente ordeno y mando a vos, Don Luis de Castro, a quien tengo cometida y encargada la reducción de los naturales de la Provincia de Mechoacán, hais con particular cuidado y atención de ver y saber si en el distrito de las congregaciones que se os han cometido para ejecutarlas, hay algunos pueblos o caserías de indios que

no vayan comprendidos en la Memoria que se os ha encargado para las dichas congregaciones; y si halláredes que hay algunos, haréis descripción particular de los tales pueblos o caserías, y del número de gente que en cada uno de ellos hubiere, y del temple de la tierra donde estuvieren asentados, y del modo de su vivir y sustento, y de la doctrina que tuvieren, sin embargo de que sean terrasgueros ni gañanes de haciendas de españoles, cuyas fueren las haciendas, haciendo de ello pintura para que por mí visto se provea en su reducción o permanencia lo que más convenga, que para ello os doy comisión en forma, cual de derecho en tal caso se refiere; y los autos y diligencias que en esta razón hiciéredes, los haréis con los oficiales de vuestro juzgado o comisión, que los días que vos y ellos os ocupáredes y el salario que hubiéredes de haber, os mandaré pagar, constando por los autos de la ocupación. Hecho en México, a 24 días del mes de julio de 1603 años.—El Conde de Monterrey.—Por mandado del Virrey: Pedro de Campos. [rúbricas]

[DOCUMENTO NUM. 7]

A DON LUIS DE CASTRO, JUEZ CONGREGADOR EN LA PROVINCIA DE MECHOACAN

Para que cesen y paren cualesquiera obras de iglesias.

En uno de los capítulos de vuestra Instrucción, se os ordena y manda tratéis con los ministros de doctrina de los pueblos cuya congregación os va cometida, que en el entretanto que la acabáis, cesen cualesquiera obras y fábricas de iglesia que en ellos hubiere, que yo en nombre de S.M. se lo pido y encargo así, y que para ello les mostréis el capítulo que de esto trata. Ahora os lo ordeno y mando con mayor fuerza, y que en los lugares y pueblos donde hubiere las dichas fábricas, tengáis particular cuidado y diligencia de advertir en mi nombre a los dichos ministros de doctrina, hagan que cesen y paren, mientras durare la ejecución de la congregación, haciendo para ello diligencia en esta razón, y avisándome de haberlo hecho así. Guarde Nuestro Señor. México, a 26 de julio de 1603. El Conde de Monterrey. [rúbrica]

[DOCUMENTO NUM. 8]

A DON LUIS DE CASTRO, JUEZ DE CONGREGACION EN LA PROVINCIA DE MECHOACAN

Por carta de 17 de julio pasado, os escribí, señor, dándoos priesa a la fábrica de las casas de las congregaciones que os tengo cometidas, y señalando el término que se les había de dar a los indios para ser oídos en sus alegaciones y contradicciones, y otras cosas, como en la dicha carta se contiene. Y porque de algunas respuestas que he tenido y de nuevas juntas que he hecho sobre los mismos puntos, ha parecido de [a]clarar la forma de la dicha carta, ordeno y mando que se entienda en la manera siguiente:

Cuanto a lo primero, se os encarga la solicitud, cuidado y mucha diligencia en este negocio en la parte que en él se os ha encargado, anteponiéndoos el servicio de Dios Nuestro Señor y de S.M. y el descargo de vuestras conciencias en los salarios que ganáis, y el daño que al mismo negocio se le sigue con cualquiera dilación, estando ya tan adelante, y costando tanto dinero, solicitud y trabajo; considerando por punto de mucha consideración y que obliga a apresurar con toda la fuerza posible el efecto de esta congregación y reducción, el estar presente ahora yo, que con la experiencia e inteligencia del mismo negocio, por haberlo criado y proseguido hasta el estado que tiene, y con ayudarme de ministros que tan pláticos *(sic)* y ejercitados están en él, puedo dar más fácil y breve expediente a las dificultades que se pueden ofrecer y a la justa enmienda y moderación de los peros que por contradicción de los indios han descubierto o descubrieren las diligencias y visita de los jueces demarcadores.

Iréis con mucho cuidado y atención de repartir las casas vacías que hubiere en los pueblos donde se acrecienta la población entre los indios que allí se mudan, prefiriendo en esto a las viudas y doncellas que no tengan maridos, y en segundo lugar a los viejos, porque gocen de esta co-

modidad como gente más necesitada y menos dispuesta para la labor de ellas. Y de presente podréis estrecharlos, dos o tres vecinos en una casa, según la disposición y capacidad de ellas y de la familia que tuvieren, con atención a que los solteros se repartan: los hombres de por sí y las mujeres lo mismo.

Lo mismo se os encarga para otras casas de los vecinos indios que cómodamente, como está dicho, puedan recibir en su casa algún huésped de prestado, en el entretanto que las nuevas se van levantando y labrando. El mismo hospedaje ordenaréis que se hagan los unos indios a los otros en las nuevas casas permanentes que se fueren acabando.

Y cuando todavía parezcan cortos para abrigar y acomodar toda la gente de la población, y a la que de nuevo se lleva, ordenaréis a los indios que, en el entretanto que se hacen las casas que han de permanecer, formen las más que pudieren de *bahareque*, con horcones, rama y varas, valiéndose para esto y para cubrirlas, de algunas maderas, si las tuvieren en las casas viejas que dejan y no les fueren dificultosas de traer, procurando acomodar en cada casa de éstas, dos o tres vecinos, pues aunque queden estrechos, será por tiempo corto, y desde allí podrán mejor labrar sus casas con que han de quedar.

Si para cubrir estas casas de prestado no se hallare paja, por ser tiempo de aguas todavía, haréis levantar las paredes, y me daréis aviso de ello cuando estén en estado de cubrirse, para que se os ordene lo que convenga.

Y aunque es verdad que en las diligencias y autos de la demarcación fueron citados los indios para levantarse de sus puestos e ir a otros para recibir los que de nuevo se llevan a ellos, y han tenido muy largo tiempo de acudir ante mí con sus alegaciones y contradicciones, como muchos de ellos lo han hecho, y todos han hallado ministros propios para oírlos, y han sido despachados con la mayor brevedad que ha sufrido la ocupación de otros negocios; y pudiera muy bien cerrarse ya la puerta con esto, así vengan alegaciones ni réplicas, teniendo su remisión por maliciosa y culpable, todavía, para mayor justificación de este negocio, y atendiendo a la pública y general satisfacción y a la miseria de los indios, concedo a los que estuvieren en esta comarca de Mechoacán [*Valladolid*] en treinta leguas a la redonda, a que los cuarenta días que por la dicha carta se les daban, sean sesenta; y a los que estuvieren fuera de las dichas treinta leguas, sean ochenta días, que todo ello corra desde los dichos 17 de julio en que se despachó la carta referida, para que en este término que se les pone por preciso y perentorio, parezcan en esta Corte ante mí, con las

réplicas, contradicciones y alegaciones que tuvieren que hacer, donde hallarán muy fácil y breve expediente y despacho en todas ellas, porque para este fin he mandado multiplicar ministros y acrecentar las horas del trabajo, desocupándome yo en algunas de ellas para su fin.

Y para mejor efecto de lo sobredicho, haréis luego más formal publicación de esta carta, luego que la recibáis, juntando todos los indios en las cabeceras de cada pueblo para ello; y se les avisará y apercibirá que pasado este dicho término y plazo, no han de ser oídos en ninguna manera, y se les han de derribar y quemar las casas.

Para la notificación de esta nueva orden y mandamiento, visitaréis todos los pueblos y sitios del distrito de las congregaciones que os están cometidas, y juntando los indios en sus cabeceras, y previniéndoles al justicia días antes para que cuando lleguéis estén juntos, se la daréis a entender mediante el intérprete de vuestra comisión. Y para que en todo tiempo conste de esta diligencia que se hace, se asentará por auto, y el escribano de la comisión dé fe de ello.

Enviarmeis señor, una relación copiosa, cierta y verdadera, del estado que tienen las congregaciones que se os cometieron, con distinción particular de las fábricas de las casas, y el número que está acabado, y el estado de las demás y de los repartimientos de tierras, y si han comenzado a sembrar, o si tienen hechos sus barbechos; y venga firmada de vuestro nombre, porque importa saber todo esto con mucha razón en cada pueblo y congregación.

Y aunque habéis de irles apercibiendo siempre a que pasado el dicho término de los dichos sesenta días para los que están dentro de treinta leguas de Mechoacán [*Valladolid*], y de ochenta para los más distantes, se les han de deshacer las iglesias y derribar y quemar las casas, sin réplica ni más término, no ejecutaréis esto sin avisarme primero y esperar nueva orden mía.

Encárgoos mucho el cumplimiento, cuidado y diligencia de lo que en todo se os avisa, ordena y encarga, como en negocio de tanta consideración e importancia. Guarde Nuestro Señor. México, 12 de agosto de 1603. El Conde de Monterrey. [rúbrica]

[AQUI CONCLUYE EL EXPEDIENTE]

APENDICE

LISTA ALFABETICA DE LAS LOCALIDADES DE LA ALCALDIA MAYOR DE VALLADOLID CONGREGADAS SEGUN INSTRUCCION DEL VIRREY CONDE DE MONTERREY, 1601-1603.

(5) Acerumbenio	- - -	- - -
(7) Angatacuyo (o Contemban)	- - -	- - -
(2) Araro	Araró	Araro
(3) Araseo, Santiago	Aracheo, Santiago	- - -
(5) Atapaneo	- - -	Atapaneo
(1) Ataquao, San Salvador	- - -	- - -
(1) Atequao, San Gerónimo	- - -	Atécuaro
(3) Carupo	Caropo, San Mateo	- - -
(2) CINAPEQUARO (Cab.)	Cinapéquaro	Zinapécuaro
(8) Contembaro	- - -	- - -
(5) Contzeo, San Mateo	- - -	Quinceo
(2) Corao, San Andrés	Corao	Coro
(3) Coro, Santa María	- - -	- - -
(5) Cuenceo	- - -	- - -
(7) CUITZEO (Cab.)	Cuiceo	Acuitzio
(5) Cuperatao	Cuperataro, San Juan	- - -
(9) Cutzurio	Cochurio	- - -
(8) Checuacuaro	Chicaquaro	- - -
(5) Cherepario	- - -	- - -
(8) Chiaquio	Ichaqueo	- - -
(3) Chiquaquaro	- - -	- - -
(9) CHOCANDIRO (Cab.)	Chocándiro	Chucándiro
(2) Güingao	Hixago (?)	Huingo
(4) INDAPARAPEO (Cab.)	Indaparapeo	Indaparapeo
(1) Jesús	- - -	- - -
(7) Jesús Urambani	- - -	- - -

(9) Marixo	– – –	– – –
(6) MATALZINGO (Cab.)	Matalcingo	Charo
(2) Ocumatlán	– – –	Ozumatlán
(8) Oporo	Oporo	– – –
(5) Patamuro, San Pedro	Patamoro	Patámbaro
(5) Peguandio, Santa Ana	– – –	– – –
(9) Pío	– – –	– – –
(2) Pucaneo	– – –	Bocaneo
(3) PURUATIRO (Cab.)	– – –	– – –
(7) Quaríngaro	Coringuero	– – –
(2) Queréndaro	Queréndaro	Queréndaro
(6) Querétaro, Santiago	Querétaro	Uruétaro (?)
(6) Reyes, Los	Tres Reyes, Los	– – –
(5) San Andrés	– – –	– – –
(1) San Bartolomé	San Bartolomé	– – –
(5) San Cristóbal	– – –	– – –
(9) San Gerónimo	– – –	– – –
(9) San Juan	Pinjoan (?)	– – –
(2) San Lucas Pío	Pío	– – –
(9) San Sebastián	– – –	– – –
(5) Santa Cruz	Acaxeno, Santa Cruz	– – –
(5) Santa María	– – –	– – –
(6) Santa Mónica	– – –	Santa Mónica
(1) Siquimisio	Thsiquimitio	– – –
(7) Suaxumbo	Guaxumbo	– – –
(5) Tacámbaro	– – –	– – –
(9) Tanimerecha	– – –	– – –
(5) TARIMBARO (Cab.)	Tarímbaro	Tarímbaro
(2) Taymeo	Taymeo	– – –
(9) Teporícuaro	– – –	– – –
(3) Teremendo	Teremendo	Teremendo
(7) Tetepeo	Tetepeo	– – –
(8) TIRIPETIO (Cab.)	Tiripitío	Tiripitío
(7) Tupataro	Tupataro	Tupátaro
(6) Tzicio	Tzirio	– – –
(4) Tzindo, Santiago	Cingeo, Santiago	– – –
(3) Tzintzimararo, Sta. Catalina	Tzinbanguaro	– – –
(1) Tzique, San Miguel	– – –	Tirio (?)
(5) Tzitzio	– – –	Zitzio
(5) Ucareo	Ucareo	Ucareo

1) UNDAMEO (Cab.)	---	Undameo
9) Urundaneo	---	---
3) Uzpio, San Pedro	---	San Pedrito (?)
3) Xaxo	Xabo	---
2) Xupacataro	---	---
5) Yrapeo	Irapeo, Santiago	---
3) Yucucuato	---	---

México, mayo 20 de 1960.

NOTA: Los números entre paréntesis corresponden a la congregación respectiva. La columna de la izquierda consigna los nombres de los poblados que trae la *Instrucción* del virrey. La del centro señala las localidades que hemos podido identificar en la *Relación de los Obispados de Tlaxcala, Michoacán, Oaxaca y otros lugares, en el Siglo XVI*, documento de hacia 1570, publicado por Luis García Pimentel, México, 1904. La columna de la derecha indica los poblados que modernamente se han podido localizar, en las cartas de la Dirección de Geografía, Meteorología e Hidrología. Las interrogaciones se han puesto cuando hay duda de si la equivalencia es correcta. Se han señalado con mayúsculas los nombres de los centros o cabeceras de congregación, no como vienen indicados en la *Instrucción*, sino como en definitiva quedaron después de los trabajos de ejecución del juez congregador.

DON FELIX MARIA CALLEJA DEL REY
ACTIVIDADES ANTERIORES
A LA GUERRA DE INDEPENDENCIA

DON FELIX MARIA CALLEJA DEL REY

ACTIVIDADES ANTERIORES A LA GUERRA DE INDEPENDENCIA

En este número del BOLETÍN empiezan a publicarse los documentos relativos a la actuación de Calleja desde su llegada a la Nueva España hasta el principio de la guerra de independencia. Se abarcarán sólo los ramos de Reales Cédulas y Correspondencia de Virreyes, dejando para más adelante la publicación de documentos de otras secciones del Archivo.

Esta primera parte comprende los hechos de Calleja desde 1789, año en que llegó a México, hasta 1791 en que el Virrey lo comisiona a Colotlán y Provincia del Nayarit; reservándose para el siguiente número los documentos que refieren el resultado de esta misión.

En su carrera militar anterior y en la lectura de los documentos desde su arribo a estas tierras, es notable en él una capacidad e inteligencia que lo condujeron a desarrollar con acierto las misiones que se le confirieron; pronto se comprendió que sus servicios en la Nueva España eran de gran valor y los ascensos se sucedieron rápidamente.

ANTECEDENTES BIOGRAFICOS

Ascendencia de Félix María Calleja

Sus abuelos paternos fueron: Juan Calleja, Escribano de número del Ayuntamiento de Medina del Campo, casado con doña Mariana Flores Campeño.

Sus abuelos maternos: Juan Antonio del Rey, Teniente de Capitán del Regimiento de Caballería de Flandes, natural de la Villa de Gandesa en el obispado de Tortosa, casado con doña Margarita Pajón, bautizada en Servillego de la Cruz, población intermedia entre la abadía de Medina del Campo y el obispado de Avila.

Sus padres: Juan Cayetano Calleja, natural de Medina del Campo y Escribano de número de dicha ciudad, casado en noviembre de 1750 con

doña Eugenia Severina del Rey, natural de la villa de Cantalapiedra, hoy provincia de Salamanca.

Fueron sus hermanos: María, la mayor, nacida en 1752, Antolín Lorenzo Francisco Javier nacido en 1755 y Eugenio Diego en 1760.

Las partidas de bautizo y matrimonio de los Callejas se encuentran actualmente en la parroquia de Santiago el Real, por hallarse en ella el Archivo parroquial de la hoy suprimida parroquia de Santa María la Antigua. La partida de bautizo de Félix María no aparece, pero en el expediente de sus servicios militares, en el Archivo General Militar de Segovia, consta que nació en Medina del Campo en Castilla la Vieja, de distinguida familia, el 11 de noviembre de 1753.[1]

Hechos sus estudios, a los veinte años entró a servir en el ejército español y empezó sus servicios militares como cadete el 29 de noviembre de 1773, y en la clase de alférez tomó parte en la desgraciada expedición de Argel el 8 de julio de 1775, en el reinado de Carlos III.

Después de esa campaña obtuvo el grado de subteniente el 24 de agosto de 1776. Los siguientes tres años se le comisionó en la instrucción de cien cadetes del Regimiento de Saboya[2] "del que fue nombrado Capitán" y tuvo por teniente al General don Joaquín Blacke, Regente de España durante la guerra con Francia y por alférez a don Francisco Javier de Elio que fue luego Virrey de Buenos Aires.[3]

Permaneció un año y diez meses en el bloqueo de Gibraltar (1779-1783), donde le conoció el II Conde de Revilla Gigedo que vio los méritos de Calleja y desde entonces le concedió toda su protección.

Pasó después a las islas Baleares con las tropas retiradas de Gibraltar, para conquistar la isla de Menorca, que era uno de los objetivos de la guerra que sostenía España con Inglaterra y asistió al sitio y rendición del Castillo de San Felipe, que determinó el triunfo sobre los ingleses por el Duque de Crillón, y con él regresó Calleja a Menorca y estuvo a bordo de la embarcación comandanta La Pastora, en la derrota sufrida el 13 de septiembre de 1782, con la que fracasaron los proyectos de España de recuperar Gibraltar.

Calleja, por sus méritos en las acciones de Menorca fue ascendido a Teniente Graduado el 1º de mayo de 1782; por su actuación en Gibraltar,

[1] J. Ignacio Rubio Mañé, "Antecedentes del Virrey de Nueva España Félix María Calleja", en *Boletín del Archivo General de la Nación*, México, vol. XIX, Nº 3, julio-septiembre de 1948, p. 327-328.

[2] *Ibidem*. p. 324.

[3] Lucas Alamán, *Historia de México (desde los primeros movimientos que prepararon su independencia en el año de 1808 hasta la época presente)*. 5 vs., México, imp. de J. M. Lara, 1849-1852, II, p. 546.

Capitán Graduado, el 1º de enero de 1783, y a Teniente Vivo el 2 de enero del mismo año.

Más tarde, Calleja fue director de estudios en el Colegio Militar del Puerto de Santa María, e instruyó a varias compañías de cadetes. En 1788 quedó extinguido ese centro de enseñanza militar quedando libre Calleja, el cual al saber que su antiguo jefe Revilla Gigedo había sido nombrado Virrey de Nueva España, decidió pasar con él a México, en donde hacía poco había muerto un tío suyo, el Alcalde de Corte de esta Real Audiencia y Auditor de Guerra don Félix del Rey, casado con doña Lugarda del Rey.[4] Venía Calleja con el empleo de Capitán efectivo, en el Regimiento de Infantería fijo de Puebla llamado Los Morados,[5] cuyo nombramiento consta en Real Cédula de 15 de abril de 1789,[6] recibida en la Nueva España por el Virrey Flores, en julio de 1789.[7]

Así se dirigió a México en el séquito del Conde de Revilla Gigedo, don Juan Vicente Güemes y Horcasitas, a bordo del navío de guerra San Román, en el cual también venía su amigo y compañero de armas don Pedro de Gorostiza, Gobernador electo de Veracruz y Subinspector General de las tropas del virreinato.

Ya en la Nueva España, Revilla Gigedo empezó a darle importantes comisiones; así en Puebla creó el Regimiento de Infantería e instruyó a Cadetes, Sargentos y Oficiales.[8] En 1790 le confió el virrey arreglar y examinar el estado en que se hallaban las Milicias de Bolaños, las Compañías de Flecheros, los pueblos y misiones de las fronteras de Colotlán y Provincia del Nayarit y el destacamento de tropa veterana que guarnece su capital, la Mesa de Tonatí, y además visitar los pueblos hostiles de indios colotlanes y nayaritas, empleando medios suaves "para agregar los primeros a distintas jurisdicciones mejor gobernadas",[9] procurando establecer en sus pueblos familias españolas; además constan también en la instrucción cuestiones relativas a disputas sobre el mando de armas en la Nueva Galicia, debiendo pasar Calleja, concluidas estas comisiones, a desempeñar otras semejantes en las cuatro Provincias Internas de Oriente. Al conferirle esa comisión a Calleja, se ve cómo el virrey en esta comunicación expresa el favorable concepto en que ya tenía a Calleja, al decir: "Don Félix Calleja

---

[4] J. I. Rubio Mañé, "Antecedentes...", en *Boletín del A.G.N.*, México, vol. XIX Nº 3, julio-septiembre de 1948, pp. 324-326.

[5] L. Alamán, *Historia de México...*, II, p. 546.

[6] Véase apéndice Nº I.

[7] Véase apéndice Nº II.

[8] J. I. Rubio Mañé, "Antecedentes...", en *Boletín del A.G.N.*, México, vol. XIX Nº 3, julio-septiembre de 1948, pp. 323 y 326.

[9] Véase apéndice Nº III.

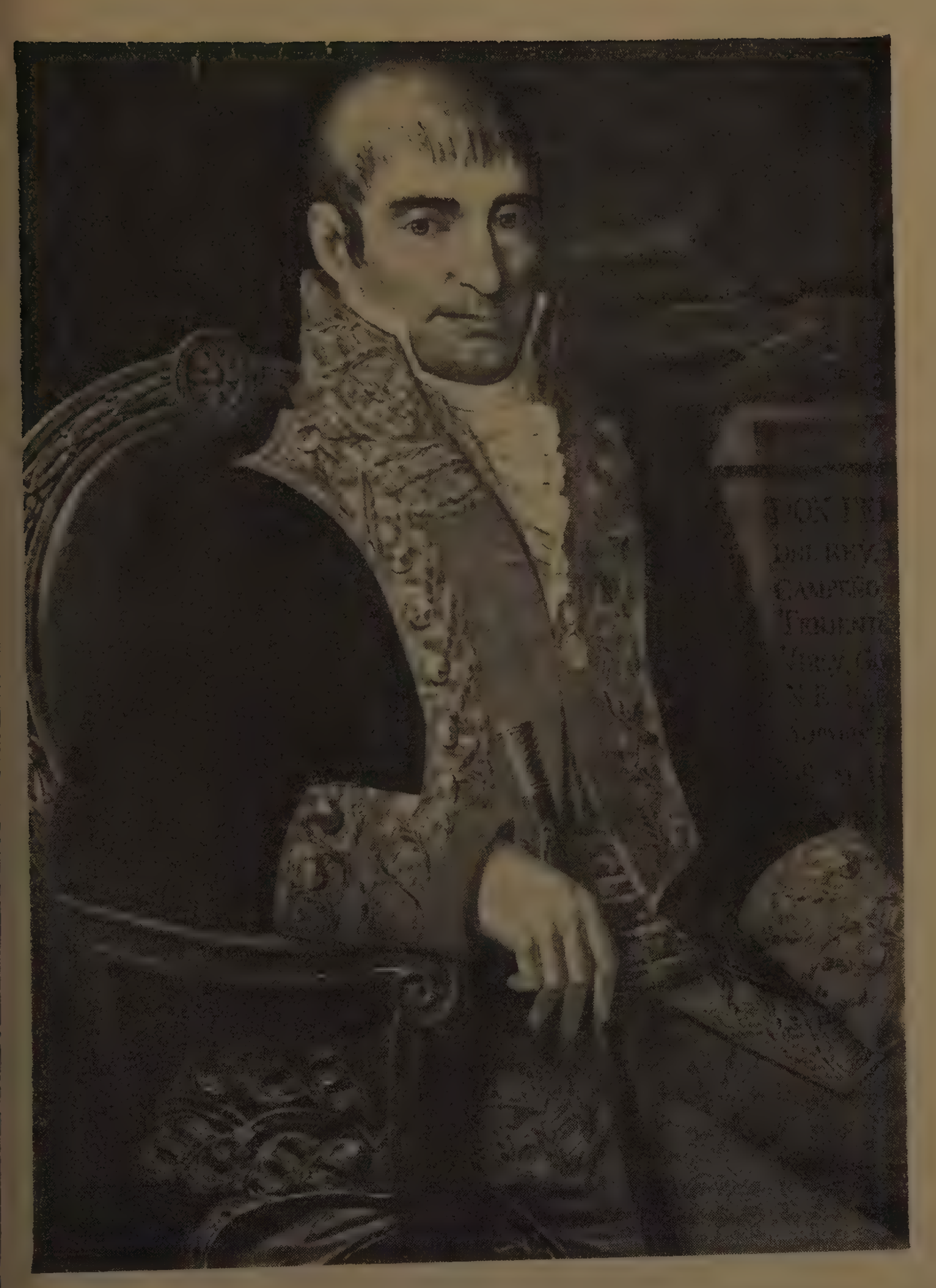
es un Oficial de talento, aplicación, celo y buena conducta, agrega a estas cualidades sus apreciables circunstancias personales, sus deseos de acreditarse para merecer y su inteligencia en las matemáticas." [10]

Ese celo y talento le valieron que desde entonces se le tuviera en gran aprecio y le encomendaran difíciles misiones, recorriendo de esa manera gran parte del territorio de Nueva España.

Fue así Calleja a Colotlán y Provincia del Nayarit, con dos dragones de escolta, contando con su sueldo de Capitán y una gratificación de ciento cincuenta pesos mensuales, pero sin gravar con esto a la Real Hacienda, antes ahorrándole ocho mil pesos anuales, que empleaba dicha Real Hacienda en la conservación del Presidio de Tonatí, que extinguió Calleja por inútil. Se dirigió después Calleja a Nueva Galicia y estando aquí, en 1791 el virrey decidió comisionarlo a la Provincia de Texas, para reconocerla hasta el Presidio de Nachitoches, levantar planos, examinar el estado del pueblo de Nuestra Señora de Bucareli; ver si sería mejor mantener la comunicación libre de Texas con la Luisiana, o cerrarla enteramente, etc." [11]

M. MEADE

[10] Véase apéndice Nº III.
[11] Véase apéndice Nº VI.



Don Félix María Calleja

Núm. 209.

(Al margen:) *El Virrey de Nueva España evacua informe prevenido en Real Orden de 3 de julio de 1786, sobre solicitudes de los pardos del pueblo de Mazatlán.*

Excmo. Sr.:

Con Real Orden de 3 de Julio de 1786, remitió a este gobierno el difunto Señor Marqués de Sonora, representación original que hicieron al Rey el 22 de Octubre de 85 el teniente, alférez, sargentos, cabos y soldados pardos de la Compañía de Milicias del pueblo de San Juan Bautista de Mazatlán para que informase en razón de las solicitudes que promovían, oyendo antes al Regente de la Audiencia de Guadalajara.

Era la primera, que se removiese del empleo de Capitan a Mateo Ortega, que decían haber puesto sin título el Gobernador de la Provincia de Sonora, acusandolo de inepto y desidioso y pidiendo que nombrandose por S. M. para aquel empleo al Teniente Francisco Xavier Rodríguez, recayera después de su muerte en el hijo mayor que dejare; que se les concediese facultad cuando esto no se verificara para elegir y nombrar a pluralidad de votos el que considerasen más digno, con calidad de obtener confirmación de esta Capitanía General.

Fue la segunda que se declarasen por bien auxiliados en Mazatlán los reos homicidas D. Francisco Vital de Inda y Matias Zamora, acogidos ahí y admitidos de soldados después de cometer el delito, manifestando que se habían negado a entregarlos al Juez Territorial de San José de Copala que los reclamó pendiendo en su juzgado las causas; no obstante que intervinieron también órdenes al efecto de su extradición de Pedro Corbalán, siendo Gobernador Intendente de la Provincia de Sonora.

Fundaron la resistencia y esta segunda pretensión los pardos mazatecos, en los fueros que gozaba el pueblo o presidio como ellos lo denominan impropiamente y en los servicios que habían hecho los reos en clase de soldados; alegando además que debía indemnizarlos de toda pena el indulto que acababa de publicarse, habiendo sido las muertes que ejecutaron en propia y natural defensa.

Contrajeron la tercera solicitud a que se les inhibiera de la jurisdicción de los Gobernadores de Sonora y del Juez del Territorio, indicando que los gravaban y vejaban aunque sin explicar casos, conociendo de sus causas el Capitán de la Compañía y sentenciándose definitivamente por esta Capitanía General.

La cuarta, a que se les declarase excentos de la paga de tributos y de todo gravamen, atendidos sus servicios en la custodia del Pueblo y su puerto inmediato.

Y la quinta, a que se les permitiese fabricar un fuerte a su costa, para mayor defensa del mismo puerto.

Consiguiente a lo prevenido en la Real Orden, la trasladó el Arzobispo Virrey interino al Regente de Guadalajara, con la instancia y documentos originales que dirigieron a los pies del trono los Milicianos Pardos de Mazatlán, para que hiciera el informe que exigía.

Diferido su cumplimiento, lo recordó mi antecesor don Manuel Antonio de Flores, y yo repetí orden al Regente estrechándolo a la más breve devolución del expediente.

En principio del año próximo anterior visitó y reconoció al pueblo de Mazatlán el Brigadier Don Enrique Grimaret, Gobernador Intendente de la Provincia de Sonora, a su ingreso en ella para servir estos empleos; y de resultas me hizo el primero de abril la consulta de que remito a V. E. copia en la carpeta núm. 1.

Enuncia el estado de estos Milicianos cuyo número consiste actualmente en docientos hombres, proponiendo su arreglo en cuatro compañías y que se establezca un Gobierno político y militar que llenando sus fantásticas ideas ponga a cubierto la Autoridad Real (Muchas veces comprometida) con conocida utilidad y ventaja de ellos mismos y del Real Servicio.

Describe aquellos habitantes, resueltos y animosos y preocupados hasta el extremo, por ser reputados como militares y por la conservación de fuero y privilegios que juzgan los autorizan para negar la obediencia al Jefe de la Provincia y resistir el cumplimiento de los exortos de los jueces territoriales inmediatos, impidiendo la extracción de reos que se refugian en su pueblo.

Añade el Intendente que Mateo Ortega administra la justicia a aquella tropa imaginaria y a los vecinos como su Juez Privativo que desde que estuvo en Mazatlán el difunto señor Marqués de Sonora y declaró a los Pardos, Milicianos Provinciales han mantenido siempre la guardia de diez hombres para custodia del puerto, distante nueve leguas y que el capitán los mandó con bastante firmeza castigando sus faltas o excesos.

Se inclina a que se distinga a éste con el sueldo continuo de ocho pesos mensuales arregladas las compañías en los términos que propone, consultando se ponga a la cabeza de aquellos milicianos un oficial veterano, a lo menos de la graduación de capitán con la representación de Sub-Inspector comandante militar y político, para verlos bajo la inmediata dependencia del Comandante General; y otro en calidad de ayudante para sustituirle en

u muerte, ausencias y enfermedades, recayendo la elección de ambos en ofi- iales retirados dotados el primero con ochocientos pesos anuales y seiscien- os el segundo, con los cuales y los derechos del juzgado podrán mantenerse.

Finalmente se persuade el Brigadier Grimaret que por estos medios se ograrà sujetar los mazatecos que respiran ardor marcial y que bajo dis- intas reglas, acaso poco satisfechos, podrán retirarse a los montes, creyendo ue se pretende oprimirlos mediante el incremento que ha tomado la liber- ad y falta de subordinación con que han vivido hasta ahora.

Me parecieron bien sus exposiciones y así se lo manifesté en respuesta le 2 de mayo diciéndole que daría cuenta a S. M. para que determinase lo nás conforme a su soberano agrado, pero le previne que entretanto pro- urase excitar suavemente a los Pardos Mazatecos a que siguiesen man- eniendo la vigía de diez hombres en el puerto y a que contribuyesen pron- a y dócilmente los justos Reales Derechos sin permitir que se refugiaran n el pueblo los delincuentes ni oponerse a su extracción y entregar a los ueces legítimos que los reclamasen.

En este estado me dirigió el Regente de Guadalajara con oficio de 11 le junio último el expediente que había instruido para cumplir la Real Orden oyendo entre otros sujetos al Intendente Interino de Sonora don Pedro Garrido.

Refirió este en su informe animosidades y desobediencias de los pardos nazatecos con su antecesor don Pedro Corbalán, haciendo individual ex- presión de casos que así lo acreditaban y que habrán tenido el propio manejo con los Alcaldes de Copala, especialmente en lo relativo a la en- rega de los reos homicidas don Francisco Vital de Inda y Matias Zamora, excediendose hasta el termino de poner en prisión a un comisionado a cobrar el tributo de varios sujetos acojidos a Mazatlán de otras jurisdic- ciones y rehusando también el establecimiento del estanco de tabaco.

Manifiesta que no es su ánimo oscurecer el mérito de los Milicianos Mazatecos contraído en los servicios que alegaban y de que no aparecía constancia particular en el Archivo de Gobierno de la Provincia, agre- gando que solo se había propuesto demostrar la verdad de los hechos, adulterada en la representación que hicieron a S. M. vindicar la jurisdic- ción Real ofendida y el concepto de su antecesor don Pedro Corbalán vulnerado en las exposiciónes de aquellos, igualmente el de los Jueces Territoriales siendo imaginarios los agravios, vejaciones y perjuicios que suponían haberles inferido.

Así lo acredita la copia que cubre la carpeta núm. 2 del informe que dirijo a V. E. esperando se sirva mandar reconocerla: y que se ejecute

lo propio con los otros dos documentos que comprende la propia carpeta habiendo parecido los más esenciales entre los unidos al expediente para instruir el punto de fueros y privilegios de los mazatecos.

Es el primero el título de Capitán expedido en 8 de Enero de 1750 por el Coronel don Diego Ortiz Parrilla, como Gobernador de Sonora, a favor de Tomás Ibarra concediéndole el mando sobre los Milicianos y el Político del Pueblo, que revalidó mi predecesor el Virrey Conde de Revilla Gigedo en cinco de diciembre siguiente habiendolo presentado la parte a este efecto: y el segundo, instancia que hizo el mismo Ibarra al difunto Señor Marqués de Sonora sobre que le relevara de reconocer al Justicia de Copala y sus Tenientes, pidiendo además amplias facultades para corregir los reos y procesarlos en caso necesario, remitiéndolos con sus causas al Gobernador de la provincia o a disposición de esta Capitania General.

Defirió a todo el señor Marqués de Sonora por decreto de 21 de Junio de 1768 que subsigue a otra copia declarando Milicianos Provinciales a los Pardos Mazatecos y el goce del fuero militar sus causas criminales no siendo delitos exceptuados, con prevención de que el Capitán remitiera las causas al Gobernador de la Provincia, al cual estaba subordinado inmediatamente.

El Fiscal de lo Civil de la Audiencia de Guadalajara a quien pasó el Regente el expediente antes de dirigirmelo, se refirió en su respuesta de 2 de Septiembre de 89 a lo que dicen el cronista Herrera, Decada 3ª. libro 7 cap. 9 y el autor del Teatro Americano, libro 6, capitulo 12, acerca de los mazatecos. Recopilando las constancias que produce el mismo expediente sobre los servicios que han continuado desde el año de 40 del presente siglo, enuncia los privilegios que les concedieron después de esta época los Gobernadores Diego Ortiz Parrilla y D. Pablo de Arce y el señor don Joseph de Galvez siendo Visitador General del Reino: según vuestra excelencia puede mandar reconocer en la copia que cubre la carpeta número 3.

No solo equivalen en concepto de dicho Fiscal al tributo que no pagan, sino que los estima por unos servicios y méritos de esfera superior a la contribución de aquel, considerandolos acreedores a la gracia de la excención que piden los mazatecos y a que inhibiéndoseles de la dependencia del Juez de Copala, se les permita portar armas que no sean prohibidas.

Opúsose justamente a que Mazatlán sea un lugar de impunidad y asilo para los delincuentes conforme pretendían los milicianos, porque sobre los graves visibles perjuicios que de esto se originarían, sería la concesión un medio de llenarlo de facinerosos, pero condujo el Fiscal que tal vez

onvendría indultar los reos don Francisco Vital de Inda y Matías Zamora n la celebridad de la exaltación de Su Majestad al trono.

Consultó el retiro del Capitán Mateo Ortega y que se nombrase en su ugar al Teniente Francisco Xavier Rodriguez, quedando los mazatecos subrdinados al Gobernador de Sonora y en sus respectivos casos al Comanante General de Provincias Internas del Poniente y al Virrey.

A todo se adhirió el Regente en su informe, que pasé con lo demás ctuado, al Fiscal de Real Hacienda don Ramón de Posada; y este Ministro expuso con fecha de 3 de julio del año último lo que consta de la copia ue remito a V. E. en la carpeta Núm. 4.

Reasume las solicitudes promovidas por los Milicianos de Mazatlán y o que resulta del expediente inclinándose a la práctica de lo propuesto por el Brigadier don Enrique Grimaret, Gobernador Intendente de Sonora obre su arreglo y establecimiento del pequeño Gobierno que había conultado éste, dependiente del Comandante General, a quien era consiguiente a inhibición de los Gobernadores de la Provincia y Justicia de Copala que pretendían.

Sobre el indulto de Inda y Zamora dijo que no podía dictarse providencia sin conocimiento de causa; consultó que para tomar la conveniente se mandasen remitir los procesos formados con ambos reos a la Real Audiencia de Guadalajara, previniendo a ésta me diese cuenta sin ejecutar la sentencia, a fin de dirigirlos a Su Majestad para su Soberana resolución: y pidió se pusieran órdenes para la extracción de los delincuentes a la misma Audiencia y de Intendente de Sonora, verificándola de modo que no produjera alguna conmoción entre los mazatecos.

Conviene en la excensión de tributos, así porque nunca los han pagado como por el continuo servicio en guardar el pueblo y su puerto, agregando que hallándose declarados Milicianos Provinciales en el decreto ya citado de 21 de junio de 68, concurren iguales razones que las que se tuvieron presentes para conceder esta gracia a los de las costas laterales de Veracruz; bien que limitándose y la libertad de cargas consejiles a los alistados en las compañías cuya fuerza debe fijarse para que los otros vecinos y habitantes de casta tributaria no se amparen de un privilegio que no les corresponde.

Ultimamente expuso el fiscal que para la licencia de construir el fuerte era necesaria la formación de planos, elegir la situación, regular los costos y saber los arbitrios con que contaban los Mazatecos para llevar a efecto la obra, sobre cuyos puntos no daba idea el expediente y, que yo informase a Su Majestad en cumplimiento de la Real Orden de 3 de Julio de 86 en

los términos que dejaba explicados o conforme estimase mas importante al Real Servicio.

Desde luego fue mi ánimo destinar a Mazatlán dos Oficiales Veteranos para que arreglaran aquellas milicias permaneciendo ahí hasta la soberana resolución del Rey, acerca de si había de establecerse el gobierno propuesto por el Intendente don Enrique Grimaret.

Con esta mira previne al Sub-Inspector General don Pedro Gorostiza en la orden de que acompaño copia a V. E., bajo la carpeta quinta me consultase los que podrían comisionarse y aquel Jefe propuso en el oficio de que dirijo a Vuestra Excelencia copia en la propia carpeta al Sargento Mayor de Milicias de Guadalajara don Joseph Garibay y de Teniente del Regimiento de Tlaxcala y Puebla don Josef Pose.

Dije también al Sub-Inspector en el referido oficio que me consultara oficiales para verificar igual establecimiento en el pueblo de Paramita jurisdicción de Acaponeta, comprendido en el distrito de Nueva Galicia porque en sus habitantes que son pardos y en la antigüa Compañía de Sandovales, que hay en él, se nota el mismo o mayor desorden, vicios y defectos que en los mazatecos, según el concepto que he podido formar de resultas del exámen del expediente contraído al punto de arreglo de aquellos vecinos.

Enlazado hoy con la comisión conferida al Capitán del Regimiento Fijo de Infantería de Puebla don Félix Calleja para que visitara las Fronteras de San Luis Colotlán y Provincia del Nayarit, sobre que informe al señor don Antonio Valdez en carta reservada omito de contraerme aquí al insinuado punto de arreglo de Paramita y su Compañía de Sandovales, porque dictaré las providencias que exija, o las consultaré a Vuestra Majestad al tiempo que las demas resultantes de los documentos que ya me ha dirigido el citado Calleja.

Por lo que respecta a Mazatlán estoy conformado con las proposiciones de arreglo que consultó el Brigadier don Enrique Grimaret sin otra diferencia que la de parecerme conveniente que el oficial destinado a mandar aquel Pueblo y sus habitantes reconozca en los puntos políticos, económicos, y de justicia, inmediata dependencia del Gobernador Intendente de la Provincia quedando sujeto al Comandante General, en cuanto corresponda al mando militar de los milicianos y sus causas que deberá dirigir a este jefe para que las sentencie y determine con parecer del Auditor de Guerra.

Concibo de urgente necesidad el propuesto referido arreglo y comprendo que son muy a propósito para verificarlo el Sargento Mayor don Joseph Garibay y el Teniente don Joseph Pose.

Goza el primero actualmente 100 pesos mensuales, tiene pedido su etiro, es Oficial de mérito y buena conducta y yo dí curso a su instancia on los documentos de revista de los cuerpos provinciales que acompañé a uestra Excelencia en carta número 15 de 27 de julio último.

Aunque Su Majestad se lo conceda con los 800 pesos anuales que debe ener el Comandante del pueblo de Mazatlán para cuyo empleo lo consulto, siempre se economizan 400 pesos anuales respecto del sueldo que hora goza como vivo y el exceso que haya hasta aquella dotación de la que e le asigne en clase de retirado, la disfrutará continuando su mérito con tilidad del servicio en destino que pueda desempeñar ventajosamente.

El Teniente Josef Pose goza hoy 480 pesos al año y si Su Majestad se irviera aprobar lo que consulto relativo a Mazatlán, me parece justo que e le aumente el sueldo hasta 600 pesos atendida la instancia del destino que se cuentan cerca de 300 leguas de esta capital y las funciones y obligaciones que debe ejercer en él.

El estado de libertad, vicios y desórdenes de los pardos mazatecos xige pronto remedio y así espero lo haga Vuestra Excelencia presente a Su Majestad, para que resuelva y mande prevenirme lo mas conforme a Su Soberano agrado, concluyendo con manifestar a V. E. que me he abstenido le despachar los dos oficiales insinuados, así por no entrar en los gastos de us sueldos que tal vez podrían considerarse innecesarios después de mandados ejecutar, aunque yo los regulo moderados y de necesidad indispensable, como por no constituirlos en los precisos para una marcha diatada que no puede costear de sus limitadas dotaciones.

Siempre que el Rey se digne aprobar estas propuestas, estimo justo nande también abonar por una vez 300 pesos de gratificacion al Sargento Mayor y 200 pesos al ayudante para el viaje, destinados a Mazatlán, cuidando yo de darle instrucciones adecuadas para el buen gobierno de aquellos pardos y arreglo de sus Milicias que podrán ser muy útiles en los casos de necesitarse destacar alguna gente para auxiliar lo interior de las provincias de Sinaloa y Sonora, bien sea con objeto a contener movimientos y alborotos de los indios mayos, fuerteños, hiaquis y seris, cuya finalidad es todavia dudosa o con el de emplearles en la guerra contra los apaches, enemigos comunes de todos los territorios de fronteras internas.

Entretanto recibo las Soberanas Reales resoluciones y que Vuestra Excelencia se sirva comunicarme, he prevenido lo conducente para que se extraigan de Mazatlán los reos homicidas don Francisco Vital de Inda y Matías Zamora, remitiéndolos con sus causas a la Audiencia de Guadalajara y a su tiempo las dirigiré a Vuestra Excelencia para que Su Majestad

determine sobre el indulto que solicitó a su favor el común de pardos ma-
zatecos.

Ellos no contribuyen el tributo, rehusan el pago de los demás reales derechos y precavidos y fueros y privilegios mal entendidos y lo que es más de las distancias en que reside su Jefe inmediato el Gobernador de Sonora y el Virrey Superior de estos dominios, pretenden ampliaciones y gracias tan irregulares como las que dejo expuestas a Vuestra Excelencia en el cuerpo de esta carta y que sólo podrán remediarse en los términos que propongo con el tiempo, maña, y prudencia.

Dios etc. México 28 de Febrero de 1791.

Excmo. Sr. De Campo de Alange.

(Al margen;) aprobada en Real Orden de 23 de Marzo de 92.
Correspondencia de Virreyes.
1ª serie.
Tomo 163.
Fjs. 99 a 107.

I

Número 218.

Excmo. Sr.:

Dirijo a V. E. los Reales Despachos correspondientes al empleo de Capitán que el Rey se ha dignado conferir en el Regimiento de Infantería de Puebla a don Félix Calleja y don Joseph Yorci Salbino, y al de Subteniente de Bandera, provisto igualmente en don Francisco de Lorea para que V. E. disponga tengan su debido cumplimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de abril de 1789.

Valdés. (Rúbrica.)

Excmo. Sr. Virrey de Nueva España.
México, 21 de julio de 1789.

Puesto el cúmplase correspondiente a los Reales Despachos que se acompañan, resérvense para cuando lleguen los interesados y acúsese el recibo.

Florez. (Rúbrica.)
Antonio Bonilla. (Rúbrica.)

(Al margen:) Recibida en 27 de julio de 1789.
Reales Cédulas.
Tomo 142.
Fj. 299.

II

úmero 1118.

Al margen:) *El Virrey de Nueva España acusa el recibo a Reales Des-achos para dos Capitanes y un Sub-Teniente del Regimiento de Puebla.*

Excmo. Sr.:

Con la superior Orden de V. E. de 15 de abril último, he recibido dos Reales Despachos de Capitanes del Regimiento de Infantería de Puebla para don Félix Calleja y don Joseph Yorci Salbino y uno de Sub-Teniente del mismo para don Francisco Lorea: a cuyos sujetos se entregarán con los cúmplases correspondientes, luego que verifiquen su arribo a este Reino.

Dios 27 de julio de 1789.

Exmo. Sr. Antonio Valdés.

(Al margen:) La Real Orden se devolvió a la Mesa 4ª.

Correspondencia de Virreyes.
Tomo 152.
Fj. 37.

III

Número 515.

(Al margen:) *El Virrey de Nueva España. Da cuenta de comisión conferida al Capitán Don Félix Calleja para revistar las Milicias de Bolaños y reconocer los Pueblos de Indios de las fronteras de Colotlán y Provincia de Nayarit.*

Excmo. Sr.:

En el párrafo 129 de mi proyecto militar carta reservada número 296 de 6 de febrero, pedí a V. E. tres Oficiales del Cuerpo de Ingenieros para recorrer las provincias de este dilatado Reino, levantar planos, e instruir al Gobierno de las noticias más importantes de que carece, y en precedentes párrafos: 80 y 84 del mismo proyecto propuse el establecimiento de una plana mayor de oficiales, no sólo con el fin de que cuidasen de las milicias sueltas y de las costas, sino para emplearlos en otras comisiones secretas de reconocimiento y averiguaciones interesantes al real servicio y a la causa pública.

Debo esperar que el Rey se digne condescender a estas súplicas que tienen su mejor recomendación en los objetos a que se dirigen, pero conociendo yo la necesidad urgentísima de aprovechar los instantes para ponerme en estado de asegurar con menores riesgos de equivocarme, el acierto de mis providencias sobre los puntos insinuados, he empezado a tomar las que constan en las copias adjuntas.

Ellas instruyen las importantes comisiones que he confiado a Don Félix Calleja, Capitán del Regimiento fijo de Infantería de Puebla para reconocer el estado en que se hallan las Milicias de Bolaños, los pueblos y misiones de las fronteras de Colotlán y Provincias del Nayarit y el destacamento de tropa veterana que guarnece su capital titulada la Mesa de Tonatí.

Cuarenta y una piezas de autos causó el establecimiento de aquellas Milicias y el objeto de la formación de estas tropas que provino de las inquietudes de los indios colotlanes. El Virrey Conde de Galvez dió cuenta de estos ruidosos sucesos en carta número 261 de 27 de octubre de 85 y por Real Orden de 12 del propio mes del año de 88 que V. E. se sirvió comunicar a mi antecesor don Manuel Antonio Florez, se dio por fenecido el juicio de dichos autos con sujeción a distintas prevenciones.

Fue una de ellas, el examen y oportuno arreglo de las referidas milicias que es lo que va a hacer y consultar el comisionado Don Félix Calleja, con presencia de los puntos advertidos en mi instrucción.

Otra declaró que por ahora no se hiciese novedad con los indios de las fronteras de Colotlán en cuanto a la libertad de tributos, y así se observa; pero como estos indios osados y turbulentos, son colindantes de los Nayaritas y de los taraumares y tepehuanes de la provincia de Nueva Vizcaya, ofrecen graves cuidados.

Los nayaritas viven en las sierras más ásperas, no son de muy antigua reducción y actualmente se quejan de sus religiosos misioneros: los tepehuanes y taraumares están acusados de coligación con los apaches, o más bien de que a la sombra de estos roban y matan en la expresada Provincia de Nueva Vizcaya y ya hay sospechas y aun indicios vehementes de que los colotlanes tienen participios en aquellas hostilidades.

Siendo esto cierto, ya se dejan conocer las resultas funestas que pueden ocurrir sobre los Territorios pacíficos de Guadalajara, Zacatecas, Sombrerete, Fresnillo, Aguascalientes y otras muchas jurisdicciones poco distantes de la capital de estos dominios y que el asunto es menester tratarlo con mucho tino, madurez y prudencia para descubrir la enfermedad grave, teniendo prontos los remedios que puedan curarla sin exponerse a grandes

astos incalculables hasta saber el origen, estado y progresos de la do-
ncia.

No se la descubro en mi instrucción al Comisionado Calleja con re-
lexiones patéticas para no dar lugar a que desde luego se le abulten los
nales en mayor grado que el que tengan, porque el vulgo novelero, se
resta fácilmente a fingir noticias que pueden influir a cuidados prema-
uros y a considerables infructuosos gastos; pero me contento con encar-
ar en dicha instrucción la visita de los pueblos colotlanes y nayaritas, la
olicitud de medios suaves para agregar los primeros a distintas Juris-
icciones mejor gobernadas, y establecer en sus pueblos familias españolas
ue les sirvan de freno y que a su buen ejemplo se vayan instruyendo
n la vida cristiana y civil, y para examinar si el destacamento de la Mesa
e Tonatí y las salvaguardias de las misiones cumplen con los deberes de
u establecimiento conducentes a mantener la quietud de los nayaritas.

Por lo demás también apunto en la expresada instrucción lo que me
arece conveniente para que el comisionado exponga su dictamen acerca
el mando de armas del Reino de la Nueva Galicia, que es otra de las
revenciones comprendidas en la Real Orden de 8 de octubre de 1788.

Aquel mando reside hoy en el Regente de la Audiencia de Guadalajara,
ero yo creo que estaría mejor en un Mariscal de Campo que reuniese
n sí los empleos de Presidente de la misma Audiencia, Intendente de la
Provincia, y Jefe Militar de ella, sin que fuese preciso el aumento de suel-
lo que ahora paga el Rey al Ministro Togado que ahora obtiene los mis-
nos encargos.

No quisiera exponer en este correo mis reflexiones sobre el asunto,
ero falta el tiempo que aprovecharé para manifestarlas a V. E. en el
nensual del próximo mayo, concluyendo esta carta con los puntos más pre-
isos que exige.

Don Félix Calleja es un oficial de talento, aplicación, celo y buena
conducta, agrega a estas cualidades sus apreciables circunstancias perso-
nales, sus deseos de acreditarse para merecer y su inteligencia en las ma-
emáticas.

Concluídas las comisiones del día, pasará después al desempeño de
otras semejantes en las cuatro Provincias Internas del Oriente de que daré
cuenta en la oportunidad.

Vacante el empleo de capitán del presidio de San Fernando del Carrizal
(que no he provisto interinamente, ni pienso consultarlo) por fallecimiento
de don Francisco Martínez que gozaba el sueldo de tres mil pesos, de
éste he consignado a Calleja la gratificación sobre su sueldo de Capitán

de Infantería, de suerte que en esta parte no causará su comisión aumento ni minoridad de gastos, pero es preciso hacer el de diez pesos mensuales en el *surplus* de dos Dragones que lo escoltan hasta que haya proporción de relevarlos con tropa de Provincias Internas, pues cada uno de dichos Dragones lleva los diez pesos de su haber de reglamento, los siete de gratificación del caballo que no percibirá el regimiento y los cinco de *surplus* en consideración a las mayores fatigas y gastos.

Mis providencias en el asunto de esta carta se conducen a fines importantes del servicio del Rey y si ellas merecieren el superior concepto de V. E. espero se sirva inclinar a S. M. para que les dispense su soberana aprobación, o resuelva lo más conforme a su real agrado.

Dios guarde a V. E. muchos años. México 30 de abril de 1790.

Excmo. Sr. Bailío Frey don Antonio Valdez.

(Al margen:) Aprobado en Real Orden de 15 de Noviembre de 1790.

Correspondencia de Virreyes.

2ª Serie.
Tomo 22.
Fjs. 226 a 231.

IV

Número 55.

Excmo. Sr.:

El Tribunal Mayor de Cuentas de esa capital y reino instruyó con testimonio de la expedición a que V. E. había comisionado al Capitán del Regimiento de Infantería de la Puebla de los Angeles don Félix Calleja en las fronteras de Colotlán y Provincia de Nayarit con la escolta de dos dragones y gratificación de ciento y cincuenta pesos mensuales, además del sueldo de capitán, adelantándole por ambas razones tres pagas y a los Dragones con el sobre *prest* de diez pesos mensuales durante dicha expedición.

No habiéndose recibido en este Ministerio de mi cargo noticia alguna de la disposición de V. E. y enterado el Rey de lo que arriba va expre-

ado, ha resuelto prevenga a V. E. como lo ejecuto de su Real Orden, informe con justificación las causas que tuvo para dar la citada comisión las que concurrieron para no tratar la necesidad y utilidad de este gasto n Junta de Real Hacienda como esta dispuesto por las leyes y ordenanas de Intendentes a las que S. M. quiere se sujete V. E. precisamente omo se le tiene advertido en otros expedientes de igual naturaleza.

Dios guarde a V. E. muchos años. San Lorenzo 27 de septiembre de 1790.

Lerena. (Rúbrica.)

Señor Virrey de Nueva España.
(Al margen:) R. en 3 de febrero. Reservada Número 266.
Correspondencia de Virreyes.

1ª Serie.
Tomo 147.
Fj. 105.

V

Número 160.

Excmo. Sr.:

Enterado el Rey de lo expuesto por V. E. en su carta de 30 de abril de este año número 515 sobre haber comisionado a don Félix Calleja Capitán del Regimiento de Infantería fijo de Puebla en ese Reino, por concurrir en él las calidades de aplicación, talento y demás requisitos para el desempeño de reconocer el estado de las Milicias de Bolaños, pueblos y misiones de Colotlán y Provincia del Nayarit, y demás que expresa; y de haberle V. E. asignado ciento y cincuenta pesos mensuales de gratificación sobre su sueldo y diez de *surplus* a los dos Dragones que corresponden cinco pesos a cada uno; se ha servido S. M. aprobarlo todo. Lo que de su Real Orden comunico a V. E. para su inteligencia y gobierno. Dios guarde a V. E. muchos años. San Lorenzo el Real 15 de Noviembre de 1790.

Alange. (Rúbrica.)

Señor Virrey de Nueva España.

México 25 de febrero de 1791.

Comuníquese esta Real Orden al Real Tribunal de Cuentas y Ministros de Real Hacienda de esta Capital poniéndose copia en su expediente

que se halla en el Señor Sub-inspector general para informe y debe pasar después a los Señores Fiscales de Real Hacienda, de lo Civil y protector de indios.

Revilla-Gigedo.

Correspondencia de Virreyes.
1ª Serie.
Tomo 147.
Fj. 269.

VI

Número 266.

(Al margen:) *El Virrey de Nueva España satisface con documentos a la Real Orden que inserta sobre la comisión que confirió al Capitán don Félix Calleja en las Fronteras de Colotlán y Provincia de Nayarit.*

Excmo. Sr.:

Con fecha 27 de septiembre del año próximo pasado me avisa y previene V. E. lo siguiente:

"Excmo. Sr.: El Tribunal Mayor de Cuentas de esa capital y Reino instruyó con testimonio de la expedición a que V. E. había comisionado al Capitán del Regimiento de Infantería de la Puebla de los Angeles don Félix Calleja, en las Fronteras de Colotlán y Provincia del Nayarit con la escolta de dos Dragones y gratificación de ciento y cincuenta pesos mensuales, además del sueldo de Capitán adelantándole por ambas razones tres pagas, y a los Dragones con el sobre *prest* de diez pesos mensuales durante dicha expedición.

No habiéndose recibido en este Ministerio de mi cargo noticia alguna de la disposición de V. E. y enterado el Rey de lo que arriba va expresado, ha resuelto prevenga a V. E. como lo ejecuto de su Real Orden, informe con justificación para dar la citada comisión, y las que concurrieron para no tratar la necesidad y utilidad de este gasto en junta de Real Hacienda como está dispuesto por las leyes y ordenanzas de intendentes, a las que S. M. quiere se sujete V. E. precisamente como se le tiene advertido en otros expedientes de igual naturaleza".

Para satisfacer y cumplir esta Real Orden podrían ser suficientes las copias que acompaño a V. E. en la adjunta carpeta número 1, pero este Tribunal de Cuentas nimiamente escrupuloso en cubrir sus menores respon-

bilidades, o lo más cierto, rígido censor de mis disposiciones me obliga calificarlas con superabundancia.

Di cuenta a S. M. de la importante comisión conferida al Capitán Don élix Calleja en carta reservada Núm. 515 de 30 de abril del año último ıya copia con las de sus documentos más esenciales, son las que cubre quella carpeta; y ya se ve que en esta parte repito el cumplimiento de mi bligación.

La tengo muy estrecha de hacer efectivas las soberanas resoluciones el Rey, ocurrir al remedio de graves daños, averiguar sus causas y va-erme para esto de sujetos fieles, instruidos y celosos, combinando siempre ıis providencias, de suerte que se logren los fines interesantes y justos del ıejor servicio sin causar nuevos considerables gastos a la Real Hacienda todos estos puntos comprende la comisión de Calleja.

El Virrey Cónde de Gálvez en obedecimiento de Reales Ordenes de 27 e Marzo de 1783, dirigió a S. M. cuarenta y un testimonios de otras tantas iezas de intrincados autos promovidos con motivo de la formación de Ailicias de Guadalajara, Bolaños y Colotlán, inquietudes de los indios de sta frontera y disputas sobre el mando de armas en la Nueva Galicia.

En consecuencia mandó S. M. expedir Real Orden de 12 de octubre le 88 que cortó la secuela interminable del más odioso y confuso expe-liente, pero previno que se arreglasen las Milicias de Bolaños y Colotlán, ue se instruyera el punto sobre mando de armas y que por entonces no e hiciese novedad en cuanto a tributos de que están libres los indios colo-lanes.

De esta Real Orden es copia la que incluyo en la carpeta Núm. 2 con nserción del cúmplase que le puso el Virrey don Manuel Antonio Florez ıabiendo resultado que los autos principales se dieron por concluídos y ırchivaron con pedimento Fiscal, que lo mismo se hizo con el expediente eñalado, Provincias Internas número 214 de que hace referencia el cúm-olase sobre sueldos de Gobernador de Colotlán declarados en la Real Orden, y también se cumplieron las prevenciones de ella relativas a los ndios Juan Vicencio de Córdova y demás cabecillas de los alborotos ocu-rridos en aquella frontera; de modo que sólo quedaron pendientes los tres puntos referidos en el párrafo anterior.

Como por lo respectivo al mando de armas determinó S. M. erigir la ıueva Comandancia General de Guadalajara confiriéndola al Mariscal de Campo don Jacobo Ugarte y Loyola, restaban el arreglo muy necesario

de Milicias y el de los Pueblos de indios Colotlanes para precaver nuevas inquietudes y para irlos inclinando con la mayor suavidad al justo reconocimiento del tributo y a la vida racional y cristiana.

Estas fueron las causas que tuve para prevenir la importante comisión de Calleja con la mira de hacer efectivas las resoluciones del Rey, con la de remediar las vejaciones y graves daños que sufren los indios del Nayarit de que se me había dirigido sensibles noticias y repetidos recursos, y finalmente con la de asegurar el sosiego de unos territorios distantes de esta Capital y comarcanos de los de Nueva Vizcaya que hostilizan cruelmente los indios Bárbaros, los reducidos en los pueblos y misiones de la misma Provincia y los Gentiles que ocultan las profundas barrancas de su Sierra Madre.

Todos estos objetos abrazó la comisión indicada y si fue preciso confiarlos a sujeto capaz de llenar su desempeño, no hubo menor necesidad de tratarlos desde sus principios con la brevedad y con la reserva que no hubiera podido conseguirse ni guardarse, corriendo el expediente por muchas manos los perezosos trámites de infructuosas vistas fiscales, acuerdos impertinentes de la Junta de la Real Hacienda y tomas de razón inoportunas de oficinas y Contaduría Mayor de Cuentas.

Aquellos objetos eran a la verdad puramente militares y como sólo se trataba de inquirir y no de establecer, dispuse lo primero con vista de razones y documentos suficientes que no exigían las luces de ajenos y aun impropios dictámenes, reservando pedirlos, para determinar en lo segundo al oportuno caso de tener instruídas completamente todas las materias delicadas de la comisión.

Encontré en don Félix Calleja un oficial de talento, celoso, inteligente y buen matemático cuyas circunstancias me aseguraron el desempeño que ya veo acreditado y no hubiera sido razón constituirlo en fatigas y gastos sin proporcionarle justos auxilios.

Le franqueé el de 150 pesos mensuales sobre su sueldo de Capitán del Regimiento de Infantería de Puebla; pero lejos de gravar a la Real Hacienda con esta ayuda de costa le resulta desde el día de su consignación un ahorro no despreciable.

Es así efectivamente porque para auxiliar a Calleja, suspendí la provisión del empleo de Capitán del presidio de San Fernando del Carrizal en la frontera de Nueva Vizcaya, que subsiste vacante por fallecimiento del Teniente Coronel graduado don Francisco Martínez.

Este gozaba el sueldo anual de tres mil pesos y disfrutando Calleja la atificación de 1,800 pesos consiste el ahorro en 1,200 pesos, pues no eben contarse como aumento los 860 pesos de su paga de Capitán de Inntería que se abonaría en el servicio de guarnición.

Es cierto que no hay Capitán que mande aquel presidio de Frontera, ero tampoco le hace por ahora notable falta, y de cualquier modo no ría extraño ni nuevo que considerándose a don Félix Calleja o a otro e iguales circunstancias como Comandante de aquel puesto, se le emplease a comisión que incluye a beneficio de la Provincia de Nueva Vizcaya, bertándola de mayor número de enemigos domésticos.

La escolta de dos Dragones fue muy corta, pero precisa para que el omisionado transitase con alguna seguridad centenares de leguas por territorios despoblados, y tampoco aumentó gastos esta providencia.

Los Dragones llevaron su mismo prest de 11 pesos mensuales, y los 6 esos de la gratificación de sus caballos para mantenerlos y reponerlos si e muriesen o inutilizasen, cuyo abono se suspendió al Regimiento durante a ausencia de dichos Dragones, de modo que sólo podría reputarse por asto nuevo el mezquino *surplus* de cuatro pesos al mes que consigné a ada uno, si no cupiese en el sobrante sueldo economizado del Capitán del residio del Carrizal.

Formada la cuenta con el mayor escrúpulo, diremos que el sueldo de on Félix Calleja como Capitán de Infantería importa al año 840 pesos, u ayuda de costa a razón de 150 pesos mensuales, 1,800 el *surplus* de los ragones, a la de cuatro cada uno 96 y todo 2,736 pesos; pero valiendo ,000 pesos el sueldo de Capitán de aquel presidio, resulta el ahorro por a parte más rigurosa de 264 pesos y de cualquier modo ningún gasto nuevo l erario del Rey.

Por consecuencia no hubo motivo para llevar el expediente a la Junta le Real Hacienda porque no se trató de gravarla, porque la cortedad de res pagas anticipadas a don Félix Calleja y a los Dragones, no corrían iesgo de perderse porque era indispensable este suplemento para que pudiesen habilitar y emprender su marcha y porque la comisión no se dirigía a innovar establecimientos, pues se redujo a instruir medios oportunos de nejorarlos.

Esto se ha conseguido felizmente como desde luego lo persuade el índice adjunto Núm. 3 de las piezas o cuadernos, de que ya se compone el expediente que acaba de ponerse en orden para oir el dictamen del subinspector general, sobre los puntos militares que le tocan y a los Fiscales

sobre los civiles y de Real Hacienda tratar en la junta de ella los que l correspondan, prevenir urgentes interinas providencias y dar cuenta a S.M por conducto de V.E. y por los de los señores Conde del Campo de Alang y don Antonio Porlier, con respecto al enlace preciso de materias distinta que es menester combinar para el acierto de las resoluciones.

El Capitán don Félix Calleja, concluído su encargo, espera mis órd nes en Guadalajara y acaso habrá de volver al Nayarit y fronteras de Co lotlán para ocurrir al remedio posible de las vejaciones de los indios, arre glo de sus Pueblos y de las Milicias, reforma del destacamento de la Mes de Tonatí, unión de lo que llaman impropiamente Providencia de la Nuev Toledo o Nayarit al Gobierno de Colotlán y apreciable economía de inút les gastos.

Aun cuando nada de esto fuese necesario, me veo en la precisión de co misionar al mismo Calleja o a otro oficial de iguales circunstancias d aptitud, para que se traslade prontamente a la Provincia de Texas con lo fines de reconocerla toda hasta el Presidio de Nachitoches, levantar planos examinar el estado del Pueblo de Nuestra Señora del Pilar de Bucareli e su situación actual de Nacodoches, informarme si convendría su permanen cia o transmigración a mejor paraje, si será más importante estrechar l reunión de los establecimientos de Texas, si tendrá más cuenta mantene libre la comunicación con la Luisiana o cerrarla enteramente y si en e primer caso podrá ser útil el comercio entre las dos provincias de su frutos, ganados, manufacturas y productos de ambos suelos que contribu yan a su recíproco fomento y a sostenerse y auxiliarse contra las invasione de los indios.

Todo esto es consecuencia de Real Orden reservada que me comunicó el Señor Don Antonio Valdés con fecha de 1º de noviembre de 1789, de representación que hice en la misma clase con la de 28 de febrero de 1790 Núm. 307 y de nueva Real Orden de 16 de septiembre último que acaba de dirigirme el Señor Don Antonio Porlier.

Deseo y debo cumplirla puntualmente sin necesidad de formar expediente que se detenga en trámites infructuosos, porque es también un asunto reservado de pura instrucción, pero que puede causar gastos nuevos si no me valgo de algún arbitrio de economía semejante al que he usado para la comisión de don Félix Calleja.

Ocurren muchas y muy importantes de todas clases, no sobran sujetos capaces de desempeñarlas, ni tampoco sería justo que los constituyese en extraordinarias fatigas y gastos sin remuneración y sin auxilios.

Para lo primero propuse en los párrafos 80 y 84 de representación servada Núm. 296 de 6 de febrero de 1790, el establecimiento de una ana mayor de oficiales en esta Capital y en el 129 el aumento de tres genieros y en cuanto a lo segundo pido a V.E. se sirva prevenirme si en uales casos de reserva y precaución que no exijan dictámenes ni acuer-s, debo pedirlos y determinar en Junta de Real Hacienda aunque no se iginen gastos, o que sean ejecutivos de los que hubieren de hacerse y si r consecuencia en mis decretos a Cajas Reales y Ordenes a la Contadu-a Mayor de cuentas han de referirse los motivos reservados de los libra-ientos o si bastará la expresión de dar por supuestas las tres réplicas de Ley, como lo hice en los decretos de que aquel Tribunal remitió a V.E. s testimonios relativos a la comisión del Capitán don Félix Calleja.

Deseo asentar en todo y aunque sentiré mucho los atrasos que puede perimentar el servicio del Rey en la tarda secuela y despacho perezoso mis providencias y en el mayor riesgos de que se revelen las de impor-nte secreto, estoy pronto a cumplir exactamente lo qu V.E. me prevenga Real Orden, satisfaciéndolas y cubriendo mis responsabilidades con lo ue he expuesto en esta y otras reverentes representaciones que he dirigido V.E. y de que espero se sirva dar cuenta a S.M.

Dios guarde a V.E. muchos años.

México 3 de febrero de 1791.

xcmo. Sr., Conde de Lerena.

Al margen.) Contestada en Real Orden de 12 de julio de 1791.

orrespondencia de Virreyes
ª Serie.
omo 23.
js. 18 Vta. a 27.

VIII

úmero 247.

xcmo. Señor:

Instruye V.E. con documentos en carta reservada de 3 de febrero de ste año, número 266, de los fundamentos que tuvo para comisionar al

capitán del Regimiento de la Puebla de los Angeles, don Félix Calleja a las fronteras de Colotlán y provincia de Nayarit con dos dragones de escolta persuadiendo a que en ella y en las gratificaciones que V.E. les señala no ha gravado la Real Hacienda; antes sí la ha procurado ahorros por los medios de que se valió.

El Rey se ha enterado de todos los particulares que abraza la representación de V.E. y por el que toca y es peculiar a este Ministerio de Hacienda de si en iguales casos al de Calleja deberá V.E. pedir dictámenes y resolver con acuerdo de la Junta Superior de Hacienda aunque no se originen gastos o éstos sean ejecutivos, ha resuelto S.M. que en todo lo que se verse gravamen por alguna línea a la Real Hacienda, debe determinarse en junta superior de ella, y darle cuenta con justificación. Que esto mismo ha de ejecutar V.E., sobre la gratificación de Calleja y de los dos dragones para que con presencia de las ordenanzas y demás reales determinaciones que traten del asunto, se resuelva la cantidad que pueda consignársele por la comisión que ha desempeñado, y por la que nuevamente se le confiera, en el concepto de que en ningún caso ha de exceder de lo asignado; y que el método establecido por las leyes acerca de las tres réplicas por los Ministros de Real Hacienda no debe alterarse con pretexto alguno, sino observarse constantemente; a fin de que por este medio logre V.E. y los demás jefes superiores instruirse de lo que hay dispuesto en cada particular, para el acierto de las determinaciones.

Prevéngolo a V.E. de orden de S.M. para su inteligencia, el debido cumplimiento.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1791.

Lerena.—(Rúbrica)

Excmo. Sr. Virrey de la Nueva España.

(Al margen): Reservada.

Recibida en octubre de 1791.
Núm. 611.
Señor Virrey de Nueva España.

Reales Cédulas.
Tomo 149.
Fj. 373.

IX

ímero 611.

(l margen:) *El Virrey de Nueva España. Satisface Real Orden sobre co-isión en Colotlán y Nayarit del Capitán don Félix Calleja, ofreciendo mplimiento lo que se le previno.*

Excmo. Sr.:

Con mi carta reservada número 266 de 3 de febrero de este año sobre comisión que conferí al Capitán don Félix Calleja en las Fronteras de olotlán y Provincia del Nayarit, se pasó al Ministerio de Guerra cuando distribuyeron los negocios de Indias: recibí por conducto del Señor Con-e del Campo de Alange la Real Orden de que incluyo copia, aprobando das mis providencias.

Fue una de ellas las gratificaciones que consigné al comisionado y a los os Dragones de su escolta, en que no se versa, ni puede versarse gravamen or línea alguna a la Real Hacienda, pues antes bien le ha resultado un horro lícito; pero previniéndome V.E. por otra Real Orden de 22 de ju-o último, que estas providencias mías deben calificarse en la Junta Superior e Hacienda, llevaré a ella el expediente y acreditaré mi resignado cum-limiento a las soberanas resoluciones del Rey.

Tuve bien presente, cuando comisioné a Calleja, lo que prescriben las rdenanzas y Reales Ordenes sobre punto de gratificaciones corrientes y xtraordinarias, según los casos que obligan a su consignación y según os mayores o menores gastos que infieren las distancias y los países en onde deben ejecutarse las comisiones, de cuyas reglas prudentes, claras terminantes no ha excedido lo que asigné al Capitán don Félix Calleja y los dos Dragones como lo acreditarán los acuerdos de la Junta Superior a que no son suficientes mis asertos.

Las leyes de la recopilación de estos dominios y la nueva ordenanza de ntendentes, previenen el método y casos en que los Ministros de Real Ha-ienda deben hacer las tres réplicas, pero no el particular que consulté V.E. sobre si en los libramientos han de referirse los motivos reservados ue causaren los gastos, pues si se omiten, serán siempre inexcusables las res réplicas de la ley y los recursos a S.M. de aquellos ministros y si se xpresan se aventuran los secretos más importantes y religiosos, corriendo

por la vista y entre las manos de muchos que han de intervenir en los p gamentos, tomas de razón y demás formalidades de estilo.

Los deseos del acierto me obligan a pedir segunda vez la resoluci que sobre este punto fuere más conforme al soberano agrado del Re pues por lo demás debo exponer a V.E. que mis desvelos han sido, s y serán siempre constantes para instruirme de lo que hay dispuesto en l Reales Ordenanzas, Códigos de Leyes, Cédulas y Ordenes para no equiv car las providencias y cumplir exacto con las obligaciones de mis emple de mi gratitud, honor y conciencia.

Dios guarde a V.E. muchos años. México 29 de octubre de 1791.

Excmo. Sr. Conde de Lerena.

(Al margen.) Contestada en Real Orden de 19 de mayo de 1792.

Correspondencia de Virreyes.
2ª Serie.
Tomo 23.
Fjs. 263 a 265.

BERNARDO DE BALBUENA

y su Grandeza Mexicana

— Nota Introductoria —

Originario de las tierras donde se creó el Ingenioso Hidalgo, en la Manha, Bernardo de Balbuena[1] ha sido apreciado como "el primer poeta geuinamente americano". Así lo estima Menéndez Pelayo, que muy sobrio ara regalar elogios no los escatima a esta gran figura, diciendo que si su uz poética, que califica de "brillante y deslumbradora", débese "a la Manha por su nacimiento, pertenece a México por su educación, a las Antillas or su episcopado, y que hasta por las cualidades más características de u estilo, es en rigor el primer poeta genuinamente americano, el primero n quien se siente la exuberante y desatada fecundidad genial de aquella rodigiosa naturaleza".[2]

Menciona el mismo Menéndez Pelayo las apreciaciones de Manuel José Quintana en su *Colección de Poesías Selectas Castellanas*, en este sentido: "su poesía, semejante al Nuevo Mundo, donde el autor vivía, en un país nmenso y dilatado, tan feraz como inculto, donde las espinas se hallan confundidas con las flores, los tesoros con la escasez, los páramos y pananos con los montes y selvas más sublimes y frondosas".

Los veintidós años que vivió en México, desde 1584 hasta 1606, fueron suficientes para que al manchego Bernardo de Balbuena lo absorbiese el ambiente de este suelo. Así se percibe en una de sus obras maestras, *Grandeza Mexicana.*

Todos los autores que se han ocupado de Balbuena están acordes que nació en Valdepeñas, en la Mancha, España; pero difieren en cuanto a su filiación y el año en que acaeció su nacimiento, como también cuándo vino a México.

John Van Horne, de la Universidad de Illinois, ha sido quien más se

[1] Indistintamente hemos visto escrito este apellido, Balbuena o Valbuena. En el XVI se escribió siempre Balbuena y el autor firmaba Balbuena.

[2] Marcelino Menéndez Pelayo, *Historia de la Poesía Hispanoamericana*, en la Edición Nacional de Obras Completas de Menéndez Pelayo, Vol. XXVII (Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, España, 1948) tomo I, pp. 45-6.

ha ocupado de la vida y obras de Balbuena.[3] En su estudio biográfico *Bernardo of Bernardo de Balbuena* advirtió que eran escasas las notici sobre la vida del ilustre poeta y afirmaba que según el "Prólogo" de edición de la obra titulada *Siglo de Oro en las Selvas de Erífile,* hec por la Real Academia Española, en Madrid, el año de 1821, su autor Be nardo de Balbuena nació en 1568, hijo de Gregorio de Villanueva y Luisa de Balbuena, ambos de familias distinguidas de Valdepeñas, en Mancha.[4]

Estos mismos datos son los que proporciona Menéndez Pelayo, afi mando que nació Balbuena en Valdepeñas (Ciudad Real) el 22 de novien bre de 1568, hijo de Gregorio de Villanueva y de Juana (sic) de Balbuena

El mismo Van Horne, en su *Bernardo de Balbuena Biografía y Crític* nos informa que Eusebio Vasco dio a conocer en su libro titulado *Vald peñas, cuna de la descalcez trinitaria,* la partida de bautismo de un Be nardo, hijo de Gregorio de Villanueva y de Luisa de Balbuena, que aparec bautizado en Valdepeñas el 22 de noviembre de 1568; pero que el mism autor advirtió que esa partida de bautismo no podía ser la del ilustre poet porque esa Luisa de Balbuena resultaba ser prima hermana suya y en l copia paleográfica hubo confusión en el nombre del niño bautizado, que s llamó Hernando y no Bernardo.[6]

Después advirtió Van Horne que Gil González Dávila proporcionó lo nombres de los padres de Balbuena: Bernardo de Balbuena y Francisc Sánchez de Velasco.[7]

Y fundándose en una carta escrita desde Roma, el año de 1608, cuand se trataba de expedirle las bulas para Abad de Jamaica, descubrió Va Horne que el poeta manchego era hijo natural de sus padres, y no legítim ni legitimado por subsecuente matrimonio.

---

[3] Los estudios que hemos podido hallar sobre Bernardo de Balbuena, escritos por Joh Van Horne, son los siguientes:

1. *El Bernardo of Bernardo de Balbuena.* University of Illinois Studies in Language an Literature, XII (Urbana, Ill., 1927).
2. *La Grandeza Mexicana de Bernardo de Balbuena.* University of Illinois Studies in Lan guage and Literature, XV, 3 (Urbana, Ill., 1930).
3. "El Nacimiento de Bernardo de Balbuena", en *Revista de Filología Española,* XX (Ma drid, España, 1933).
4. *Bernardo de Balbuena. Biografía y Crítica.* (Guadalajara, México, 1940).

[4] Van Horne, *El Bernardo...,* p. 13.

[5] Menéndez Pelayo, *Loc. cit.*

[6] Van Horne, *Bernardo de Balbuena, Biografía y Crítica,* p. 16. Eusebio Vasco, *Vald peñas, cuna de la descalcez trinitaria.* (Valdepeñas, 1902), pp. 183-5.

[7] Van Horne, *Op. cit.* 51.

Gil González Dávila, *Teatro eclesiástico de la primitiva Iglesia de las Indias Occidentale* (Madrid, 1649), p. 292.

Dice Van Horne que "por tradición se viene designando a Valdepeñas omo pueblo natal de Balbuena. Así lo escribió desde Puerto Rico Diego e Torres Vargas que pudo conocer personalmente a Balbuena; así tamién González Dávila y Nicolás Antonio". Sin embargo, Vicente Salado lvarez afirmaba que Balbuena era mexicano.[8]

José Toribio Medina proporcionó un resumen de las noticias biográfias publicadas hasta entonces, 1924, acerca de Balbuena; pero no aportó ingún dato nuevo.[9]

Van Horne extendió luego sus investigaciones alrededor del padre del lustre poeta y descubrió que aquél nació en Viso del Marqués, cerca de /aldepeñas, hacia 1522, hijo de Nuño de Balbuena y de Luisa Martínez, onforme consta en partida de registro del Tribunal de la Contratación, uando volvió a México en 1564. Antes, cuando vino a Indias, se había stablecido en Compostela, capital entonces de Nueva Galicia. Fue secreario de la Real Audiencia, desde su fundación en enero de 1549, en dicha iudad. Desempeñó esa secretaría hasta 1557, año en que fue suspendido, omo también otros oficiales de esa Real Audiencia, por el Visitador Moones, a causa de varias acusaciones por malos manejos, de que los delaró culpables.

Bernardo de Balbuena, el Viejo, fue a la Corte española para defenderse de esos cargos, en 1560, y llevó la representación de sus compañeros suspendidos. No logró la restitución a sus empleos y en 1564 retornó a Nueva Galicia y se estableció en Guadalajara. Y Van Horne supone que fue entonces cuando vino a México el poeta en compañía de su padre, que entonces tendría él dos años de edad, suponiendo que ese niño nació en 1562; añadiendo que su mencionado padre murió en Nueva Galicia a fines de 1592 o principios de 1593.

Agrega Van Horne que padre e hijo, como también otro vástago de Bernardo de Balbuena, el Viejo, llamado Francisco de Balbuena Estrada,

---

[8] VAN HORNE, *La Grandeza Mexicana...*, p. 11; y *Bernardo de Balbuena, Biografía y Crítica*, p. 15.

DIEGO DE TORRES VARGAS, "Descripción de la isla y ciudad de Puerto Rico", que dirigió al cronista Gil González Dávila en 1647 y publicó ALEJANDRO TAPIA Y RIVERA en la *Biblioteca histórica de Puerto Rico*, IV, 1917.

NICOLÁS ANTONIO, *Biblioteca Hispana Nova*, ed. 1783, I, 221.

VICENTE SALADO ALVAREZ, "Un gran poeta mexicano restituido a su patria", en *Excélsior*, México, D. F., 15 y 16 de marzo de 1927.

[9] J. T. MEDINA, *Escritores hispanoamericanos celebrados por Lope de Vega en el Laurel de Apolo.* (Santiago de Chile, 1924.), pp. 49-80.

vivieron en San Pedro Lagunillas, Nueva Galicia, donde tenía el progenitor algunos bienes raíces.[10]

Estas informaciones de Van Horne han sido aprovechadas en recientes ediciones hechas por la Universidad Nacional Autónoma de México. Una por el Dr. Francisco Monterde titulada *Grandeza Mexicana y Fragmentos del Siglo de Oro y El Bernardo* (Biblioteca del Estudiante Universitario 23, Ediciones de la Universidad Nacional Autónoma, México, D. F., 1941). Otra, más reciente, por José Rojas Garcidueñas, que tituló *Bernardo de Balbuena La Vida y la Obra* (Instituto de Investigaciones Estéticas, Universidad Nacional Autónoma de México, México, D. F. 1958).

En recientes investigaciones que hice en el Archivo General de Indias año de 1958, bajo los auspicios de la UNESCO, pude hallar en la copiosísima sección de Indiferente, el documento que comprueba la salida de España, el año de 1584, del ilustre Bernardo de Balbuena, cuando era mozo de veintiún años de edad, que pasaba a Nueva Galicia, llamado por su padre, conforme carta que había escrito el padre al hijo, el 20 de febrero de 1583. Que el Br. Balbuena, vecino de El Viso, habría de proveer lo necesario para el viaje. Y se describe al joven Balbuena como "de mediana estatura, ni muy alto ni pequeño, y delgado, que comienza a barbar y tiene un lunar en el cuello hacia las espaldas, más a la parte del brazo derecho que al izquierdo, aunque tiene otro más pequeño a la mano izquierda..." Se le despachó la licencia en Madrid el 14 de abril de 1584.

Creía yo que este documento era inédito; pero el Sr. Rojas Garcidueñas me advirtió últimamente que cuando salió a la luz pública su citada obra, Van Horne le escribió que habían nuevos datos acerca de la salida de Balbuena de España rumbo a México, en 1584 conforme documento publicado en *Revista de Indias.* Tanto el Sr. Rojas Garcidueñas, como quien estas líneas escribe, pudimos comprobar que, efectivamente, en la citada *Revista* se publicó este documento por el Sr. Guillermo Porras Muñoz, con el título de "Nuevos datos sobre Bernardo de Balbuena".[11]

Lo reproducimos ahora porque dicha *Revista* no es fácil conseguirla en México y en los medios intelectuales de esta capital no es muy conocida.

Agregamos, además, dos documentos relativos a Bernardo de Balbuena. Uno es la matrícula para su graduación de Licenciado y Doctor en Teología, en la Universidad de Sigüenza, España, como colegial de San Antonio de Portareli, que pudimos hallar en el Archivo Histórico Nacional

[10] VAN HORNE, *Bernardo de Balbuena. Biografía y Crítica*, pp. 18-26.
Murió Van Horne, en Urbana, Illinois, sede de la Universidad de Illinois, el 21 de junio de 1959, a los setenta años.

[11] Véase *Revista de Indias*, X, Núm. 41, (Madrid, julio-septiembre 1950), pp. 591-5.

Madrid. Consta por ese testimonio que el 13 de enero de 1607 fue ad-itido para esa graduación y que exhibió título de Bachiller en Teología rmado por el Secretario de la Universidad de México, Br. Cristóbal de Plaza.[12]

El otro documento es la licencia que el Virrey de Nueva España, Con-e de Monterrey, despachó en México el 10 de julio de 1603, para la pu-icación de *Grandeza Mexicana.*

Este precioso poema descriptivo de la ciudad de México, escrito en cho cantos con tercetos endecasílabos, vio la luz primera en México, año de 1604. Posteriormente se han hecho las ediciones siguientes: Ma-rid, 1821, por la Real Academia Española; en Nueva York, 1828; en ladrid, 1829 y 1837; en México, 1860; en Valdepeñas, España 1890, y n México, 1927, edición facsimilar de la primera edición, por la Socie-ad de Bibliófilos Mexicanos. Van Horne, como hemos visto, publicó una dición, con estudio preliminar, publicada por la Universidad de Illinois, n 1930. Y finalmente, selecciones, estudio y crítica, por Francisco Mon-erde, México, 1941; y José Rojas Garcidueñas. México, 1958.

Dedicó su *Grandeza Mexicana* el ilustre Balbuena a doña Isabel de ovar, que también se llamaba doña Isabel de Guzmán Tovar. Era viuda e don Luis de los Ríos Proaño, en cuyo matrimonio nació en Culiacán, año de 1581, su hijo único, el jesuita mexicano Hernando de Tovar. Este ingresó en esa orden religiosa en 1608 y murió martirizado por los epehuanes el 16 de noviembre de 1616, después de varios años en la mi-ión de Parras. Su madre entró de religiosa en el Convento de San Loren-o, poco después de la profesión como jesuita del referido Padre Her-ando.[13]

Resumiendo las noticias biográficas de Bernardo de Balbuena, pode-nos referir que nació en Valdepeñas, en la Mancha, entre 1562 y 1563, ijo natural de Bernardo de Balbuena y de Francisca Sánchez de Velasco. Su padre era natural de Viso del Marqués, cerca de Valdepeñas, hijo de Nuño de Balbuena y de Luisa Martínez; pasó a Nueva Galicia y en la en-onces capital de esa provincia, Compostela, sirvió de secretario de la Real

---

[12] Van Horne en sus ya citados estudios afirma que Balbuena se doctoró en la Universidad e Sigüenza el año de 1608.

Monterde dice que Balbuena estudió probablemente en México, en el Colegio Omnium anctorum, ya que su graduación en la Universidad Real y Pontificia de México no aparece n los registros.

Efectivamente, en el Archivo de la Universidad que se custodia en este General de la Nación, no aparece Bernardo de Balbuena en los registros de grados de Bachilleres.

[13] GERARD DECORME, S. J., *La obra de los Jesuitas Mexicanos durante la época colonial* 572-1767, II, *Las Misiones* (México, D. F., 1941), pp. 30-32 y 56-7.

Audiencia, desde su fundación, en 1549, hasta 1557 que lo cesó el Vis-
tador Morones.

Bernardo de Balbuena, el Viejo, retornó a España en 1560 para defen-
derse de los cargos que se le hicieron y tratar de obtener su restitución
No lo consiguió y en Valdepeñas tuvo amores con Francisca Sánchez de
Velasco. De estos amores nació en Valdepeñas el ilustre poeta Bernardo
de Balbuena. Su padre retornó a Nueva Galicia en 1564 y vivió en San
Pedro Lagunillas, donde poseía bienes y en compañía de otro hijo suyo
Francisco de Balbuena y Estrada.

Bernardo de Balbuena, el Mozo, vino a México en 1584, cuando tenía
veintiún años de edad, para obedecer el llamado de su padre. Apenas
llegó a tierra mexicana comenzó a escribir poesías notables. En mayo
de 1585 ganó, en las fiestas de Corpus Christi, el premio de un certamen
literario en esta capital de Nueva España. Estaban presentes el Arzobispo
de México y los Obispos de Antequera de Oaxaca, Guatemala, Nueva Ga-
licia, Tlaxcala, Valladolid de Michoacán y Yucatán, que concurrían a un
concilio eclesiástico. También ganó otro premio en las fiestas de la recep-
ción del nuevo Virrey, Marqués de Villa-Manrique, octubre de 1585.

Vivió luego con su padre y hermano en San Pedro Lagunillas. Se tras-
ladó a Guadalajara para terminar sus estudios, iniciados en Valdepeñas.
En 1590 vino a la ciudad de México y ganó otro premio literario en las
fiestas de recepción de un nuevo Virrey, don Luis de Velasco, el Mozo.
Siguió sus estudios en Guadalajara, cursó artes y teología en México. Se
graduó de Bachiller en Teología, en México. Abrazó la vocación sacer-
dotal y aquí obtuvo las órdenes eclesiásticas. Escribió y publicó *Grandeza
Mexicana*, obra que había iniciado en Culiacán y la dio a la luz pública
en México, año de 1604.

Fue Capellán de la Real Audiencia de Nueva Galicia, en Guadalajara
y Cura de las Minas del Espíritu Santo y Partido de San Pedro Laguni-
llas. Vivió algún tiempo en Culiacán, donde escribió algunas de sus obras
y otras en San Pedro Lagunillas.

En 1606 volvió a España y no retornó más a México. En la Univer-
sidad de Sigüenza obtuvo los grados de Licenciado y Doctor en Teología.
Publicó en España, en Madrid, el año de 1607, su obra *Siglo de Oro en
las Selvas de Erífile*, que había escrito años antes. En 1608 fue designado
Abad de Jamaica y salió en 1610 para ese destino. En 1619 fue destinado
a Puerto Rico para ser su Obispo y llegó a allí en 1623. Otro nuevo poema
suyo, *El Bernardo, o Victoria de Roncesvalles*, fue publicado en Madrid
el año de 1624. Esta obra también la escribió cuando residía en el noroeste

exicano y la crítica considérala como la obra maestra del ilustre poeta anchego.

Murió en San Juan de Puerto Rico, el lunes 11 de octubre de 1627, espués de cuatro años y medio de episcopado en esa isla y a los sesenta cinco años de edad.

J. Ignacio Rubio Mañé.

I

LICENCIA A BERNARDO DE BALBUENA PARA SALIR DE ESPAÑA, 1584

Muy Poderoso Señor:

Bernardo de Balbuena, vecino de la Villa de Valdepeñas, dice que omo consta de la información que con ésta presenta, él tiene a su padre n la Nueva España, en el Nuevo Reino de Galicia, el cual le ha enviado llamar para remediarle, suplica a V. A. que porque en estos reinos adece necesidad a causa de tener en aquellas partes al dicho su padre, e le dé licencia para que vaya a estar en su compañía a la dicha Nueva spaña e Nuevo Reino de Galicia, donde reside, que en ello recibirá erced.

Otrosí suplica a V. A. se le den las armas ordinarias dobladas.

En la Villa de Valdepeñas, a seis días de abril de mil y quinientos y chenta e cuatro años, ante el señor Pedro Sánchez, Alcalde, lo presentó.

Ilmo. Señor. Bernardo de Balbuena, el Mozo, vecino de esta Villa de 'aldepeñas, digo que a mi derecho conviene hacer información de cómo oy mozo soltero por casar, y de cómo Bernardo de Balbuena, mi padre, stá en Indias en la Nueva España, para que S. M. y los señores de su Consejo de Indias me den licencia para ello, porque pido y suplico a vuesra merced mande examinar por este pedimiento los testigos que estoy resto de presentar, y lo que así dijeren se me dé en pública forma, y para llo &. Bernardo de Balbuena.

El señor Alcalde mandó que presente los testigos de que se entiende provechar, que está presto de los mandar examinar y comisionó la recepión de ellos a cualquier de los escribanos públicos, y les dio poder y comisión en forma. Pedro Sánchez de Santacruz. Cristóbal Chacón, Escribano.

Testigo. En este dicho día, mes y año susodicho, el dicho Bernardo d Balbuena presentó por testigo a Bernardino de Cantos, vecino y Regidd de la Villa de Valdepeñas, del cual se recibió juramento en forma de dere cho, y después de haber jurado y preguntado por el pedimiento, dijo qu conoce al dicho Bernardo de Balbuena, el Mozo, que lo presenta por tes tigo, y sabe que el susodicho es mozo y soltero y por casar, no sujeto orden ni religión, porque lo conoce desde que nació, y por tal es habid y tenido, y que conoce a Bernardo de Balbuena, su padre, el cual resid en las Indias, en el Nuevo Reino de Galicia, y sabe que el dicho Bernard de Balbuena desde las dichas Indias ha enviado a llamar al dicho Be nardo de Balbuena, su hijo, para que vaya donde él está, y para ello l ha escrito a este testigo y al dicho Bernardo de Balbuena, y le envía l orden que ha de tener en el viaje que para ello ha de hacer y al bach ller Balbuena, vecino del Viso, le envía a decir que él provea de lo nece sario para su camino, y le ha enviado dineros. Y esto pasa y es la verda para el juramento que tiene fecho, e que es de edad de cincuenta y cinc años poco más o menos tiempo, y lo firmó de su nombre. Bernardino d Cantos. Alonso Gutiérrez, Escribano.

Testigo. En este dicho día, mes y año susodicho, el dicho Bernard de Balbuena, para la dicha información presentó por testigo a Francisc Martín de la Cuadra, el Viejo, vecino de esta Villa, del cual se recibi juramento en forma de derecho, y después de haber jurado y preguntad por el pedimiento, dijo: que conoce al dicho Bernardo de Balbuena, que l presenta por testigo, el cual es mozo, soltero y por casar, no sujeto a orde ni religión alguna, y que conoce a Bernardo de Balbuena, su padre, e cual ha oido por cosa cierta que el susodicho está en las Indias, y desd ellas ha escrito muchas veces, y de presente este testigo ha visto una cart del dicho Bernardo de Balbuena, la cual envía al dicho Bernardo de Bal buena, su hijo, que luego se vaya a las dichas Indias donde está, que es e Nuevo Reino de Galicia; y por tal su hijo es habido e tenido, y por tal l tiene este testigo. Y esto sabe del pedimiento para el juramento que tien fecho, y que es de edad de sesenta y seis años poco más o menos tiempo y lo firmó de su nombre. Francisco Martín. Alonso Gutiérrez, Escribano

Testigo. En este dicho día, mes y año susodicho, el dicho Bernardo d Balbuena presentó por testigo al Lic. Vivero, clérigo presbítero, vecin de esta Villa, del cual se recibió juramento en forma de derecho, e des pués de haber jurado según su hábito y orden, e preguntado por el pedi miento, dijo: que conoce al dicho Bernardo de Balbuena, que lo present por testigo, y sabe que el susodicho es mozo, soltero y por casar, no sujet a orden ni religión, y conoce a Bernardo de Balbuena, su padre, y qu

be que el susodicho por cosa cierta está en las Indias, en el Nuevo Reino Galicia, y ha visto cómo ha escrito desde las dichas Indias, y de presente ha visto una carta del dicho Bernardo de Balbuena, que envía al dicho Bernardo de Balbuena, su hijo, su fecha de veinte de febrero del año pasado de quinientos y ochenta y tres años, por la cual envía a mandar al dicho Bernardo de Balbuena, su hijo, que se embarque y pase donde está, y le envía la orden que ha de tener en el dicho pasaje, y esto sabe del dicho pedimiento para el juramento que tiene fecho, y que es de edad de sesenta y ocho años poco más o menos tiempo; y lo firmó. El Lic. Riveros. Alonso de Gutiérrez, Escribano.

Testigo. E después de lo susodicho, en la dicha Villa de Valdepeñas, a ocho días del mes de abril del dicho año, el dicho Bernardo de Balbuena pareció ante el dicho señor Pedro Sánchez, Alcalde, y dijo que demás de la dicha información que tiene dada, tiene necesidad de llevar probado de cómo es natural de esta Villa de Valdepeñas, y nació y se crió en ella, y de cómo es mozo de hasta veintiun años, que le comienza a nacer la barba, y hombre delgado y de mediana estatura, y tiene un lunar en el cuello a la parte de las espaldas, pidió a su merced mande que los testigos que presenta, digan por el tenor de este pedimiento, y todo junto le mande dar en pública forma, como lo tiene pedido.

Testigo. E luego el dicho Bernardo de Balbuena presentó por testigo a Bernardino de Cantos, vecino e Regidor Perpetuo de la Villa de Valdepeñas, el cual después de haber jurado, e preguntado dijo: que demás de lo que tiene dicho en el dicho su dicho, dijo que sabe que dicho Bernardo de Balbuena, el Mozo, es natural de esta Villa de Valdepeñas, que es del Marqués de Santa Cruz, su señor, y nacido y criado en ella, porque le conoce de veintiun años a esta parte poco más o menos que ha que nació el dicho Bernardo de Balbuena, el cual es de mediana estatura, ni muy alto ni pequeño y delgado, que comienza a barbar, y tiene un lunar en el cuello hacia las espaldas, más a la parte del brazo derecho que al izquierdo, aunque tiene otro más pequeño a la mano izquierda. Y que esto es la verdad para el juramento que hizo, y lo firmó de su nombre. Bernardino de Cantos. Alonso Gutiérrez, Escribano.

E después de lo susodicho, en este dicho día, mes y año susodicho, el dicho Bernardo de Balbuena presentó por testigo a Pedro Moreno, vecino de esta Villa de Valdepeñas, del cual se tomó juramento en forma de derecho, y habiendo jurado, y siendo preguntado por el tenor de los dichos pedimientos, dijo: que conoce al dicho Bernardo de Balbuena, el Mozo, y conoció en esta Villa a Bernardo de Balbuena, su padre, residente en Indias, y que sabe que el dicho Bernardo de Balbuena, el Mozo, es natural

de esta Villa de Valdepeñas, y nació y se crió en ella, porque le cono desde muy niño; el cual sabe que es mozo, soltero e por casar, y no suje a orden ni religión, porque si lo fuera se hubiera dicho y publicado e esta Villa, y es un mozo de hasta veintiun años poco más o menos, q comienza a barbar, mozo delgado, de mediana estatura, y tiene un luna en el cuello, a la parte de las espaldas, hacia el hombro derecho, y ot más pequeño hacia el brazo izquierdo, y que sabe que el dicho Bernard de Balbuena, su padre, reside en Indias, en el Nuevo Reino de Galicia, desde allí lo ha enviado a llamar, y es así público y notorio en esta Vill y ha visto una carta que el dicho Bernardo de Balbuena, su padre, le envi por la cual le envía a llamar, y da la orden que para ello ha de tene Y que es la verdad para el juramento que tiene fecho, y que es de eda de setenta y cinco años, y lo firmó de su nombre. *Pedro Moreno. Alon Gutiérrez,* Escribano.

Archivo General de Indias,
Sevilla, España.
Indiferente, Leg. 2061.

II

MATRICULA PARA LA GRADUACION DE BERNARDO DE BALBUEN EN LA UNIVERSIDAD DE SIGÜENZA, 1607

(Al margen:) Enero.

Matrícula y presentación para graduarse de Licenciado y Doctor e Teología de Vernardo de Valbuena, natural de Valdepeñas, Diócesis d Toledo.

(Abajo y también al margen:) Suplicación de repetición.

(En el centro:) Maestro Calle, Rector.

En 13 de enero de seiscientos y siete, en la cámara rectoral ante e Maestro Calle, Rector, se presentó para graduarse de Licenciado y Docto en Teología Vernardo de Balvuena, natural de la Villa de Valdepeña del Marqués de Santa Cruz, Diócesis de Toledo; exhibió una carta d Bachiller en Teología, firmada del Bachiller Cristóbal de la Plaza, Secre tario de la Universidad de México. Y visto por el señor Rector le admiti para los dichos grados, y ansimesmo exhibió títulos de misa.

Y luego incontinenti el dicho señor Rector le suplió la repetición por ertas causas.

Y a todo lo dicho me hallé presente y de ello doy fe.
Ante mí.

Andrés de Montoya.
Secretario.

rchivo Histórico Nacional,
ladrid, España.
niversidades (Colegio de San Antonio
e Portaceli, Universidad de Sigüenza),
ibro 1260, f. 230v.

III

ICENCIA DEL VIRREY CONDE DE MONTERREY PARA PUBLICAR GRANDEZA MEXICANA", POR BERNARDO DE BALBUENA, 1603

(Al margen:) *Licencia al bachiller Bernardo de Balbuena, para imrimir un libro que ha compuesto. Quedó rezagado.*

Don Gaspar &., por cuanto el bachiller Bernardo de Balbuena me ha echo relación que él tiene compuesto un libro de ciertos discursos en ercetos, que se intitula Grandeza Mexicana, que será útil y agradable, idiendo mandase permitirle su impresión, y para poderla hacer cometí u examen y aprobación al Dr. Alonso Muñoz, catedrático de Prima en 'eología de la Real Universidad de esta ciudad de México, el cual en su arecer halla que el dicho libro es curioso y de erudición y que contiene octrina y por esto deberse imprimir, y atento a esto por la presente doy icencia al dicho bachiller Bernardo de Balbuena para que, precediendo a del ordinario, pueda hacer imprimir e imprima el dicho libro, y él o la ersona que tuviere su poder la pueda hacer por tiempo de diez años prineros siguientes, so pena que si dentro de ellos otro alguno, sin su beneolácito lo hiciere, incurra en perdimiento de los libros, moldes y adherenes que se le hallaren, y en doscientos pesos de oro común, que todo ello e aplique por tercias partes cámara, juez y denunciador, y el original de

este libro vaya rubricado del secretario infrascrito, para que por él se asegure la impresión, y con esto mando que en el uso de esta licencia n se le ponga impedimento alguno. Fecho en México, a diez días del me de julio de mil y seiscientos y tres años. El Conde de Monterrey. Por man dado del Virrey. Pedro de Campos.

AGN., México.
General de Parte.
Tomo 6.
Fjs. 229v.
exp. 546.

PUBLICACIONES RECIBIDAS EN LA BIBLIOTECA DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

ENERO

REVISTAS

A

América Indígena (Instituto Indigenista Interamericano, México, D. F.). Enero de 1960, XX, 1.

Americas (The) (Academy of American Franciscan History, Washington, D. C.). Octubre de 1959, XVI, 2.

Anales (Universidad de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, R. D.). Julio-diciembre de 1958, XXIV, 87-88.

B

Boletín del Archivo General de la Nación (Ciudad Trujillo, R. D.). Enero-junio de 1959, XXII, 99-100.

Boletín Informativo (Universidad Nacional de Córdoba, Argentina). Número especial, julio de 1959, 31 pp.

Boletín Oficial (Secretaría de Hacienda y Crédito Público, México, D. F.). Mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 1958, junio, julio de 1959, IV, 6, 7 y 8. V, 9 y 10.

R

Revista Universitaria (Universidad Nacional del Cuzco, Perú). Enero-junio de 1959, XLVIII, 116.

S

Southwestern Historical Quarterly (The) (The Texas State Historical Association, Austin 12, Texas). Enero de 1960, LXIII, 3.

FEBRERO

REVISTAS

A

Americas (The) (Academy of American Franciscan History, Washington, D. C.). Enero de 1960, XVI, 3, 221-323 pp.

B

Boletim Geográfico (Conselho Nacional de Geografia, Instituto Brasileiro de Geografia e Estatística, Río de Janeiro). Março-abril de 1958, XVI, 143, 157-332 pp.

Boletim Geográfico (Conselho Nacional de Geografia, Instituto Brasileiro de Geografia e Estatística, Río de Janeiro). Maio-junho de 1958, XVI, 144, 333-460 pp.

Boletim Geográfico (Conselho Nacional de Geografia, Instituto Brasileiro de Geografia e Estatística, Río de Janeiro). Julho-agosto de 1958, XVI, 145, 461-592 pp.

Boletín del Archivo General de la Nación (Caracas, República de Venezuela). Julio-agosto de 1959, XLVII, 185, 216 pp.

Boletín de la Sociedad Numismática de México (México, D. F.). Octubre-diciembre de 1959, III, 25, 69-86 pp.

Boletín Historial (Academia de la Historia de Cartagena de Indias, Cartagena, Colombia). Noviembre de 1959, XLIII, 133, 88 pp.

C

Crónica de Caracas (Consejo Municipal del Distrito Federal, Caracas, Venezuela). Enero-marzo de 1959, año IX, Vol. VIII, 39, 185-450 pp.

Cuadernos de Historia, J. Zurita (Institución "Fernando el Católico" de la Excma. Diputación Provincial, Zaragoza). 1959, VIII-IX, 252 pp.

F

Florida Anthropologist (The) (Florida Anthropological Society, The Department of Anthropology, The Florida State University, Tallahassee, Florida). Septiembre de 1959, XII, 4, 77-108 pp.

J

Journal of Inter-American Studies (School of Inter-American Studies, University of Florida, Gainesville, Florida). Enero de 1960, II, 1, 108 pp.

M

emorias de la Academia Mexicana de la Historia. Correspondiente de la Real de Madrid (México, D. F.). Octubre-diciembre de 1959, XVIII, 4, 311-426 pp.

R

assegna degli Archivi di Stato (Instituto Poligrafico Dello Stato, Libreria Stato, Roma). Mayo-agosto de 1959, XIX, 2, 171-292 pp.

evista Brasileira de Geografia (Instituto Brasileiro de Geografia y Estatística, Río de Janeiro). Marzo-abril-junio de 1958, XX, 2, 135-252 pp.

evista de Archivos, Bibliotecas y Museos (Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, Madrid). 1958, LXV, 711 pp.

evista de Indias (Instituto Fernández de Oviedo, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid). Abril-junio de 1959, XIX, 76, 171-310 pp.

evista Nacional de Cultura (Ministerio de Educación, Caracas, Venezuela). Enero-febrero de 1959, 132, 166 pp.; marzo-abril, 133, 152 pp.; mayo-junio, 134, 182 pp.; julio-agosto, 135, 152 pp.

V

oz Guadalupana (Basílica de Guadalupe, México, D. F.). Enero, 32 pp.; febrero, 32 pp.

MARZO

LIBROS

A

Actas Oficiales del Congreso Constituyente (1856-1857) (El Colegio de México, México, 1957). XII y 686 pp.

ARCILA FARÍAS, EDUARDO: *El Régimen de la Encomienda en Venezuela* (Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Escuela de Estudios Hispano-Americanos de Sevilla, Sevilla, 1957). III y 378 pp.

Archaeology and Anthropology, Catalogue of Publications (Carnegie Institution of Washington, Washington, D. C. s/f.). 15 pp.

B

BELL, HERBERT C.: *Guide to British West Indian Archive Materials, in London and in the Islands, for the History of the United States* (Carnegie Institution of Washington, Washington, D. C., Publication 372, 1926). VII y 435 pp.

BOSCH-GIMPERA, P.: *El Problema Indoeuropeo* (Instituto de Historia, U.N.A.M. México, 1960), XIX y 385 pp.

BURKE, WILLIAM: *Derechos de la América del Sur y México* (Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, 10, Sesquicentenario de la Independencia, Caracas, Venezuela, 1959). Vol. I, 248 pp.; Vol. II. Pub. 11, 202 pp.

C

CALDERÓN QUIJANO, JOSÉ ANTONIO: *Fortificaciones en Nueva España* (Escuela de Estudios Hispano-Americanos de Sevilla, Sevilla, 1953). XXXVI y 334 pp.

Calendario Manual y Guía Universal de Forasteros en Venezuela, para el año 1810 (Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, 16, Sesquicentenario de la Independencia, Caracas, Venezuela, 1959). 155 pp.

CARDOZO, EFRAIM: *Historiografía Paraguaya.* I. (Instituto Panamericano de Geografía e Historia, Pub. 221, México, 1959). 610 pp.

CASTAÑEDA, JORGE: *México y el Orden Internacional* (El Colegio de México, México, 1956). 245 pp.

Catálogo de Documentos de la Sección Novena. Archivo General de Indias. Santo Domingo, Cuba, Puerto Rico, Luisiana, Florida y México (Escuela de Estudios Hispano-Americanos de Sevilla, Sevilla, 1949). I, 822 pp.

Cedulario Americano del Siglo XVIII (Cédulas de Carlos II, 1679-1700) (Escuela de Estudios Hispano-Americanos de Sevilla, Sevilla, 1956). I. XCVI y 834 pp.

Cedularios de la Monarquía Española relativos a la Provincia de Venezuela (1529-1552) I. (Edic. de la Fundación de John Boulton y de la Fundación Eugenio Mendoza, Caracas, Venezuela, 1959). 272 pp. (2 ejemplares).

CHAMBERLAIN, ROBERT S.: *The Conquest and Colonization of Honduras (1502-1550)* (Carnegie Institution of Washington, Washington, D. C., Publication 598, 1953). V y 264 pp.

CONDILLAC, EL ABATE: *La Lógica o los Primeros Elementos del Arte de Pensar* (Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, 18, Sesquicentenario de la Independencia, Caracas, Venezuela, 1959). 189 pp.

Constitución Federal (La) de Venezuela de 1811 y documentos afines (Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, 6, Sesquicentenario de la Independencia, Caracas, Venezuela, 1959). 231 pp.

nstituciones Provinciales (Las)* (Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, 7, Sesquicentenario de la Independencia, Caracas, Venezuela, 1959). 389 pp.

ntributions to American Anthropology and History (Carnegie Institution of Washington, Washington, D. C.). Vol. VII. Publication 528, numbers 35-39, 1942, 262 p.; Vol. IX, Publication 574, numbers 52-56, 1952, 236 pp.

RNEJO FRANCO, JOSÉ: *Testimonios Tapatíos* (Ediciones del Gobierno del Estado de Jalisco, Guadalajara, Jal., 1959). 69 pp.

rrespondence of Andrew Jackson. Edited by John Spencer Basset. (Carnegie Institution of Washington, Washington, D. C., Publication 371). Vol. V, 1931, XXIV y 576 pp.; Vol. VI, 1933, XXI y 524 pp.; VII, 1935, 128 pp.

D

erechos del hombre y del ciudadano (Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, 5, Sesquicentenario de la Independencia, Caracas, Venezuela, 1959). 253 pp.

espertador Americano (El) Correo Político Económico de Guadalaxara, 1810-1811 (Ediciones del Gobierno del Estado de Jalisco, Guadalajara, Jal., 1959). 71 pp.

ÍAZ-TRECHUELO SPÍNOLA, MARÍA LOURDES: *Arquitectura Española en Filipinas (1565-1800)* (Escuela de Estudios Hispano-Americanos, Sevilla, 1959). XXXVIII y 562 pp.

octrina (La) de la Revolución Emancipadora en el Correo del Orinoco (Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, 17, Sesquicentenario de la Independencia, Caracas, Venezuela, 1959). 344 pp.

ocuments Illustrative of The History of the Slave Trade to America. Edited by Elizabeth Donnan. (Carnegie Institution of Washington, Washington, D. C., Publication 409). Vol. III, 1932, XIII y 553 pp.; Vol. IV, 1935, XV y 719 pp.

F

ARNAM, HENRY W.: *Chapters in the History of Social Legislation in the United States to 1860* (Carnegie Institution of Washington, Washington, D. C., Publication 488). 1938, XX y 496 pp.

G

IMÉNEZ FERNÁNDEZ, MANUEL: *El Plan Cisneros-Las Casas. Para la Reformación de las Indias (1516-1517)*. Vol. I. (Escuela de Estudios Hispano-Americanos de Sevilla, Sevilla, 1953). LXX y 763 pp.

GOLDER, FRANK A.: *Guide to Materials for American History in Ruussian Archives* Vol. I. (Carnegie Institution of Washington, Washington, D. C., Publication 239). 1917, 177 pp.; Vol. II. 1937, 55 pp.

GONZÁLEZ NAVARRO, MOISÉS.: *El Pensamiento Político de Lucas Alamán* (El Colegio de México, México, 1952). 178 pp.

H

Historical Documents relating to New Mexico, Nueva Vizcaya, and Approaches Thereto, to 1773. Vol. III (Carnegie Institution of Washington, Washington, D. C., Publication 330, 1937). V y 532 pp.

I

INFANTE, JOAQUÍN: *Proyecto de Constitución para la Isla de Cuba* (Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, 15, Sesquicentenario de la Independencia, Caracas, Venezuela, 1959). 126 pp.

J

Judicial cases concerning American Slavery and the Negro. Vol. I. Cases from the Courts of England, Virginia, West Virginia, and Kentucky (Carnegie Institution of Washington, Washington, D. C., Publication 374, 1926). XIV y 508 pp.

Judicial cases concerning American Slavery and the Negro. Vol. II. Cases from the Courts of North Carolina, South Carolina, and Tennessee (Carnegie Institution of Washington, Washington, D. C., Publication 374, 1929). X y 661 pp.

Judicial cases concerning American Slavery and the Negro. Vol. III. Cases from the Courts of Georgia, Florida, Alabama, Mississippi, and Washington (Carnegie Institution of Washington, Washington, D. C., Publication 374, 1932). 758 pp.

Judicial Cases concerning American Slavery and the Negro. Vol. IV. Cases from the Courts of New England, the Middle States, and the District of Columbia (Carnegie Institution of Washington, Washington, D. C., Publication 374, 1936). XI y 586 pp.

Judicial Cases concerning American Slavery and the Negro. Vol. V. Cases from the Courts of States north of the Ohio and west of the Mississippi Rivers, Canada, and Jamaica (Carnegie Institution of Washington, Washington, D. C., Publication 374, 1937). VIII y 386 pp.

K

KIDDER, A. V.: *Artifacts of Uaxactun Guatemala* (Carnegie Institution of Washington, Washington, D. C., 576, 1947). 76 pp.

NETZKE, RICHARD: *Colección de Documentos para la Historia de la Formación Social de Hispanoamérica.* (1493-1810) (Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid). Vol. I (1493-1592), XXVII y 671 pp.; Vol. II. Primer tomo (1593-1659), 480 pp.; Vol. II. Segundo tomo (1600-1690), 481-908 pp.

L

LAND, WALDO G.: *Guide to Materials for American History in the Libraries and Archives of Paris* (Carnegie Institution of Washington, Washington, D. C., 392). Vol. I, 1932, X y 343 pp.; Vol. II, 1943, VIII y 1077 pp.

tters of Members of the Continental Congress. Edited by Edmund C. Burnett (Carnegie Institution of Washington, Washington, D. C., 299). Vol. VI, 1933, LIII y 599 pp.; Vol. VII, 1934, LXXVII y 670 pp.; Vol. VIII, 1936, XCIX y 899 pp.

bertad de Cultos (La) (Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, 12, Sesquicentenario de la Independencia, Caracas, Venezuela, 1959), 412 pp.

bro de Actas del Supremo Congreso de Venezuela, 1811-1812 (Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, 3, Sesquicentenario de la Independencia, Caracas, Venezuela, 1959). I, 330 pp. 4, II, 430 pp.

OHMANN VILLENA, GUILLERMO: *Antonio de León Pinelo, El Gran Canciller de Indias* (Escuela de Estudios Hispano-Americanos, Sevilla, LXXVI, 1953). CLXXXVI y 220 pp.

ONGYEARD, III, JOHN M.: *Copan Ceramics. A Study of Southeastern Maya Pottery* (Carnegie Institution of Washington, Washington, D. C., 597, 1952). XIII y 114 pp.

ÓPEZ CÁMARA, FRANCISCO: *La Génesis de la Conciencia Liberal en México* (El Colegio de México, Fondo de Cultura Económica, 1954). 324 pp.

LL

LLORENS CASTILLO, VICENTE: *Liberales y Románticos. Una Emigración Española en Inglaterra (1823-1834)* (El Colegio de México, México, 1954). 382 pp.

M

MARILUZ URQUIJO, JOSÉ MARÍA: *Ensayo sobre los juicios de residencia indianos* (Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Escuela de Estudios Hispano-Americanos de Sevilla, Sevilla, 1952). XVIII y 310 pp.

MARINO PÉREZ, LUIS: *Guide to the Materials for American History in Cuba Archives* (Carnegie Institution of Washington, Washington, D. C., 83, 1907). VIII y 142 pp.

MIRANDA, FRANCISCO DE: *Textos sobre la Independencia* (Biblioteca de la Academ Nacional de la Historia, 13, Sesquicentenario de la Independencia, Caraca Venezuela, 1959). 172 pp.

MORALES PADRON, FRANCISCO: *El Comercio Canario-Americano* (Siglos XVI, XV y XVIII) (Escuela de Estudios Hispano-Americanos de Sevilla, Sevilla, 1955 425 pp.

N

NAVARRO GARCÍA, LUIS: *Intendencias en Indias* (Consejo Superior de Investigacione Científicas, Escuela de Estudios Hispano-Americanos de Sevilla, Sevilla, 1959) XIII y 226 pp.

NETTIE, LEE BENSON: *La Diputación Provincial y el Federalismo Mexicano* (El Co legio de México, México, 1955). 237 pp.

O

Ordenanzas Reales para el buen regimiento y tratamiento de los Yndios (Estudi y edición por Antonio Muro Orejón, Sevilla, 1957). 85 pp.

P

PARKER, DAVID W.: *Calendar of Papers in Washington Archives Relating to th Territories of the United States* (to 1873) (Carnegie Institution of Washingto Washington, D. C., Publication 148, 1911). 476 pp.

PARRA-PÉREZ, C.: *Historia de la Primera República de Venezuela* (Biblioteca de l Academia Nacional de la Historia, 19, Sesquicentenario de la Independencia Caracas, Venezuela, 1959). I, 487 pp., 20; II, 520 pp.

PÉREZ EMBID, FLORENTINO: *Diego de Ordaz, compañero de Cortés y explorador de Orinoco* (Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Escuela de Estudio Hispano-Americanos de Sevilla, 1950). 145 pp.

PORRAS TROCONIS, GABRIEL: *Historia de la Cultura en el Nuevo Reino de Granad* (Escuela de Estudios Hispano-Americanos, Sevilla, 1952). X y 555 pp.

Proceedings and Debates of the British Parliaments respecting North America. Edite by Leo Francis Stock (Carnegie Institution of Washington, Washington, D. C. Publication 338). Vol. I, 1924, XVIII y 515 pp.; Vol. II, 1927, XIII y 564 pp. Vol. III, 1930, XXVI y 571 pp.; Vol. IV 1937, XXV y 888 pp.; Vol. V, 1941 XXIII y 658 pp.

Publicista de Venezuela (El) (Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia. 8 Sesquicentenario de la Independencia, Caracas, Venezuela, 1959). LXXXIV 212 p.

R

lación de la Isla de Mexcala por los insurgentes José Santana y Pedro Nicolás Padilla (Ediciones del Gobierno del Estado de Jalisco, Guadalajara, Jal., 1959). 40 pp.

port on the Diplomatic Archives of the Department of State, 1789-1840 (Carnegie Institution of Washington, Washington, D. C., 22, 1906). 73 pp.

JPPERT, KARL: *Chichen Itza Architectural notes and plans.* (Carnegie Institution of Washington, Washington, D. C., Publication 595, 1952), VI y 169 pp.

JPPERT, KARL AND DENISON, JR. JOHN H. *Archaeological Reconnaissance in Campeche, Quintana Roo, and Peten.* (Carnegie Institution of Washington, Washington, D. C., Publication 543, 1943). VII y 156 pp.

OYS, RALPH L.: *Titles of Ebtun (The)* (Carnegie Institution of Washington, Washington, D. C., Publication 505, 1939). XV y 472 pp.

S

ÁNCHEZ ASTUDILLO, MIGUEL, S. J.: *Textos de Catedráticos Jesuitas en Quito Colonial* (Casa de la Cultura Ecuatoriana, Quito, 1959). 146 pp.

ARTON, GEORGE: *Introduction to the History of Science.* Vol. III (Carnegie Institution of Washington, Washington, D. C., Publication 376, 1947). Part. I, XXXV y 1018 pp.; Part. II, X y 1019-2155 pp.

emanario de Caracas (Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, 9, Sesquicentenario de la Independencia, Caracas, Venezuela, 1959). XXXIX, 266 pp.

CHOLES, FRANCE V., AND ROYS, RALPH L.: *The Maya Chontal Indians of Acalan-Tixchel* (Carnegie Institution of Washington, Washignton, D. C., Publication 560, 1948). X y 565 pp.

HEPHARD, WILLIAM R.: *Guide to the Materials for the History of the United States in Spanish Archives* (Carnegie Institution of Washington, Washington, D. C., 91, 1907). 107 pp.

MITH, A. LEDYARD: *Uaxactun, Guatemala: Excavations of 1931-1937* (Carnegie Institution of Washington, Washington, D. C., 588, 1950). XII y 108 pp.

MITH, A. LEDYARD AND KIDDER, ALFRED V.: *Excavations at Nebaj, Guatemala* (Carnegie Institution of Washington, Washington, D. C., 594, 1951). VI y 90 pp.

T

extos Oficiales de la Primera República de Venezuela (Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, 1, Sesquicentenario de la Independencia, Caracas, Venezuela, 1959). I, 269 pp.; II, 235 pp.

Y

YÁÑEZ, FRANCISCO JAVIER: *Manual Político del Venezolano* (Biblioteca de la A-demia Nacional de la Historia, 14, Sesquicentenario de la Independencia, C-racas, Venezuela, 1959). 246 pp.

Z

ZARCO, FRANCISCO: *Crónica del Congreso Constituyente (1856-1857)* (El Coleg de México, 1957). XXIII y 1009 pp.

ZARCO, FRANCISCO: *Historia del Congreso Constituyente (1856-1857)* (El Coleg de México, México, 1956). XXXII y 1421 pp.

ABRIL

REVISTAS

A

Archives Journal (The Archives of the Unión of South Africa) 1959. Argierbla S. A. Archives Journal. Núm. 1, 54 pp.

Arquivo Nacional (Ministerio da Justicia é Negócios Interiores) Nihil Occultu Latedit, 1957 (Das Publicaçãoes). 369 pp.

Arquivo Nacional (Ministerio da Justicia é Negócios Interiores). Original Acom-panhado de Tradução vernácula pelo. *Pe* Armando Cardoso S. J. Rio de J-neiro, 1958. XXXVIII, 251 pp.

Arquivo Nacional (Ministerio da Justicia e Negócios Interiores). Coleção de Po-tugal, Rio de Janeiro, 1959. 128 pp.

Arquivo Nacional (Ministerio da Justicia é Negócios Interiores). Perfil de Cayr Rio de Janeiro, 1958. 126 pp.

Arquivo Nacional (A Estatua do General Osorio por Moreira de Azevedo, 1895 Rio de Janeiro, Brasil, 1958. 24 pp.

Arquivo Nacional (Homenagem a Giuseppe Garibaldi 50º aniversario de seu fale-mento). Rio de Janeiro, 1932.

Arquivo Nacional da Republica dos Estados Unidos do Brasil. Rio de Janeiro, 19

Arquivo Nacional (Ministerio da Justicia é Negócios Interiores). A Avaliação d Documentos Públicos Modernos (T. R. Shellemberg). Rio de Janeiro, 19 56 pp.

uivo Nacional (Ministerio da Justicia é Negócios Interiores). A Significação dos Arquivos Economicos. Rio de Janeiro, 1959. 45 pp.

quivo Nacional (Ministerio da Justicia é Negócios Interiores). Manual de Arquivos (T. R. Schellenberg). Rio de Janeiro, 1959. 175 pp.

quivo Nacional (Ministerio da Justicia é Negócios Interiores). Os Arquivos Nacionais dos Estados Unidos. Rio de Janeiro, 1960 (Robert H. Bahmer e Ernst Posner). Núm. 7, 35 pp.

quivo Nacional (Ministerio da Justicia e Negócios Interiores). Os Arquivos Publicos é as Bibliotecas. Rio de Janeiro, 1960. Núm. 6, 23 pp.

quivo Nacional (Ministerio da Justicia é Negócios Interiores). Os Preparo de Listas de Maços de Documentos por R. R. Schellenberg. Rio de Janeiro, 1960. Núm. 9, 37 pp.

quivo Nacional (Ministerio da Justicia é Negócios Interiores). Alguos aspectos do desemvolvimento arquivistico a partir da revolução Franceza, por Ernst Posner. Rio de Janeiro, 1959. Núm. 4, 21 pp.

quivo Nacional (Ministerio da Justicia e Negócios Interiores). Os Arquivos Privados, por Riccardo Filangiere. Rio de Janeiro, 1960. Núm. 8, 24 pp.

quivo Nacional (Ministerio da Justicia é Negócios Interiores). A Colaboração entre os serviços administrativos é os arquivos, por S. Michel Duchein. Rio de Janeiro, 1959. Núm. 5, 25 pp.

B

rnard College Announcement for 1960-1961 (Columbia University Bulletin). Sixtieth Serie. Núm. 15, abril 2, 1960, 184 pp.

letín de la Sociedad Chihuahuense de Estudios Históricos (Sociedad Chihuahuense de Estudios Históricos) 1938-1958. Julio a diciembre. Vol. X, Núm. 5.

letín de la Sociedad Chihuahuense de Estudios Históricos (Sociedad Chihuahuense de Estudios Históricos) 1938-1959. Enero a junio. Vol. XI, Núm. 6.

C

atálogo de Publicaciones 1959 (Ministerio de Educación Nacional. Dirección General de Archivos y Bibliotecas) Madrid, 1959. 68 pp.

uarta Reunión de Consulta de la Comisión de Historia (Instituto Panamericano de Geografía e Historia, Comisión de Historia) México, D. F., 1959. Vol. XI, 238 y 47 pp.

CH

hiapas Prehispánico (Instituto de Ciencias y Artes de Chiapas) Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. México, D. F., 1959. 96 pp.

F

Fichas de Bibliografía Potosina (Universidad Autónoma de San Luis Potosí, S Luis Potosí, S. L. P.) Abril-diciembre de 1959, 86 pp.

Florida Anthropologist (The) (Published by Florida Anthropological Society). V XII. Marzo de 1960. Núm. 1, 32 pp.

H

Horizontes (Revista bibliográfica). 15 de abril-15 de junio de 1960. Vol. Núm. 12.

I

Icach (Organo de Divulgación Cultural del Instituto de Ciencias y Artes de Chi pas). Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Publicación trimestral. Vol. I, Núms. 2- Septiembre de 1959.

N

Nueva Democracia (La) (Revista trimestral publicada por el Comité de Cooper ción en la América Latina). A magazine Quarterly Published in Spanish b the Committee of Cooperation in Latin America at 475 Riverside Drive, Ne York 27, N. Y. Vol. XL. Núm. 2 (Nueva York, abril de 1960). 128 pp.

P

Preliminary Inventories (The National Archives and Records Service. General Se vices Administration). Washington, 1960. Vol. CXXIII. Núm. 24, 135 pp.

S

Servicio Nacional de Microfilm (Dirección General de Archivos y Bibliotecas) Madrid, España. Vol. XLVIII. Núm. 6, 39 pp.

Southeastern Historical Quarterly (The) (Published by The Texas State Historic Association). Vol. XLIII. Núm. 4, abril de 1960. 684 pp.

Summer Sesion. 1960 (Columbia University Bulletin). Nueva York, N. Y. Serie LX Núm. 11. Marzo de 1960. 279 pp.

V

Vida de México desde Puebla (Editorial Periodística e Impresora de Puebla, S. A.) Vol. XXII. Núm. 2, abril 2 de 1960. 50 pp.

ABRIL

LIBROS

B

[B]ANDELIER, HACKETT W. C. (Carnegie Institution of Washington): *Historical Documents relative to New Mexico, Nueva Vizcaya, and Approaches Thereto, to 1773.* Washington, 1937. 330, III. 532 pp.

[B]URNETT C., EDMUND (Carnegie Institution of Washington): *Letters of Members of the Continental Congress.* (299) VIII. 899 pp. Washington, 1936.

C

[C]ATTERALL, HELEN, TUNNCLIFF HAYDEN, AND J. JAMES (Carnegie Institution of Washington): *Judicial Cases Concerning American Slavery and the Negro.* (374) IV. 586 pp.

[C]ATTERALL, HELEN, TUNNCLIFF HAYDEN, AND J. JAMES (Carnegie Institution of Washington): *Judicial Cases Concerning American Slavery and the Negro.* (374) V. 386 pp.

D

[D]ONNAN, ELIZABETH (Carnegie Institution of Washington): *Documents Ilustrative of the History of the Slave Trade to America.* Washington, 1935. (409) IV. 719 pp.

L

[L]ELAND G., WALDO (Carnegie Institution of Washington): *Guide to Materials for American History on the Libraries and Archives of Paris.* Washington, 1932. (392) I. 343 pp.

P

[P]ÉREZ MARINO, LUIS (Carnegie Institution of Washington): *Guide to the Materials for American History in Cuban Archives.* Washington, 1907. (83) 142 pp.

R

[R]eport on the Department of State 1789-1840 (Carnegie Institution of Washington). Washington, 1906. 73 pp.

S

SARTON, GEORGE (Carnegie Institution of Washington): *Introduction to the Histo of Science*, 376. Part I, III. 1018 pp. (Williams & Wilking, 1947.) Baltimo 1947.

SARTON, GEORGE (Carnegie Institution of Washington): *Introduction to the Histo of Science*, 376. Part II, III, 2154 pp. Williams & Wilking, 1947.) Baltimc 1948.

STOCK, FRANCIS LEO (Carnegie Institution of Washington): *Proceedings and Deba of the British Parliaments respecting North America*. Washington, March, 19 I. (1542-1688) 515 pp.

MAYO

REVISTAS

B

Boletín Oficial (Secretaría de Hacienda y Crédito Público, México, D. F.). Ma junio y julio de 1958, IV, 5, 6 y 7, 245-377 pp.; agosto, septiembre y octu de 1958, IV, 8, 9 y 10, 380-549 pp.; noviembre y diciembre de 1958, IV, 11 12, 553-691 pp.; junio de 1959, V, 6, 303-341 pp.; julio de 1959, V, 7, 345-4 pp.; agosto de 1959, V, 8, 419-461 pp.; septiembre de 1959, V, 9, 465-503 pp octubre de 1959, V, 10, 507-566 pp.; diciembre de 1959, V, 12, 601-7 pp.; enero de 1960, VI, 1, 1-121 pp.; febrero de 1960, VI, 2, 125-167 pp.

E

Estudios Históricos (Instituto Jalisciense de Cultura Hispánica, Guadalajara, Jal. Julio-septiembre de 1955, 1, 1-20 pp.; julio-septiembre de 1957, I, 2-3, 40-1 y 21-49 pp.; octubre de 1959, I, 4, 117-179 pp.; enero-abril de 1960, II, 1, 1-46 pp.

L

Lecturas Jurídicas (Escuela de Derecho, Universidad de Chihuahua, Ciudad Unive sitaria, Chihuahua, Chih.). Enero-marzo de 1960, 160 pp.

N

Nueva Democracia (La) (Comité de Cooperación en la América Latina, Nue York). Abril de 1960, XL, 2, 128 pp.

P

squisas (Instituto Anchietano de Pesquisas, Porto Alegre, Rio Grande do Sul, Brasil). 3, 1959, 3, 343 pp.

R

vista de Archivos, Bibliotecas y Museos (Madrid). Julio-diciembre de 1959, LXVII, 2, 503-906 pp., Indice Tomo LXVII, 12 pp.

vista Universitaria (Universidad Nacional del Cuzco, Departamento de Extensión Cultural, Cuzco, Perú). XLVIII, 117, 427 pp.

S

lud Pública de México (Secretaría de Salubridad y Asistencia, México, D. F.). II, 1, 240 pp.

uthwestern Historical Quarterly (The) (The Texas State Historical Association, Austin, Texas). Abril de 1960, LXIII, 4, 495-684 pp.

INDICE GENERAL
DEL RAMO DE
PROVINCIAS INTERNAS

EXISTENTES EN EL
ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

Por: *Joaquín MEADE.*

PROLOGO

Extraviados, perdidos o destruidos los viejos archivos de la Colonia el Nuevo Santander existentes en Ciudad Victoria, es posible restaurarlos n gran parte por medio de los originales que se encuentran en el Archivo ;eneral de la Nación, en diversos ramos, muy particularmente en el de Provincias Internas", ramo que carecía de índice por lo que procedí a ormar uno para mi uso particular que mucho me ha servido para invesigar ese período de la historia de Tamaulipas. Hoy empieza su publiación, considerando que esa facilidad de investigación debe extenderse todos los interesados en conocer las cosas de Tamaulipas, Nuevo León, ;an Luis Potosí, a otros más lejanos como Coahuila, Durango, Chihuahua, ;inaloa, Sonora, Baja California y de regiones que antes fueron de México, omo Nuevo México, Arizona, Alta California y Texas.

A continuación doy una breve relación de la forma en que se desarrolaron las Provincias Internas.

Del año 1550 al 1563, se instalaron una serie de presidios en la fronera Norte de la Nueva España, en Guanajuato y San Luis Potosí. En Tanaulipas, Fray Andrés de Olmos fundó el pueblo de Tamaholipa por el ıño 1544. Todo esto tuvo como fin el control de los chichimecas. A fines lel siglo XVI, los presidios se trasladaron un poco más al norte, después de a conquista y de la colonización de la Nueva Vizcaya y del Nuevo Reino le León; al finalizar el siglo XVII los presidios habían cruzado el río Bravo hacia Texas y Nuevo México, empezando entonces a llamarse presilios internos, para no confundirlos con los costeros. En los inicios del iglo XVIII, esa zona norteña empezó a ser llamada Provincias Internas, y l Virrey Marqués de Casafuerte hacía notar la necesidad de establecer un olo mando para esa región. El primer conde de Revilla Gigedo presentó ın plan que debía crear dicha jurisdicción; el visitador don José de Gálvez nombró a don Bernardo de Gálvez, Comandante Inspector de Presidios Internos.

El vasto territorio del norte de la Nueva España, tan alejado de l ciudad de México y aun de Guadalajara se hallaba muy desorganizad y en gran peligro de que España lo pudiera perder, pero la visita de do José de Gálvez cambió todo esto, propuso entonces la creación del Gobiern y de la Comandancia General de las Provincias Internas, con amplia facultades políticas y militares.

En enero de 1768 el visitador Gálvez y el virrey marqués de Croi enviaron el proyecto de reorganización a España, el que fue aprobado e agosto de 1769. El virrey Bucareli, en 1772, nombró suscesor de don Ber nardo de Gálvez, como comandante inspector, al teniente coronel don Hug O'Connor. De regreso a España don José de Gálvez, donde era ministr de Indias, se expidió Real cédula el 22 de agosto de 1776, creando la refe rida Comandancia General de las Provincias Internas, y se nombró a Caballero Teodoro de Croix, comandante general con facultad política judicial y económica, quien llegó a México en diciembre de 1776. L Comandancia abarcaba las Provincias de Sonora, Sinaloa, Nueva Vizcaya California, así como Coahuila, Texas y Nuevo México, con capital de l Gobernación de Sonora, en la Villa de Arizpe; en la práctica resultab un nuevo virreinato. Croix fue nombrado más tarde virrey del Perú e 1784, lo sucedió en el mando de las Provincias Internas don Felipe de Neve en 1785 fue nombrado don José Rangel, y en este año el Virrey Conde d Gálvez ordenó que la Comandancia pasara a depender del gobierno de Virreinato, pero dividido el territorio en tres comandancias: la primer bajo el Comandante Coronel Juan de Ugalde, la integraban las provincia de Coahuila, Nuevo León, Texas, Nuevo Santander y los distritos de Parra y Saltillo; la segunda, bajo el mando del Coronel José Rangel, compren día a la Nueva Vizcaya y Nuevo México; la Tercera, bajo el Brigadier Jacobo Ugarte y Loyola, comprendía a Sonora, a Sinaloa y a las Califor nias. El Virrey don Manuel Antonio Flores ordenó una reorganización el 3 de diciembre de 1787, de las Provincias Internas, las que deberían dividirse en dos partes, la primera comandancia tomaría el nombre de "Provincias Internas del Oriente", bajo el mando del Coronel don Juan de Ugalde; la segunda y la tercera, unidas, se llamarían "Provincias Inter nas de Occidente", y estarían a cargo del Brigadier don Jacobo Ugarte y Loyola. Hubo un nuevo cambio por real orden del 23 de noviembre de 1792: El Nuevo Santander, Californias y Nuevo León se segregaron de su comandancias y pasaron a depender directamente del Virrey, y las demás Provincias formaron entonces una sola comandancia general. Sin embargo se volvió al sistema de 1787, de acuerdo con las reales órdenes del 18 de mayo de 1804 y las posteriores de 1º de mayo de 1811, y del 24 de julio

e 1812; se nombró entonces Comandante de las Provincias Internas de riente al Brigadier Joaquín de Arredondo.

El 4 de diciembre de 1786, se había ordenado el establecimiento de s doce Intendencias de la Nueva España.

La de San Luis Potosí se formó con las Provincias de San Luis Potosí, uevo Santander, Coahuila, Nuevo Reino de León y Texas, así como con s Alcaldías Mayores de Santiago de los Valles y de Charcas; en esta itendencia quedaron incluidas así las Provincias Internas de Oriente. Las rovincias Internas de Occidente quedaron divididas en las Intendencias e Durango y Arizpe y en las Provincias de Nuevo México y la Nueva y la ieja California.

INDICE DEL RAMO DE PROVINCIAS INTERNAS

VOLUMEN I

íos

790-1795 (16 de octubre-8 de agosto). Fray José Santolarios, Fray Miguel Hidalgo (20 de septiembre de 1791) y fray Juan Crisóstomo Gómez (19 de marzo de 1794), procuradores de las misiones de dominicos en Baja California, piden se les pague los sínodos, la lámpara y diarios de los frailes. Fjs. 1-24. Exp. I.

794-1795 (3 de diciembre-22 de junio). Fuga de tres indios (Pedro Alcántara, Juan y Francisco) de la misión de San Diego (Alta California), que se escondieron en una fragata para irse a San Blas. Fjs. 25-38. Exp. 2.

795 (23 de junio-18 de septiembre). El gobernador de California, Diego de Borica informa al Marqués de Branciforte de la muerte de una india de la misión de San Miguel. Fjs. 39-44. Exp. 3.

786-1795 (21 de noviembre-31 de marzo). Proceso seguido contra el padre fray Tomás de la Peña, misionero franciscano de Santa Clara (Alta California), por haber matado a un indio. Fjs. 45-123. Exp. 4.

793-1795 (1º de mayo-1º de febrero). Certificaciones de varias mercaderías que se mandan de San Blas a varios presidios de California. Fjs., 124-143. Exp. 5.

786-1791 (23 de abril-8 de septiembre). Californias, declaraciones en el proceso seguido contra el padre Fray Tomás de la Peña. Fjs. 147-229. Exp. 6.

1787-1795. Juicio formado en contra del alférez Ramón Laso, acusado de malversar la cantidad de $1,412, del fondo que tenía de su compañía en el presidio de San Francisco (Alta California). Fjs. 230-26 Exp. 7.

1795 (12 de junio). Se relata el envío de 60 escopetas al presidio de Loreto (California), que se remiten desde Perote. Fjs. 270-280. Exp.

1795 (12 de junio). Solicitud y envío de cuatro cajas de pólvora fina presidio de Loreto (California). Es remitido por el comisario de Sa Blas. Fjs. 281-290. Exp. 9.

1793-1795 (9 de diciembre-28 de agosto). Se informa al procurador de las misiones de California, Francisco Joaquín Valdés, de que el padre fray Antonio Berra, abandonó la misión de Santa Rosalía de Mulex Fjs. 291-338. Exp. 10.

1778-1795 (7 de julio-27 de septiembre). Se informa del estado de la misiones en Baja California. Fjs. 339-372. Exp. 11.

1795 (20 de febrero). Fray Joaquín Calvo, misionero de la Antigua California, solicita pasar a México por enfermedad. Se le concedió l que pedía. Fjs. 373-382. Exp. 12.

1795 (3 de abril-23 de mayo). Diego de Borica remite las memorias d los géneros para los presidios de Monterrey, San Francisco, Sant Bárbara y San Diego (Alta California). Fjs. 383-388. Exp. 13.

1794-1795 (20 de diciembre-8 de julio). Se envían las nóminas de los sue dos del personal del presidio de Loreto, San Francisco, Monterrey Santa Bárbara y San Diego. Fjs. 389-416. Exp. 14.

VOLUMEN 2

1807 (1º de febrero). Se da cuenta de la ausencia del condestable Marco Fernández, de la fragata de la Real Compañía de Filipinas. Fjs. 1-1 Exp. 1.

16 (1º de febrero). Se informa del desplome de la iglesia parroquial del Apostadero de San Blas, acaecido el 27 de enero del mismo año. Fjs. 15-20, 24-26. Exp. 2.

97 (9 de diciembre). Francisco Gómez, solicita se le permita retirarse a alguna de las misiones de la Alta California. Fjs. 21-23, 27-72. Exp. 3.

16 (24 de septiembre). Pedro Antonio Bonillo y Antonio Uribe, vecinos de San Blas, hacen valer sus derechos y méritos por la reconquista del fuerte en donde estaba parapetado el cura Mercado. Fjs. 75. Exp. 3 bis.

11 (6 de febrero). Juan Ruiz Corta, solicita ser enviado como segundo piloto a San Blas o a Acapulco. Fjs. 76-77. Exp. 4.

10 (19 de abril). José de Labayen, teniente de navío en San Blas, solicita se quede en dicho lugar Ramón Moyua, en vista de la escasez de oficiales. Fjs. 78-81. Exp. 5.

13 (julio). Se pide el traslado de Vicente Vicel, oficial de San Blas, al hospital por encontrarse enfermo. Fjs. 82. Exp. 6.

11 (17 de octubre). Ramón Saavedra, teniente de navío en San Blas, da cuenta ser albacea de Braulio Otalora. Fjs. 83-84. Exp. 7.

11 (25 de abril). Se ordena entregar cierta cantidad a Domingo Pérez Anzategui, a cuenta de su sueldo, para los gastos de su viaje de la capital de San Blas, de donde es oficial. Fjs. 85-86. Exp. 8.

10 (19 de mayo). Se avisa que está próxima a salir la fragata Primera de San Blas para la Alta California, al mando de Benito Díaz de la Vega. Fjs. 87-88. Exp. 9.

10 (31 de marzo). Bartolomé Infante pregunta si deberá seguir en la carrera de las armas en San Blas, en donde estaba de castigo por homicidio casual. Fj. 89. Exp. 10.

810 (29 de marzo). Francisco de Paula Bermúdez, comisario de provincia, solicita se le conceda un puesto, petición que no es concedida por tener que trasladarse a España. Fjs. 90-96. Exp. 11.

815 (18 de julio). Se propone el reparto del navío San Carlos que se encuentra en San Blas. Se aceptó la proposición. Fjs. 97-158. Exp. 12.

1817 (18 de octubre). Se necesita reparar los almacenes de las salinas Huaristemba y La Puerta, en Zapotillo. Fjs. 159-164, 187-20 Exp. 13.

1818 (junio 12). Sobre la introducción de los efectos que condujo la fra ta Concepción, por el puerto de San Blas. Fj. 166. Exp. 14.

1810 (9 de junio). El administrador de las rentas de Tepic solicita ent gar los caudales en San Blas y no en la Audiencia de Guadalaja por el peligro que corren en la remesa. Fjs. 167-168. Exp. 15.

1810 Se da cuenta que el teniente Manuel Murga, habiendo terminado servicio en San Blas, fue requerido otra vez de este puerto. Fj. 16 Exp. 16.

1817 El obispo de Guadalajara avisa que no hay otro cura que Atanas Gómez, y que para atender la feligresía de San Blas sólo queda padre José María Afanador. Fjs. 170-173. Exp. 17.

1817 (17 de octubre). Joaquín Miranda, misionero de San Blas, solici que se le entreguen $ 2,722 que se habían colectado para víver Fjs. 174-175. Exp. 18.

1809 (2 de noviembre). Juan Santibáñez, solicita se le reintegre a puesto, del cual se le había quitado por estar complicado en un co trabando. Fj. 176. Exp. 19.

(Sin fecha). San Blas. Asuntos del cirujano D. Joseph Morale Fj. 177. Exp. 20.

(Sin fecha). Solicitud de Tomás Villiano de Aguirre, para que se dé certificado de sus víveres. Fj. 178. Exp. 21.

1813 (1º de marzo). Se menciona la posible dependencia del Apostade de Marina de San Blas, de la comandancia de Guadalajara, co motivo de la publicación de la Constitución. Fjs. 180-185. Exp. 2

1811 (7 de septiembre). La esposa de José Bernardo Benítez, comisar de marina, solicita se le conceda otra vez el puesto que tenía su e poso en el Tribunal de Cuentas. Fjs. 186, 206-226, 238-251. Exp. 2

1810 (6 de julio). José García, ministro general de San Blas (Tepic ofrece cumplir con la orden de que salga una goleta para Manil Fjs. 227-229. Exp. 24.

12 (28 de marzo). Piden que no se entregue a la tesorería de Guadalajara la cantidad destinada al apostadero de San Blas. Fjs. 230-232. Exp. 25.

15 (15 de mayo-6 de diciembre). José de Labayen da cuenta al virrey de la necesidad que tuvo de haber aceptado como segundo piloto a Juan Saavard en el bergantín San Carlos. Fjs. 233-237, 253-255. Exp. 26.

17 (17 de febrero-24 de octubre). Pedro de la Mora, escribiente de la Contaduría de San Blas (Tepic), solicita otro empleo. Fjs. 256-265. Exp. 27.

14 (15 de enero). Pedro del Toro avisa desde Manila, el estado en que se encontraba el bergantín que estaba a su cargo. Fj. 266. Exp. 28.

316 (26 de junio). Marcelo Croquer informa de la salida de la corbeta San José, de San Blas (Tepic). Fjs. 267-269. Exp. 29.

314 (25 de mayo). Se comunica la solicitud de los marineros que rescataron una goleta del poder de los insurgentes, y que pertenecía a Vicente Ortigosa. Fjs. 270-271. Exp. 30.

315 (15 de marzo). Se avisa de la llegada a San Blas de un bergantín procedente del Callao, al mando de Juan Antonio Mazo. Fjs. 272-274. Exp. 31.

814 (21 de octubre). Se avisa que el día 10 del mismo mes entró en San Blas (Tepic) una goleta procedente de Panamá, al mando de Gregorio de la Peña. Fjs. 275-276. Exp. 32.

814 (23 de junio). Se pide no se deje desembarcar el tabaco que traía el barco que venía de Panamá hasta que se resuelva si se compra de parte de la Hacienda Pública. Fjs. 277-278. Exp. 33.

814 (23 de junio). Lista de los artículos que traía la goleta procedente de Panamá, al cargo de Gregorio de la Peña. Fjs. 279-280. Exp 34.

814 (22 de octubre). José Monzón avisa haber salido de San Blas la corbeta que iba al mando de Miguel Antonio Martija y Alonso Morgado, rumbo a Manila. Fjs. 281-283. Exp. 35.

1814 (25 de mayo). Se da aviso de la salida del bergantín particular mando de Juan Malarín, con rumbo a Sonora y Baja Californi Fjs. 284-285. Exp. 36.

1814 (21 de junio). Se avisa la llegada del bergantín particular a Sa Blas, procedente de Panamá, al mando de José Agustín de Zu llaga. Fjs. 286-287. Exp. 37.

1814 (28 de julio). Se menciona el estado precario de la Caja, para paga las tropas de San Blas (Tepic). Fj. 288. Exp. 38.

1815-1817 (25 de febrero-11 de octubre). Presupuesto sobre el costo d las salinas del Custodio y Chila. Fjs. 289-300. Exp. 39.

1794 (7 de mayo). Presupuesto para la reparación de una fragata qu viaja de San Blas a la Baja California. Fjs. 301-304. Exp. 40.

1817 (25 de febrero). Se da la nota de la cantidad y precios del maí que se vendió en San Blas. Fjs. 305-310. Exp. 41.

1817 (15 de abril). Se acusa recibo de varios informes relacionados co las embarcaciones que llegan a San Blas. Fj. 311. Exp. 42.

1817 (11 de marzo). Se da aviso de la salida de un bergantín de Sa Blas (Tepic) con rumbo a Mazatlán. Fj. 312. Exp. 43.

1817 (22 de febrero). Estadística del estado en que llegó el navío *Fer nando Magallanes* a San Blas. Fj. 313. Exp. 44.

1817 (26 de febrero). José de Labayen avisa haber fondeado en San Bla una balandra procedente del presidio de Loreto, al mando de Boni facio Barozábal. Fj. 314. Exp. 45.

1817 (26 de febrero). Se avisa haber fondeado en San Blas un barc procedente del presidio de Loreto. Fj. 315. Exp. 46.

1817 (26 de febrero). José de Labayen avisa haber fondeado en San Bla la balandra *Cruz de Mayo*, procedente de San Joseph del Cabo Fj. 316. Exp. 47.

1817 (5 de marzo). Se avisa de la llegada a San Blas de un bergantí procedente de Lima. Fj. 317. Exp. 48.

os

17 (11 de marzo). Se avisa la llegada del buque que había salido de San Blas con destino a Guaymas. Fj. 318. Exp. 49.

17 (26 de febrero). Se avisa la salida de dos barcos de San Blas. Fj. 319. Exp. 50.

17 (6 de marzo). Se avisa la salida de un bergantín, de San Blas con rumbo a Guaymas. Fj. 320. Exp. 51.

17 Se menciona la salida y entrada de buques del puerto de San Blas. Fj. 321. Exp. 52.

03 (7 de mayo-17 de junio). José María Herrera, ex cirujano de San Blas, pregunta si gozará del uniforme y fuero militar de la Marina. Fjs. 322-344. Exp. 53.

14 (31 de marzo). José Monzón, Contador de San Blas, pide licencia para abandonar ese lugar. Fj. 345. Exp. 54.

13 (18 de diciembre). Pedro del Toro, que había salida para Filipinas, procedente de San Blas, avisa el mal estado del barco. Fj. 346. Exp. 55.

13 (13 de enero). Instancia de don Tobías (ilegible), para ir a San Blas a embarcar para Manila. Fj. 347. Exp. 56.

308. El comisario de San Blas manda la cuenta de lo que a dicho apostadero adeudan las Californias para suministro de víveres. Fjs. 356-364. Exp. 57.

313 (12 de octubre). Gonzalo López de Haro solicita del virrey se le pague lo que le descontaron de la asignación que se le había concedido. Fjs. 365-366. Exp. 58.

316 (29 de octubre). José Vázquez Figueroa, Ministro de Marina, trata lo referente al sueldo del capitán de fragata que está en San Blas. Fj. 367. Exp. 59.

816 (25 de abril). Andrés Díaz solicita se le expida pasaporte para ir a Guadalajara. Fjs. 368-369. Exp. 60.

817 (28 de febrero). Se envía el informe de la entrada y salida de las embarcaciones de San Blas. Fjs. 370-375. Exp. 61.

1817 (28 de febrero). Se informa de la entrada y salida de los navíos el apostadero de San Blas. Fjs. 376-380. Exp. 62.

1817 (6 de marzo). Se avisa la llegada a San Blas del navío *Magallan* al mando de Manuel Solís. Fj. 381. Exp. 63.

1816 (30 de septiembre). San Blas. Se avisa la salida de este puerto c bergantín San Carlos, rumbo a Alta y Baja Californias, conducien víveres y pertrechos. Fj. 382. Exp. 64.

1810 (19 de abril). Relativo a don Francisco de Párraga. Fjs. 383-38 411-452, 478-487. Exp. 65.

1809-1810 (26 de agosto-22 de junio). Se refiere al desembarco de carruaje (birlocho) en el puerto de San Blas, cuyo propietario e el alférez de navío Gonzalo Gómez de Ulloa. Fjs. 348-355, 387-41 Exp. 66.

1817 (14 de febrero). Se avisa la llegada a San Blas de un navío proc dente de Panamá. Fjs. 453-454. Exp. 67.

1817 (8 de abril). Se concede licencia para venir a México a D. Jose de Labayen, Capitán de navío y Comandante del Apostadero de S Blas. (Fjs. 455-456. Exp. 68.

Solicitud del Teniente de Fragata don Manuel Murga, sobre su r greso al apostadero de San Blas. Fjs. 657-458. Exp. 69.

1816 (24 de agosto). Lista de los pertrechos de guerra que se remiten San Blas a la provincia de Alta California, en el bergantín de guer *San Carlos*. Fj. 459. Exp. 70.

1816 (24 de agosto). El comandante de San Blas avisa al virrey hab recibido la orden para que se embarquen las memorias de las misi nes y presidios de California. Fj. 460. Exp. 71.

1809 (11 de septiembre). El capellán José Villaverde, pide se quite obligación, a los de su clase, de ir a pasar revista mensualmente apostadero de San Blas. Fjs. 461-477. Exp. 72.

1812 (16 de mayo). Ramón Díaz de Ortega certifica que Manuel Mur substituyó a Gonzalo Gómez de Ulloa, y refiere las campañas que tomó parte contra los insurgentes. Fjs. 502-504. Exp. 73.

17 (3 de febrero). Se manda el informe de la entrada y salida de los navíos al apostadero de San Blas. Fjs. 505-508. Exp. 74.

16 (23 de marzo-15 de abril). José de Labayen, comandante de marina en San Blas, avisa haber tomado una casa, provisionalmente, como hospital, para atender a los pilotos que llegaron enfermos en un navío. Fjs. 509-525. Exp. 75.

17 (21 de noviembre). Se da cuenta de la causa principal instruída contra Salvador Ureña, por haber matado al marinero José Antonio Carrillo. Fj. 526. Exp. 76.

17 (12 de agosto). El comandante interino de Veracruz solicita se le traslade a San Blas. Fj. 527. Exp. 77.

13 (11 de mayo). Manuel Murga pide regresar a San Blas y substituir a Gonzalo Ulloa. Fjs. 488-501, 528-531. Exp. 78.

17 (25 de mayo). Solicitud para que se paguen los salarios a dos funcionarios, con destino al apostadero de San Blas. Fjs. 532-533. Exp. 79.

10 (13 de octubre). El Contador de San Blas manda el total de los gastos que ocasionó la llegada de una goleta a dicho lugar. Fj. 534. Exp. 80.

16 (2 de julio-21 de agosto). Nota de las cuentas que se mandaron al virrey desde San Blas. Fjs. 535-539. Exp. 81.

816 (1º de abril). Benito Díaz Fernández solicita se conceda a su hijo la plaza de escribiente en el ministerio de San Blas. Fj. 540. Exp. 82.

800 (31 de octubre-4 de diciembre). Se menciona haberse recibido un anónimo en el que se delata el hecho de que José García, siendo oficial, reciba el sueldo de comisario de guerra. Fj. 541. Exp. 83.

812 (16 de octubre). Solicitud de Antonio Romero, encargado de la botica de San Blas, para ir a Guadalajara. Fj. 542. Exp. 84.

815 (7 de julio). Se consulta sobre la aprobación del nombramiento de Juan Antonio Saabard, como segundo piloto en San Blas. Fj. 543. Exp. 85.

1813 (29 de mayo). Gonzalo López de Haro solicita se le sigan suminis-trando todas las gracias que el Rey le había concedido. No se accedi a su solicitud. Fjs. 544-547. Exp. 86.

1816 (12 de julio). Bando impreso de Félix María Calleja para regul-rizar el comercio entre los distintos puertos de Nueva España, as como prohibiéndolo con Panamá. Fj. 548. Exp. 87.

1816 (15 de julio). Instrucción impresa para cobrar los derechos a la expediciones mercantiles provinientes de Jamaica a Panamá. Fjs. 549-553. Exp. 88.

1816 (2 de mayo). Sobre pagos de derecho de comercio con el extranjero Fj. 554. Exp. 89.

1816 (22 de febrero-12 de mayo). Se refiere a la entrada y salida de na-víos mercantes a San Blas. Fjs. 555-556. Exp. 90.

1816. Sobre entrada y salida de varios buques, de Panamá a San Blas, co efectos ingleses. Fj. 557. Exp. 91.

1816 (25 de enero). Se avisa la llegada de un bergantín al puerto de Ma-zatlán. Fj. 558. Exp. 92.

1817 (8 de febrero). Lista de los artículos que a bordo de un bergan-tín procedente de Panamá, traía bajo su mando Ramón Estrada. Fjs. 559-561, 595. Exp. 93.

1816 (31 de enero). Se avisa la llegada a Mazatlán de un bergantín pro-cedente de Panamá. Fjs. 562-563. Exp. 94.

1816 (14 de febrero). Se refiere el conocimiento que se tiene de la ren-dición de Cartagena. Fj. 564. Exp. 95.

1816 (14 de febrero). Se da aviso de la llegada a San Blas de un ber-gantín mercante. Fj. 565. Exp. 96.

1816 (31 de enero). Se da aviso de la salida de San Blas de un ber-gantín que va con destino a Mazatlán y Guaymas, a cargo de Pedro Santander. Fj. 566. Exp. 97.

1816 (28 de marzo-19 de abril). Se da cuenta de la llegada de un ber-gantín a Acapulco. Se ordena el decomiso de sus artículos, por veni de contrabando. Fjs. 567-573. Exp. 98.

6 (13 de marzo). Lista de los artículos que condujo a San Blas un bergantín procedente de Panamá y Guaymas, al mando de Juan Malarín. Fjs. 574-579. Exp. 99.

10 (26 de julio). Marcelo Croquer protesta no poder tomar posesión de su cargo en la Tesorería de San Blas por estar en él Francisco de Paula Martínez. Fj. 580. Exp. 100.

16. Sobre la entrada y salida de varios buques de Panamá a San Blas con efectos ingleses. Fj. 581. Exp. 101.

16 (3 de enero). Relación de los artículos que conducía un falucho, desde León y Realeja (Nicaragua) al puerto de San Blas, al mando de Ramón Moreyra. Fjs. 582-583, 587-588. Exp. 102.

16 (10 de enero). Se avisa la salida de un bergantín del puerto de San Blas para Guaymas, al frente de Antonio Lopategui. Fj. 584. Exp. 103.

16 (1° de enero). Se avisa la salida de una corbeta del puerto de San Blas para Panamá, al mando de Tomás Lopategui. Fj. 585. Exp. 104.

16 (10 de enero). Se avisa la llegada de un bergantín procedente de Panamá, al mando de Pedro Santander. Fj. 586. Exp. 105.

16 (10 de enero).Se avisa la llegada de una balandra al puerto de San Blas, procedente de San José del Cabo. Fj. 589. Exp. 106.

16 (18 de enero). Se avisa la salida de una corbeta del fuerte de San Blas, con destino a Panamá. Fj. 590. Exp. 107.

16 (23 de enero-22 de febrero). Manuel Laso, capitán de un navío, avisa su llegada a San Blas. Fjs. 591-593. Exp. 108.

16 (23 de enero). Se avisa la llegada de un bergantín, procedente de Panamá, al mando de Pedro Santander. Fj. 594. Exp. 109.

16 (14 de febrero). Lista de los artículos que llevaba en esta fecha el bergantín que llegó a San Blas, al mando de Ramón Estrada. Fjs. 597-598. Exp. 110.

16 (16 de mayo). Se avisa la llegada de un navío a San Blas procedente de Panamá, al mando de José Sánchez, y del arribo del bergantín *Rosario*. Fjs. 599-604. Exp. 111.

1813 (12 de abril-14 de junio). Se concede a Ramón de Moyna que traslade a San Blas, por motivos de salud. Fj. 605. Exp. 112.

1816 (21 de mayo). Miguel Quesada avisa a la Aduana de México la ll gada del cargamento de un barco procedente de Panamá. Fjs. 60 609. Exp. 113.
(Sin fecha). Fiscal de Real Hacienda. Para que se forme el mem rial. Fj. 611. Exp. 114.

1816 Se ordena que todos los oficios que hubiere sobre entrada de naví procedentes de Panamá con productos ingleses, pasen al fiscal. F 612. Exp. 115.

1816 Diversas comunicaciones relativas al comercio y movimiento mar timo de San Blas. Fjs. 613-615. Exp. 116.

1816 (22 de abril-6 de mayo). Se enumeran los productos que llegaro a San Blas en un navío procedente de Panamá. Fjs. 616-62 Exp. 117.

1816 (12 de mayo). Bernardo López avisa la llegada de un cargament procedente de Acapulco, con diversas mercancías. Fj. 625. Exp. 11

1816 (14 de mayo). Se ordena no se resuelva sobre derechos de extran jería, hasta que falle la Junta Superior de Real Hacienda. Fj. 62 Exp. 119.

1794-1795 (25 de noviembre-17 de marzo). Jacinto Camaño, Teniente d Navío de la Real Armada solicita se le manden 600 pesos para pode regresar a San Blas. Fjs. 1-13. Exp. 1.

1794-1795 (17 de octubre-21 de julio). Pedro López, marinero de Sa Blas, solicita pasar a Veracruz. Fjs. 14-26. Exp. 2.

1795 (3 de marzo-16 de octubre). Salvador Meléndez Bruna, teniente d navío en San Blas, solicita se le remitan $ 1,000 a cuenta de sueldo y gratificación. Fjs. 27-58. Exp. 3.

1795 (15 de julio-19 de diciembre). Matías de los Ríos, administrado de las salinas del Zapotillo da cuenta al Marqués de Branciforte d los ingresos que motivó el que se pusiese un ayudante. Solicita s apruebe el gasto. Fjs. 59-68. Exp. 4.

INDICE DE REALES CEDULAS

NOTA

Con este número se inicia la publicación del Indice del Ramo de *Reales édulas*. Fue trabajado durante largos años, terminándose en los últimos einte con las labores conjuntas de los siguientes empleados de este Archi- o: Teresa Gómez de Laguillo, Salvador González, Francisco Castellanos.

Recientemente ha sido revisado para su publicación por la Srta. Mer- edes Meade Esteva.

Este Ramo contiene en total 238 tomos y abarca desde el año 1609 al 820.

Además de la sección de *Reales Cédulas*, existe en este Archivo otra ección llamada *Reales Cédulas Duplicadas*, que no son precisamente co- ias de las anteriores, sino que estos duplicados, fueron transcritos de ori- inales ya desaparecidos y vienen a ser otra colección de Reales Cédulas n forma de testimonios, librados por escribanos.

Se encuentran también en el Archivo once volúmenes de índices desde 788 a 1819, que contienen la relación de documentos correspondientes este período; además, hay nuevos índices, hechos desde la época colonial n forma de prontuario.

REALES CEDULAS

(Originales)

l. 1. Exp. 1. F. 14 a 21. INDIOS. Ordenando al Virrey don Luis de Velasco Marqués de Salinas, que se dé buen trato a los indios que prestan sus servicios en las minas, agricultura y otras labores, concediéndoles asimismo alimentos, ropa, etc., con auxilio de las alhóndigas; citando la Real Cédula de 24 de noviembre de 1601. Mayo 26 de 1609. IMPRESO.

l. 1. Exp. 2. F. 22. JUECES. Ordenando que no se designen jueces comisionados en los lugares en que hay justicia con nombramiento, en virtud del procedimiento seguido por los virreyes y en particular por el Marqués de Guadalcázar. Noviembre 12 de 1621.

l. 1. Exp. 3. F. 23. VIRREYES. Al Gobernador y Capitán General de la Nueva Vizcaya, ordenando que se observen y cumplan todas las disposiciones dictadas por el Virrey de la Nueva España, Marqués de Cerralvo y Sehedado. Junio 18 de 1624.

l. 1. Exp. 4. F. 24. CASA DE MONEDA DE MEXICO. Al Marqués de Cerralvo y Sehedado, Virrey, Gobernador y Capitán General de las Provincias de Nueva España, Presidente de la Real Audiencia de México, Real orden para que se vendan treinta empleos de acuñadores que existen vacantes en la Casa de Moneda de México. Octubre 25 de 1625.

ol. 1. Exp. 5. F. 25. INQUISICION. Capítulo de carta para que se observe la jurisdicción de los Ministros de la Inquisición y Santa Cruzada, en relación con el procedimiento que se siguió en el ataque a puñaladas de que fue víctima un notario de este Tribunal en la ciudad de Veracruz. Octubre 30 de 1625.

Vol. 1. Exp. 6. F. 26. RELIGIOSOS. Ordenando al Virrey de la Nu España, Marqués de Cerralvo, que recoja una Patente Religi que dio el general de la Orden de San Agustín, en la Provin del nombre de Jesús, a Fr. Juan de Mixancas. Noviembre 21 1625.

Vol. 1. Exp. 7. F. 27. SANTA CRUZADA. Al Marqués de Cerralvo, or nando que en la Audiencia de Nueva Galicia no se embarguen bienes de Lázaro de Olinden, por la cantidad de $ 800.00, co dispuso el Comisario de la Santa Cruzada, sino que se le embarc con destino a España, para reunirse con su esposa. Noviembre de 1625.

Vol. 1. Exp. 8. F. 28. SANTA CRUZADA. Capítulo de carta que tra sobre la competencia del Tribunal de la Santa Cruzada. Febre 5 de 1626.

Vol. 1. Exp. 9. F. 29. ARMADA. Pólvora. Ordenando a las personas q tuvieren a su cargo el mando de armadas o flotas, se abstengan hacer salvas con su artillería, a fin de evitar el gasto innecesar de pólvora. Febrero 12 de 1626.

Vol. 1. Exp. 10. F. 30. MARINA. Al Marqués de Cerralvo, ordenando q en los barcos de la flota, se transporten las limosnas consisten en vino, aceite y otras cosas, libres de gravámenes y fletes. Febre 23 de 1626.

Vol. 1. Exp. 11. F. 32. REAL HACIENDA. Al Marqués de Cerralvo, o denando al Tribunal de Cuentas de México, remita la relación cuentas que se toman de las Cajas Reales. Esta cédula vino estan tratando de estas materias de cuentas el visitador don Manuel C rrillo. Febrero 23 de 1626.

Vol. 1. Exp. 12. F. 34. METALES PRECIOSOS. Al Marqués de Cerral sobre los precios y condiciones que se fijan a los compradores oro y plata en la Nueva España. Marzo 10 de 1626.

Vol. 1. Exp. 13. F. 35 a 37. VIRREYES. Al Marqués de Cerralvo, ord nando que se organicen los festivales acostumbrados, con moti del feliz arribo de la flota que condujo al Marqués de Caderey a la Nueva España, así como una acción de gracias al Santísi por este motivo, remitiéndole copia del Decreto de S. M. Marzo de 1626. IMPRESO.

l. 1. Exp. 14. F. 38. CORRESPONDENCIA. Al Marqués de Cerralvo, ordenando que el Secretario del Virrey, sea el único encargado de remitir a España los Despachos Secretos. Junio 19 de 1626.

l. 1. Exp. 15. F. 39. ISLAS FILIPINAS. Vagos. Al Marqués de Cerralvo, ordenando que se envíen a las Islas Filipinas, todos los vagabundos y polizones que se encuentren en los barcos de la flota, por haber solicitado gente en cantidad don Juan Niño de Sanora, Gobernador y Capitán General de dichas Islas. Octubre 1º de 1626.

l. 1. Exp. 16. F. 40. ISLAS FILIPINAS. Al Marqués de Cerralvo, ordenando que se remitan a las Islas Filipinas mayor número de personas de las acostumbradas, y en particular las que viajan en la flota sin licencia. Enero 16 de 1627.

l. 1. Exp. 17. F. 41. SANTA CRUZADA. Ordenando que se prefiera a Mateo de Aróztegui, como Tesorero de la Santa Cruzada de la Nueva España. Enero 16 de 1627.

l. 1. Exp. 18. F. 42. RELIGIOSOS. Al Marqués de Cerralvo, Breve de Su Santidad para que se revoquen los privilegios y exenciones de los religiosos de la Nueva España. Abril 5 de 1627.

ol. 1. Exp. 19. F. 43. CATEDRAL DE MEXICO. Al Marqués de Cerralvo, ordenando que se ponga el mayor cuidado posible en la construcción de la Catedral de México, y disponiendo que se supriman los salarios del superintendente, del obrero mayor y otras personas. Junio 14 de 1627.

ol. 1. Exp. 20. F. 45. RELIGIOSOS. Tributos. Al Marqués de Cerralvo, sobre la forma de pagar el sueldo de los religiosos que imparten doctrina, de las recaudaciones de tributos. Junio 14 de 1627.

ol. 1. Exp. 21. F. 46. INDIOS. Al Marqués de Cerralvo, contestación al Virrey de la Nueva España, sobre la petición de Cristóbal de Molina y el Dr. Diego de Barrientos, Asesor del Juzgado de Indios, para que el repartimiento de indios fuera anual y no semanario, para evitar perjuicios a éstos. Junio 14 de 1627.

ol. 1. Exp. 22. F. 47. RELIGIOSOS. Al Marqués de Cerralvo, ordenando que los frutos de las vacantes de los Obispados de la Nueva España, no sean recaudados por los Oficiales Reales, y en particular lo obtenido en el de Tlaxcala. Junio 23 de 1627.

Vol. 1. Exp. 23. F. 48. MINAS. San Luis Potosí. Al Marqués de Cerralv contestación que se dio al Virrey de la Nueva España, sobre la in talación de una Real Caja en las minas de San Luis Potosí, y non bramiento de Oficial Real de ésta para Francisco Pérez de Mo toria. Julio 3 de 1627.

Vol. 1. Exp. 24. F. 49. AUDIENCIAS. Al Marqués de Cerralvo, ordenand que se cumpla estrictamente con lo dispuesto en materia de juri dicciones en las Audiencias. Agosto 20 de 1627.

Vol. 1. Exp. 25. F. 50. RELIGIOSOS. Al Marqués de Cerralvo, pidienc información sobre la petición que elevó la Iglesia de Michoacán para establecer cuatro canongías de oposición como las hay en la de México y Tlaxcala. Octubre 20 de 1627.

Vol. 1. Exp. 26. F. 52. CONSULTAS. Al Marqués de Cerralvo, contesta ción de S. M., a las consultas que le hizo el Virrey de la Nuev España, sobre la construcción de la Catedral de México, pleito de doctor Luis de Herrera con el Cabildo y establecimiento de canon gías en la Iglesia de Tlaxcala, así como examen de idiomas a lo eclesiásticos. Noviembre 8 de 1627.

Vol. 1. Exp. 27. F. 53. REAL HACIENDA. Al Marqués de Cerralvo, orde nando que los Oficiales de la Real Hacienda de México, no cobren los derechos de la mesada de limosnas, sino cuando hubiere orden de S. M. Abril 4 de 1628.

Vol. 1. Exp. 28. F. 54. RELIGIOSOS. Al Marqués de Cerralvo, ordenand que se remita lista de las personas aspirantes a las cuatro canon gías, doctoral, magistral de escritura y penitencia, que debería ha ber en la Iglesia Metropolitana de la ciudad de México, con l establecido por el Concilio de Trento. Junio 8 de 1628.

Vol. 1. Exp. 29. F. 56. INDIOS. Tributos. Al Marqués de Cerralvo, orde nando que lo recaudado por concepto de tributos que pagan lo indios comprendidos dentro de la jurisdicción de la Audiencia d Guadalajara, pasen a poder de los Corregidores y alcaldes mayo res, así como que se comunique las ventajas o desventajas que est reporte. Junio 15 de 1628.

Vol. 1. Exp. 30. F. 57. AUDIENCIA DE GUADALAJARA. Al Marqués d Cerralvo, capítulo de carta de la Audiencia de Guadalajara, en qu

dice que el conocimiento de las causas del pueblo de San Francisco del Rincón y Estancia de la Sauceda y Tigeria pertenecen a su jurisdicción. Así como otros problemas jurisdiccionales. Junio 15 de 1628.

l. 1. Exp. 31. F. 58. AZOGUE. Minas. Al Marqués de Cerralvo, ordenando al Virrey de la Nueva España provea de azogue a las minas comprendidas dentro de la jurisdicción de la Audiencia de Guadalajara. Junio 15 de 1628.

l. 1. Exp. 32. F. 59. RELIGIOSOS. Al Marqués de Cerralvo, remitiendo al Virrey de la Nueva España una copia impresa del Breve de S. S. Urbano VIII, sobre el cobro de las mesadas eclesiásticas. Mayo 5 de 1629. IMPRESO.

ol. 1. Exp. 33. F. 61 a 64. BREVE DEL PAPA URBANO VIII. Sobre la observancia y defensa de la Religión Católica y sobre los emolumentos pertenecientes a la Iglesia. Diciembre 21 de 1626.

ol. 1. Exp. 33 bis. F. 65. REAL HACIENDA. Al Marqués de Cerralvo, ordenándole qué debe hacer para que el Consejo tenga noticia de la cantidad de dinero que entra en las Cajas Reales, por qué conceptos y qué gastos tiene. Mayo 12 de 1629.

ol. 1. Exp. 34. F. 67. PUERTOS Y COSTAS. Al Marqués de Cerralvo, que mande reconocer los puertos que hay en la costa norte y en la sur, para que envíe relación pormenorizada. Junio 8 de 1629.

ol. 1. Exp. 35. F. 68. PROFESIONES. Al Marqués de Cerralvo, pidiendo que en seis meses se remita una relación completa de las profesiones, oficios y empleos que se proveen por los gobernadores y capitanes generales, así como sueldos que devengan y derechos que pagan por ellos. Julio 9 de 1629.

ol. 1. Exp. 36. F. 69. CATEDRAL DE TLAXCALA. Al Marqués de Cerralvo, sobre el número de empleados y obreros que prestan sus servicios en las obras de construcción de la Catedral de Tlaxcala y el sueldo que se les paga. Agosto 22 de 1629.

ol. 1. Exp. 37. F. 70. RELIGIOSOS. Al Marqués de Cerralvo, sobre la conveniencia de observar el Breve Pontificio que despachó S. S. para la Orden de San Agustín de Michoacán. Septiembre 28 de 1629.

Vol. 1. Exp. 38. F. 71. CATEDRAL DE MEXICO. Al Marqués de Cerr vo, pidiendo informes a petición del doctor don Diego Guerra, (nónigo de la Iglesia Metropolitana de Nueva España, sobre el nero y tiempo que se necesitan para terminar la construcción dicha iglesia. Febrero 20 de 1630.

Vol. 1. Exp. 39. F. 72. AUDIENCIA DE GUADALAJARA. Al Marqu de Cerralvo, sobre la jurisdicción de la Audiencia de Guadalaja en relación con la autoridad del Virrey de la Nueva España. F brero 20 de 1630.

Vol. 1. Exp. 40 F. 74. IGLESIAS. Sobre que se tenga especial cuidado el cumplimiento de algunas cédulas antiguas dirigidas a preside tes y oidores que tratan sobre la construcción de iglesias. Sin fech

Vol. 1. Exp. 41. F. 75 a 76. CORRESPONDENCIA. Al Marqués de C rralvo, contestación a la correspondencia que remitió el Virrey la Nueva España, relativa a las Islas Filipinas, navíos, pólvora, m licias, obras públicas, provincias internas, presidios internos, puer de Acapulco y Audiencia de México. Febrero 20 de 1630.

Vol. 1. Exp. 42. F. 77. CORRESPONDENCIA. Al Marqués de Cerralv contestación a la correspondencia del Virrey de la Nueva Españ de cuatro de enero y once de octubre de mil seiscientos veintioch sobre religiosos, breves pontificios, parroquias, visita de la Virrei a los Conventos de Roma. Febrero 20 de 1630.

Vol. 1. Exp. 43. F. 78. CORRESPONDENCIA. Capítulos de carta de es fecha, que tratan sobre asuntos de la Sala del Crimen; del seño Francisco Manzo, Arzobispo de México, alcaldes mayores y Caja de Guadalajara y Zacatecas. Abril 20 de 1630.

Vol. 1. Exp. 44. F. 80. INQUISICION. Al Marqués de Cerralvo, ordenand que se permita a los miembros del Tribunal de la Inquisición d México, tener almohada en los actos de publicación de Edicto de la Fe. Mayo 28 de 1630.

Vol. 1. Exp. 45. F. 81. INQUISICION. Nota relativa a que nunca se eje cutó la cédula anterior (Núm. 44), sobre que se conceda usar a mohadas en los actos públicos a los miembros del Tribunal de l Inquisición. Sin fecha.

Vol. 1. Exp. 46. F. 83. CATEDRAL DE MEXICO. Al Marqués de Cerralv sobre el salario que debe pagarse a Francisco de Herrera Camp

zano, Oidor de la Audiencia, por la comisión que tiene en dicha Catedral. Junio 28 de 1630.

1. Exp. 47. F. 84. MILICIAS. Ordenando que los generales de las flotas españolas, estén subordinados a los virreyes, por acuerdo de la Junta de Guerra de Indias. Junio 28 de 1630.

1. Exp. 48. F. 86. CORRESPONDENCIA. Al Marqués de Cerralvo, contestación a la carta de 24 de enero de 1630, en que se hicieron varias consultas sobre la defensa del reino, navegación y mando de las flotas, remisión de armas y milicias. Junio 28 de 1630.

1. Exp. 49. F. 88. TRIBUNAL DE CUENTAS. Al Marqués de Cerralvo, comunicando que el Tribunal de Cuentas de la Nueva España, puede proveer autos, para el cumplimiento de las Reales Cédulas que se le remitan. Julio 23 de 1630.

1. Exp. 50. F. 90. RELIGIOSOS. Al Marqués de Cerralvo, ordenando haga publicar edictos, con el objeto de que se presenten candidatos a cubrir las canongías de la Catedral de México, que se encuentran vacantes. Octubre 16 de 1630.

1.-Exp. 51. F. 91. CATEDRAL DE MEXICO. Sobre la forma en que se encuentran distribuidas las capillas de dicha Catedral de México. Nombramiento del Superintendente de las obras de construcción de ese templo que se dio a Francisco Herrera Campuzano. Copia de la carta del Marqués de Cerralvo al Rey, respecto a las obras de la mencionada catedral. Noviembre 1º de 1630.

1. Exp. 52. F. 93. MARINA. Al Marqués de Cerralvo, ordenando al Virrey de la Nueva España guarde y haga cumplir las cédulas relativas a la visita de navíos que atracan en el puerto de Veracruz. Noviembre 26 de 1630.

1. Exp. 53. F. 95. VINO. Contrabando. Al Marqués de Cerralvo, ordenando al Lic. Iñigo de Argüelles, Oidor de la Audiencia de México, remita la causa formada por el contrabando de 17 pipas de vino que se hallaron en un buque en el puerto de Veracruz. Noviembre 26 de 1630.

1. Exp. 54. F. 96. ESCRIBANOS. Minas. Al Marqués de Cerralvo, ordenando que se remate el oficio de Escribano Público de Minas y Registros de San Luis Potosí. Diciembre 4 de 1630.

Vol. 1. Exp. 55. F. 98 a 99. ESCRIBANOS. Minas. Nombramiento Escribano Público de Minas y Registros de San Luis Potosí, a Al so Pardo. Diciembre 4 de 1630.

Vol. 1. Exp. 56. F. 100. ESCRIBANOS. Minas. Al Marqués de Cerral ordenando a Alonso Pardo Escribano Público de Minas y Re tros de San Luis Potosí, se presente a desempeñar su cargo, fij dole un plazo determinado para hacerlo. Diciembre 4 de 16

Vol. 1. Exp. 57. F. 102. RELIGIOSOS. Al Marqués de Cerralvo, respue a una consulta que hizo dicho Virrey de la Nueva España, so la creación de Parroquias por el Arzobispo de México. Diciem 4 de 1630.

Vol. 1. Exp. 58. F. 103. REAL HACIENDA. Al Marqués de Cerral respuesta a una consulta que hizo dicho Virrey de la Nueva paña, en materia de Real Hacienda. Diciembre 4 de 1630.

Vol. 1. Exp. 59. F. 104. RELIGIOSOS. Ordenando al Padre don Fray Fr cisco de Zamudio, Obispo de la Iglesia de Cázares en las Islas lipinas, se embarque rumbo a su Sede, por la falta que está ciendo en su Iglesia. Diciembre 4 de 1630.

Vol. 1. Exp. 60. F. 106. CASA DE MONEDA DE MEXICO. Al Marq de Cerralvo, ordenando que el Tesorero de la Casa de Moneda México, se presente ante el Consejo de S. M., en cumplimiento emplazamiento que se le hizo. Marzo 4 de 1630.

Vol. 1. Exp. 61. F. 107. CONVENTOS. Zacatecas. Al Marqués de Cerr vo, ordenando que el monto de la limosna de aceite y vino, por término de cuatro años que se ordenó dar a los conventos de Orden de San Francisco de la Provincia de Zacatecas, se entreg a la Caja Real. Diciembre 4 de 1630.

Vol. 1. Exp. 62. F. 109. FILIPINAS. Al Marqués de Cerralvo, Virrey la Nueva España, para que observe si los vecinos de la ciud de México hacen alguna novedad por haber enviado los de Mani personas particulares a vender sus haciendas. Diciembre 4 de 16

Vol. 1. Exp. 63. F. 111. MARINA. Al Marqués de Cerralvo, Virrey la Nueva España, para que a los Oficiales que se nombren en naos que van a Filipinas, no se les socorra con más de cuatro mes de sueldo. Noviembre 14 de 1630.

. 1. Exp. 64. F. 113. CORRESPONDENCIA. Al Marqués de Cerralvo, ordenando que la correspondencia que remite S. M., a la Audiencia y Oficiales Reales de Guadalajara no pague portes. Año 1630.

. 1. Exp. 65. F. 115. HABANA. Al Marqués de Cerralvo, Virrey de la Nueva España, para que remita al Gobernador de la Habana los bastimentos y municiones que solicita para la defensa de la Isla de Cuba. Enero 14 de 1631.

l. 1. Exp. 66. F. 118. RELIGIOSOS. Al Marqués de Cerralvo, ordenando que se dicten las disposiciones necesarias para que los curas y doctrineros de la Provincia de Chiapa, administren los Sacramentos a los naturales enfermos. Febrero 4 de 1631.

l. 1. Exp. 67. F. 120. TRIBUNAL DE CUENTAS. Al Marqués de Cerralvo, nombramiento de Diego de Astudillo y Fernando de Oñate Rivadeneyra, como Contadores del Tribunal de Cuentas de México, y ordena asimismo se les entreguen sus respectivos títulos. Marzo 12 de 1631.

l. 1. Exp. 68. F. 122. AUDIENCIA DE MEXICO. Sobre la obligación que existe por parte de los Oidores de la Audiencia de México, de apoyar al Virrey y, no de tomar el partido del Arzobispo Francisco Manzo, en las diferencias surgidas entre el Arzobispo y el Virrey Cerralvo. Marzo 15 de 1631.

ol. 1. Exp. 69. F. 124. AUDIENCIA DE MEXICO. Al Marqués de Cerralvo, sobre la obligación que existe para los Oidores de la Audiencia de México de apoyar a dicho Virrey y no al Arzobispo Francisco Manzo, en las diferencias surgidas entre ellos. Marzo 15 de 1631.

ol. 1. Exp. 70. F. 126. AUDIENCIA DE MEXICO. A los Presidentes y Oidores, sobre la obligación de los Oidores de la Audiencia Real de México, de apoyar al Virrey de la Nueva España, en las dificultades que tuvo con el Arzobispo Francisco Manzo. Marzo 16 de 1631.

ol. 1. Exp. 71. F. 128. RELIGIOSOS. Audiencia de México. Al Marqués de Cerralvo, ordenando se comunique al Arzobispo de México, Francisco Manzo Zúñiga se embarque para España. Marzo 19 de 1631.

Vol. 1. Exp. 72. F. 130. CASA DE CONTRATACION DE SEVILLA. Marqués de Cerralvo, ordenando se haga cumplir a los Oficia Reales de México, con la obligación que tienen de pagar las branzas de la Casa de Contratación de Sevilla. Abril 11 de 163

Vol. 1. Exp. 73. F. 131. TESOREROS. Veracruz. Al Marqués de Cerral ordenando a Juan de Ipeñarrieta, Tesorero de la ciudad y puer de Veracruz, nombrado interinamente en tanto se liquida la cau del Tesorero propietario, que se halla preso, Diego del Valle, q cubra los derechos de la mesada. Abril 13 de 1631.

Vol. 1. Exp. 74. F. 132. RELIGIOSOS. Nuevo México. Al Marqués de C rralvo, pidiendo informes sobre la petición de Fr. Francisco Sosa, Comisario de Corte y Secretario General de la Orden de S Francisco, para la fundación de un Arzobispado en la Provincia Nuevo México. Mayo 19 de 1631.

Vol. 1. Exp. 75. F. 134 a 135. TRIBUNAL DE CUENTAS. Empleos. Marqués de Cerralvo, ordenando que se remate el empleo de Esc bano del Tribunal de Cuentas de México que se encuentra vacan Mayo 27 de 1631.

Vol. 1. Exp. 76. F. 136. GOBERNADORES. Tlaxcala. Al Marqués de C rralvo, ordenando que se designe persona idónea para desempeñ el cargo de Gobernador de Tlaxcala, recomendando asímismo Juan Cortés. Julio 29 de 1631.

Vol. 1. Exp. 77. F. 138. MARINA. Habana. Al Marqués de Cerralvo, c denando que los buques-avisos que se despachan rumbo a Españ sigan tocando el Puerto de la Habana, para evitar los perjuici que se causan a la Isla de Cuba, de acuerdo con el dicho de s Gobernador. Julio 29 de 1631.

Vol. 1. Exp. 78. F. 140. INDIOS. Al Marqués de Cerralvo, ordenando q se cumplan las órdenes y disposiciones que se han dado a las Ju ticias de la Nueva España, en Reales Cédulas despachadas sob las Alcabalas que deben pagar los Indios. Agosto 19 de 1631.

INDICE DEL RAMO DE TIERRAS

(Continúa)

Años 1728-1728. Vol. 2481. Exp. 1. Fs. 15. TOLUCA, Po. Autos que ıe Nicolás de Azoños Palacio en contra de Felipe Yeramendí Zavaleta, re la restitución de la hacienda llamada San Juan de Jalpa, sita en ninos de Zinacantepec. Jurisdicción. Estado de México.

Años 1728-1729. Vol. 2481. Exp. 2. Fs. 55. TOLUCA, Po. Averigua- n sobre haberse extraviado cierta porción de trigo que fue remitido a limento de José Berra y Felipe Yeramendí y Zavaleta, a los molinos e nombran de Belén Buena Vista. Se menciona la hacienda de Tejalpa. risdicción. Estado de México.

Años 1691-1691. Vol. 2481. Exp. 3. Fs. 4. TOLUCA, Po. Información cha sobre la posesión de unas tierras que detentaban Andrés de Santiago María Verónica, su mujer, en el pueblo de la Transfiguración Capulti- n, contra Diego Miguel, a quien se había dado posesión de ellas. Juris- cción. Estado de México.

Años 1691-1691. Vol. 2481. Exp. 4. Fs. 51.—TOLUCA, Po. Guadalu- Aparicio y Félix Martín, indios tributarios del pueblo de San Buena- ntura, sobre tierras. Se discutía la posesión de una milpa grande colin- nte con la hacienda de la Macaria, por el oriente, y tres pedazos de rra, el uno de cinco cuartillos de maíz y los otros dos de tres cuartillos. fojas 7 y 7 vuelta se dan linderos. Jurisdicción. Estado de México.

Años 1750-1758. Vol. 2481. Exp. 5. Fs. 194. TOLUCA, Po. Autos que guen Ignacio Martínez de Albarrán, vecino y labrador de esta jurisdic- ón, contra Blas Andréu de Olivan, sobre despojo de tierras en la pro- ncia de Ixtlahuaca, y en consecuencia, entrega al actor de la hacienda mbrada Ziqui, que le dejó en legado Nicolás de Alanís Calderón. Se

mencionan las haciendas de San Matías Bogimó y de Solís como bien objeto del despojo. A fojas 2 se dan algunas colindancias, y a fojas 16 y se señalan linderos de la hacienda de San Matías Bogimó. Se menciona pueblo de Jiquipilco. Contiene Provisión Real referente a la ejecuto determinada por la Real Audiencia en este pleito. En el mismo expedien (parte final), más diligencias sobre este asunto. Jurisdicción. Estado México.

Años 1753-1753. Vol. 2481. Exp. 6. Fs. 9. METEPEC, Po. Juan José de los Reyes, indios tributarios y vecinos del pueblo de Capulua contra el gobernador de dicha población, sobre el despojo de dos sola y dos pedazos de tierra, uno de éstos situado en el paraje llamado Tulte co, y otro en el sitio nombrado Estacapan. Jurisdicción. Estado de Méxic

Años 1746-1761. Vol. 2482. Exp. 1. Fs. 156. TOLUCA, Po. Testame taría a bienes de Joaquín Martínez de Castro, promovida por su albac Ignacio Martínez de Castro. Interviene en esta sucesión, con el caráct de única y universal heredera, Francisca de Rivera y la Raza. Form parte del haber hereditario la hacienda de Cacalomacan y el rancho Alvirde. Jurisdicción. Estado de México.

Años 1743-1745. Vol. 2482. Exp. 2. Fs. 165. TOLUCA, Po. José Mo terde y Antillón contra Manuel Arresivieta, sobre una casa en dicha ci dad. El primero niega la promesa de venta pactada con su contrario sob dicho bien. Jurisdicción. Estado de México.

Años 1767-1768. Vol. 2483. Exp. 1. Fs. 17. TOLUCA, Po. Autos q siguieron los naturales del pueblo de Calistlahuaca, sobre tierras, cont el Bachiller José Iturralde, dueño de la hacienda de San Miguel Teca que. Se quejaban de este propietario por el despojo cometido del para llamado Corralejo Viejo, el cual poseían desde tiempo inmemorial. citado Iturralde era propietario también de la hacienda de San Diego, cual posteriormente vendió a Ildefonso Iniesta Vejarano. Jurisdicció Estado de México.

Años 1765-1765. Vol. 2483. Exp. 2. Fs. 21. TOLUCA, Po. Autos q siguió Miguel Gerónimo López de Cárdenas, como marido de María M nuela Romero, contra José García de Figueroa, sobre la entrega del ra cho denominado San Isidro, exigida como consecuencia de la celebració de un contrato de promesa de venta. Jurisdicción. Estado de México.

Años 1773-1778. Vol. 2483. Exp. 3. Fs. 55. TOLUCA, Po. Autos s guidos a pedimento de Juan Antonio Asorrey contra Miguel Gerónimo L

: de Cárdenas, sobre pago de pesos. El actor solicita el pago de determ nada suma que erogó durante el tiempo que fue depositario del rancho San Isidro, propiedad del demandado. Jurisdicción. Estado de México.

Años 1808-1809. Vol. 2483. Exp. 4. Fs. 10. TOLUCA, Po. Cirilo de la uz, indio tributario de esta jurisdicción, sobre que se le conceda licencia ra enajenar un sitio de labor que posee, para con su producto hacerse otro en el pueblo de San Buenaventura Tlatetolco. Dicho predio colinba con tierras pertenecientes a Antonio Hernández y Antonio Barrien-, y no era de común repartimiento. A fojas 6 se dan linderos. Se autoó la venta y se remató en subasta pública a favor de José Joaquín Díaz. risdicción. Estado de México.

Años 1831-1831. Vol. 2483. Exp. 5. Fs. 21. TOLUCA, Po. José Casiiro Carranza, natural y vecino del pueblo de San Luis, de la municipalad de Zinacantepec, sobre el despojo de tierras de labor, cometido por alcalde de dicha cabecera, José Vicente Soto. Se resolvió que no había ceso ni responsabilidad de este último en este juicio. Jurisdicción. Estado México.

Años 1808-1808. Vol. 2483. Exp. 6. Fs. 123. TOLUCA, Po. Autos guidos por Catarina David en contra de Diego Maldonado, sobre la nudad de la venta de una casa. Dicha propiedad linda con las calles de nta Clara, el Beaterio y Manuel José Gil. Jurisdicción. Estado de México.

Años 1723-1729. Vol. 2483. Exp. 7. Fs. 51. TOLUCA, Po. Autos seidos por Matías Eguiluz Urbina en contra de Constantino Arias Fabila, bre el arrendamiento del rancho denominado San José de Buenavista. risdicción. Estado de México.

Años 1745-1746. Vol. 2483. Exp. 8. Fs. 12. TOLUCA, Po. Constanas relativas a los autos de inventarios a bienes de Tomás Díaz González. e señala como bien perteneciente a esa testamentaría el rancho nombrado an Miguel Sacango. Jurisdicción. Estado de México.

Años 1796-1796. Vol. 2483. Exp. 9. Fs. 3. TOLUCA, Po. Nicolás rancisco, indio tributario del pueblo de San Pablo, de esta jurisdicción, ontra Petrona María, sobre tierras. Jurisdicción. Estado de México.

Años 1763-1787. Vol. 2484. Exp. 1. Fs. 319. TOLUCA, Po. Segundo mo de la testamentaría de Manuel Ibarra y de Josefa Vera Zapata. Contiene cuentas de administración formuladas por el albacea. Se mencionan omo bienes pertenecientes a esta sucesión, seis casas en la ciudad de To-

luca, las haciendas de Jicaltepec, de las Majadas, de San Juan de la C de la Magdalena y de San Diego, dos tocinerías y una tienda. Tamb forman parte del acervo hereditario los derechos adquiridos en virtud los arrendamientos de las haciendas de la Laguna y Atengo. Jurisdicci Estado de México.

Años 1754-1786. Vol. 2485. Exp. 1. Fs. 332. TOLUCA, Po. Au relativos al juicio seguido por el convento de San Francisco en con de Antonio Cano Cortés y consortes, sobre el dominio del ojo de agua manantial que está dentro de las tierras del rancho de la Pila. Se me cionan el pueblo de San Buenaventura; los Barrios de Pinahuisco, S Luis, Tepepam, San Juan Evangelista, Tlacopam, Guichila y San Ju Bautista, de la ciudad de Toluca; los pueblos de indios nombrados Sa Cruz, San Marcos, Santa María de los Angeles, la Magdalena, San Andr Santiago y San Cristóbal y la cabecera de ese partido, Zinacantepec; hacienda de Cuatepec. Contiene también Real Provisión relativa a la e cutoria a favor de José Cano Cortés, en los autos que siguió contra Fél de Cevallos y consortes sobre la propiedad de las aguas que bajan de Sierra Nevada. Jurisdicción. Estado de México.

Años 1737-1747. Vol. 2486. Exp. 1. Fs. 149. TACUBA, villa de. Di gencias hechas para el reconocimiento, medida y amojonamiento de 1 600 varas que tocaban al pueblo de San Francisco Magú, alias Naca quiacam. Se menciona la hacienda de San Nicolás Lanzarote, propied de José Rodríguez Guzmán, cuyo deslinde obra a fojas 47 y siguient A fojas 55 y siguientes, declaración jurada del agrimensor Antonio Co dero sobre las medidas del fundo legal perteneciente a dicho pueblo y l medidas de la hacienda mencionada. Después de lo anterior, a fojas 63, encuentra mapa de la región y de la expresada hacienda, a fojas 74. S hace referencia al sitio nombrado de las Piletas, cuya propiedad es moti de este juicio, que como ha quedado expresado se siguió contra los in dios de ese pueblo, pertenecientes a la cabecera de Tlalnepantla. Jurisdi ción. Distrito Federal.

Años 1733-1733. Vol. 2486. Exp. 2. Fs. 9. TACUBA, villa de. Dilige cias ejecutadas a pedimento de los indios del pueblo de San Lorenzo Tu titlán y Santiago Chilpan, contra Francisco Jiménez, sobre tierras y habe les corrido sus ganados. Se menciona la hacienda llamada de los Córdova Jurisdicción. Distrito Federal.

Años 1727-1727. Vol. 2486. Exp. 3. Fs. 7. TACUBA, villa de. Dil gencias hechas sobre la posesión de un pedazo de tierra que se encontra

el pueblo de Azcapotzalco, en el paraje denominado Tepalcatitlán, dicho
dio, nombrado Tlapalcatlatili, de cuarenta brazadas. La solicitante,
esa Francisca denunció el despojo de dichas tierras por parte del gobernador y fiscal de dicho pueblo, quienes alegaron que esos terrenos perecían al barrio de San Martín. Jurisdicción. Distrito Federal.

Años 1719-1721. Vol. 2486. Exp. 4. Fs. 102. TEMASCALTEPEC, Po.
tos seguidos por Juan Miguel de Vértiz en contra de Pedro Alfonso
Agesta y Elizondo, sobre el contrato de compañía que tuvieron acerca de
hacienda nombrada Santa María Pipioltepec y sus ranchos denomina-
s San José y San Lorenzo, en la jurisdicción de la población citada.
risdicción. Estado de México.

Años 1767-1771. Vol. 2486. Exp. 5. Fs. 134. TACUBA, villa de. Autos
guidos por Agustín de la Peña, como apoderado de Mario Vargas, veci-
de Cuautitlán, en contra de Manuel Antonio Grozo, sobre la rescisión
l traspaso o venta de la hacienda nombrada San José Blancas, en térmi-
s del pueblo de Tlalnepantla, de esta jurisdicción. Jurisdicción. Distrito
deral.

Años 1750-1781. Vol. 2487. Exp. 1. Fs. 358. POPOTLA, Po. Enrique
avarijo, vecino y arrendatario de huerta de hortalizas en la Rivera de
n Cosme, de esta jurisdicción, por su propio derecho y como apoderado
los sagrados hospicios de San Jacinto y Santo Tomás, y demás arren-
atarios y dueños de huertas, en contra del capitán Juan Jerónimo López
Peralta y Urrutia, dueño y poseedor del llamado Molino Prieto, sobre
aprovechamiento de las aguas del río de los Remedios. Se menciona la
acienda de San Antonio. Se disputa también la propiedad de las aguas
el arroyo denominado Jaltepec. Contiene repartimiento realizado por ór-
enes de la Real Audiencia, de las aguas del río de los Remedios en el
ño 1682. Se hace referencia a la Real Provisión de 10 de julio de 78,
bre el uso de las aguas del llano de Salazar y Carboneras del Rey, para
s hospicios citados y los hortelanos. También contiene este volumen los
utos formados a pedimento del Convento de Religiosas de Santa Catarina
ontra el Hospicio de Santo Tomás, sobre aguas. Jurisdicción. Distrito
ederal.

Años 1739-1742. Vol. 2488. Exp. 1. Fs. 29. TACUBA, villa de. Dili-
encias ejecutadas a virtud de decreto del Virrey, sobre la posesión que se
io a Miguel Moreno y a su mujer Magdalena de la Cruz, de una casa y
n pedazo de tierra del barrio de San Simón Postlac, del pueblo de Azca-

potzalco, perteneciente a esta villa, contra Pedro Antonio Zacarías, de[illegible]tador de dichos bienes. Jurisdicción. Distrito Federal.

Años 1762-1763. Vol. 2488. Exp. 2. Fs. 34. TACUBA, Villa de. Au[illegible] seguidos por Simón Tadeo Montes de Oca, del pueblo de San Franci[illegible] Chilpan, contra María Antonia Martínez, sobre herencia. Jurisdicci[illegible] Distrito Federal.

Años 1800-1800. Vol. 2488. Exp. 3. Fs. 2. TACUBA, villa de. Ma[illegible] Isabel, vecina del pueblo de Azcapotzalco, contra Juana María, sobre [illegible] pedazo de tierra situado en el barrio de la Concepción, conocido por Tl[illegible]xiquiloya. Jurisdicción. Distrito Federal.

Años 1760-1761. Vol. 2488. Exp. 4. Fs. 50. TACUBA, villa de. Te[illegible]monio de la información que dio María Nicolasa, india del pueblo de T[illegible]titlán, de la jurisdicción arriba citada, en el pleito que siguió contra Ju[illegible] Angulo, sobre tierras que comprendían media caballería. Se menciona [illegible] hacienda de San Mateo Tecolapam y la de Guadalupe. La tierra en disp[illegible] estaba situada en el barrio de Santa Cruz. A fijas 44, plano de las tierras [illegible] litigo. Comparece Juan Francisco de Castro, dueño de las haciendas de S[illegible] Mateo Tecolapam, San Miguel del Pedregal, Juan Matlatepec y de Sacu[illegible]tipan o Sacualco, alias la de Porras. Jurisdicción. Distrito Federal.

Años 1762-1762. Vol. 2488. Exp. 5. Fs. 18. TACUBA, villa de. Aut[illegible] seguidos por Matías Santiago, indio tributario del pueblo de Tultitlá[illegible] sobre la herencia que le dejó Marcos Nicolás, consistente en dos pedaz[illegible] de tierra laboría, una de riego y la otra de temporal, en Maxumulco y [illegible] el Llano, sitos en el paraje denominado Azocatla. Jurisdicción. Distri[illegible] Federal.

Años 1767-1767. Vol. 2488. Exp. 6. Fs. 4. TACUBA, villa de. Aut[illegible] formados a pedimento de María Magdalena, india tributaria de Tultitlá[illegible] sobre que Manuel de los Angeles le espere para el pago de cierta sum[illegible] Jurisdicción. Distrito Federal.

Años 1732-1784. Vol. 2488. Exp. 7. Fs. 29. TACUBA, villa de. Aut[illegible] seguidos por Pablo Felipe, indio tributario del pueblo de Santa Ana Xil[illegible]cingo, en contra de Nicolasa Antonia, sobre tierras. Jurisdicción. Distri[illegible] Federal.

Años 1768-1768. Vol. 2488. Exp. 8. Fs. 7. TACUBA, villa de. Aut[illegible] hechos a pedimento de Pedro Nicolás y consorte, indios tributarios del pu[illegible]blo de San Gerónimo Tepetlacalco, sobre que los bienes que dejó Manue[illegible]

ncisca Saucedo, se le entreguen, por haber fallecido ésta sin dejar su-ón. Jurisdicción. Distrito Federal.

Años 1739-1739. Vol. 2488. Exp. 9. Fs. 7. TACUBA, villa de. Expe-nte formado a solicitud de Francisca Javiera Gerónima López de Pe-a, dueña del Molino Prieto, contra Martín de Belonguia, por el uso las aguas del río Hondo, que impiden a la primera moler continua-nte, por la falta de agua que toma para sí el demandado. Jurisdicción. trito Federal.

Años 1776-1777. Vol. 2488. Exp. 10. Fs. 20. TACUBA, villa de. Pedro tonio, tributario del pueblo de Tlalnepantla, contra el gobernador de a república, por el despojo de varios pedazos de tierra heredados de sus dres, ubicados en el barrio de Ayotepec. Jurisdicción. Distrito Federal.

Años 1781-1782. Vol. 2488. Exp. 11. Fs. 4. TLALNEPANTLA, Po. ligencias practicadas en virtud de decreto del Virrey, a pedimento de ulino Albino, indio tributario del pueblo de San Pedro Azcapotzaltongo, ntra su cuñada María de la Luz, sobre un pedazo de tierra sembrado de gueyes. Jurisdicción. Estado de México.

Años 1822-1826. Vol. 2488. Exp. 12. Fs. 38. TACUBA, villa de. Autos guidos por María Dolores Ponce de León y sus hermanos, contra su her-no Felipe, sobre la entrega de los ranchos de San Isidro y San Vicente lpa. Se ordenó rematar dichas propiedades. Jurisdicción. Distrito Fe-ral.

Años de 1808-1809. Vol. 2488. Exp. 13. Fs. 12. TACUBA, villa de. icio promovido por Pascuala Dominga viuda de Julián Antonio, india butaria del pueblo de Santa María Mazatla, contra Rosa Teresa, sobre pedacillo de monte, nombrado Xomcla. A fojas 8, acta de posesión a demandada de dicho bien, se dan linderos, y como colindante a esta erra se cita la hacienda de Apaxco. Jurisdicción. Distrito Federal.

Años 1731-1731. Vol. 2488. Exp. 14. Fs. 17. TACUBA, villa de. Con-ene este expediente la escritura de compromiso hecha por Juan Gerónimo e Peralta y Urrutia, dueño del Molino Prieto, con los dueños y arrenda-rios de las huertas de la Rivera de San Cosme, sobre el uso de las aguas ue les corresponden. Jurisdicción. Distrito Federal.

Años 1732-1747. Vol. 2489. Exp. 1. Fs. 364. TACUBA, villa de. Juicio ucesorio a bienes del sargento Antonio González, vecino que fue del pue-lo de Azcapotzalco. Forman parte del haber hereditario el rancho de tie-

rras laborías nombrado San Bartolomé Cahuantongo; cuatro haciendas labor y astillero en los montes situados en términos de los pueblos de S Miguel Tecpan y San Francisco Tizapán; un sitio de ganado menor no brado San Juan; una casa principal de tierra y adobe en el pueblo Azcapotzalco, que hace esquina con la plaza y confronta con la pue del Convento de Santo Domingo; y otra casa en la ciudad de México c mira al oriente de la plazuela de la Acequia del Convento de Réligio de la Concepción. Se citan como propiedad de esta testamentaría las ciendas de San Gerónimo, De Saavedra; de San Juan y Ayotepec. Jur dicción. Distrito Federal.

Años 1784-1785. Vol. 2490. Exp. 1. Fs. 69. TACUBA, villa de. Au formados por María Marcela Sánchez, vecina del pueblo de San Bar lomé Tenayuca, contra Rafael Gómez, sobre un pedazo de tierra sito en pueblo de Chalmita. A fojas 7 avalúo y medida de la tierra en litig Dicha propiedad se conocía con el nombre de paraje del Tejocote. Jur dicción. Distrito Federal.

Años 1795-1795. Vol. 2490. Exp. 2. Fs. 2. TACUBA, villa de. Manu Antonio, indio tributario del pueblo de San Bartolomé Cahuantongo, co tra Vicente Antonio, sobre la devolución de una tierra. Jurisdicción. Di trito Federal.

Años 1777-1778. Vol. 2490. Exp. 3. Fs. 20. TACUBA, villa de. Aut hechos a pedimento de Juan Esteban, indio tributario del barrio de Sa Diego Coyoacán, sobre tierras, contra Juan de Dios y consorte. La tier en disputa recibía el nombre de Cruztitlán y se encontraba en términ del pueblo de San Juanico, en términos del pueblo de San Esteban Pop tlán. Jurisdicción. Distrito Federal.

Años 1793-1795. Vol. 2490. Exp. 4. Fs. 45. TACUBA, villa de. Jo Sotero, vecino del pueblo de Chilpan, sobre la posesión de un pedazo d tierra salitrosa para la construcción de su casa; se trata de tierras de c mún repartimiento, en las cuales el dominio directo es de los pueblos, los particulares sólo tienen el uso. Jurisdicción. Distrito Federal.

Años 1749-1750. Vol. 2490. Exp. 5. Fs. 42. TACUBA, villa de. Ma tín Abarrategui, arrendatario de la hacienda de San José de Casablanc sobre la extracción de cabezas de ganado mayor de esta hacienda, qu estaban pasiendo en la primera nombrada. Demanda a Juan de Angul propietario de la hacienda de San Martín, contigua a la anterior. Juri dicción. Distrito Federal.

Años 1783-1784. Vol. 2490. Exp. 6. Fs. 175. TACUBA, villa de. Autos nados a pedimento de Pablo José Sequeiros, labrador de Chapultepec, tra Baltazar de Arechavala, sobre aguas. El actor compró la hacienda ıbrada de Nuestra Señora de Guadalupe, alias rancho de Anzures, a é Gómez de Escontría, sita en términos del pueblo de San Miguel Chatepec. Se hace historia sobre la propiedad de esta hacienda. El demano era propietario de la llamada hacienda de los Morales. Mapa de estas iendas y de la región a fojas 18. Diligencia realizada por el licenılo Francisco Valenzuela, Juez Privativo de composiciones de tierras, ıtiva a las propiedades raíces de esta jurisdicción. Jurisdicción. Diso Federal.

Años 1779-1792. Vol. 2490. Exp. 7. Fs. 21. TACUBA, villa de. Autos ıtivos al juicio seguido por Nicolasa Magdalena vecina del pueblo de ı Francisco Chimalpan, contra Juana Angelina sobre tierras. Se dan ıleros a fojas uno vuelta. Jurisdicción. Distrito Federal.

Años 1783-1784. Vol. 2490. Exp. 8. Fs. 15. TACUBA, villa de. Autos mados a solicitud de Juana de la Concepción, india tributaria del pue- de Azcapotzalco y del barrio de Santiago Huejotla, contra María Jata Rodríguez, sobre tierras. La tierra en disputa se encontraba en el raje llamado Cacahuapan. Jurisdicción. Distrito Federal.

Años 1798-1798. Vol. 2490. Exp. 9. Fs. 10. TACUBA, villa de. Juicio uido a solicitud de Cipriano Miguel, indio tributario del pueblo de lacoaya, contra el gobernador de Tlalnepantla, sobre haberle despojado una tierra. Jurisdicción. Distrito Federal.

Años 1792-1793. Vol. 2490. Exp. 10. Fs. 16. TACUBA, villa de. Lucas ıteo y consortes, indios del pueblo de San Lorenzo Tultitlán sobre que les asigna la tierra que nombran de la Calavera, perteneciente a la comuılad de su pueblo, por concepto de pago por el servicio que prestan mo cantores de la iglesia de la población citada. A fojas 4 se dan meılas y linderos de la tierra solicitada, que a la postre les fue negada. risdicción. Distrito Federal.

PUBLICACIONES DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

Precios actuales:

	País Pesos	Ext. Dlls.
do general de las fundaciones hechas por don José Escandón (tomo II, rústica), XV	15.00	1.50
do general de las fundaciones hechas por don José Escandón (tomos I y II, empastados) XIV y XV	30.00	3.00
umentos inéditos relativos a Hernán Cortés y su familia, XXVII	20.00	2.00
cesos de Luis de Carbajal (el Mozo)	20.00	2.00
administración de Fray Antonio María de Bucareli y Ursúa, cuadragésimo sexto virrey de México, XXIX y XXX	30.00	3.00
ceso del cura don Mariano Matamoros	10.00	1.00
ro de tasaciones de pueblos de la Nueva España, siglo XVI	40.00	4.00
nstituciones e inventario de la Universidad	15.00	1.50
cumentos para la historia de la guerra de Independencia (diario militar de Agustín de Iturbide, 1814), tomo II.	20.00	2.00
ros mexicanos. Por Francisco González de Cossio	10.00	1.00
seña histórica del Archivo General de la Nación	10.00	1.00
lice del Ramo de Indios del Archivo General de la Nación, tomos I y II	30.00	4.00

CANJE

El Archivo General de la Nación tiene establecido un canje de su *Boletín* y más publicaciones, con instituciones, universidades, casas editoras, etc. Los interesados en dicho canje, pueden dirigirse a la propia oficina, en el concepto de que s será satisfactoria atender las demandas que se hagan sobre el particular.

PRECIOS ACTUALES DEL BOLETIN

Republica:

ripción anual (4 números)	$ 50.00 ejemplar
eros sueltos y atrasados	,, 15.00 ejemplar

l extranjero:

ripción anual (4 números)	Dls. 5.00 ejemplar
eros sueltos y atrasados	,, 1.50 ejemplar

Precio del ejemplar: $ 15.00



IMPRESO EN LOS TALLERES GRAFICOS DE LA NACION.—MEXICO